



**CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2023, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023 (EL "CONVENIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL C. MIGUEL DELGADO BERNAL Y ALMA DELIA CHÁVEZ ENRÍQUEZ; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE NAYARIT "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de enero de 2023, "EL ESTADO", en calidad de acreditado, celebró con "EL BANCO", en calidad de acreditante el contrato de apertura de crédito simple quirografario, por la cantidad de hasta \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Nayarit bajo en número SAFRED-CP002/2023, (el "Contrato de Crédito"), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, la cual constituye una obligación quirografaria, y cuyo monto solicitado, sumado al saldo insoluto total de las obligaciones de corto plazo que "EL ESTADO" tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal 2023, por un plazo de hasta 364 días, a partir del 27 de enero de 2023 para concluir el día 25 de enero de 2024.

**SEGUNDO.-** Mediante Oficio No. 351-A-PFV-00478, de fecha 13 de febrero de 2023, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante la Dirección del Sistema informático del Registro Público Único, en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, solicitó llevar acabo la aclaración a la declaración I, inciso t), correspondiente a "EL ESTADO" y a la CLÁUSULA CUARTA, "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO", inciso f), especificadas en el Contrato de Crédito. Dicho oficio se agrega al presente Convenio, como "**Anexo 1**", formando parte integrante del mismo.

**TERCERO.-** Mediante Oficio No. 351-A-PFV-00507, de fecha 15 de febrero de 2023, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante la Dirección del Sistema informático del Registro Público Único, en suplencia por ausencia del Director General Adjunto de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, informó a "EL ESTADO" que al no haberse solventado el requerimiento mencionado en el punto inmediato anterior, no es procedente la inscripción solicitada en el Registro Público Único, dejando al salvo los derechos de "EL ESTADO", para presentar nueva solicitud de inscripción. Dicho oficio se agrega al presente Convenio, como "**Anexo 2**", formando parte integrante del mismo.

Cotejado

## DECLARACIONES

1. **Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados debidamente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:**
  - 1.1 Es una sociedad mexicana, autorizada para actuar como institución de banca múltiple de conformidad con la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
  - 1.2 Sus apoderados de manera conjunta representan y cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio en representación del BANCO; (i) el señor Miguel Delgado Bernal, lo acredita con la escritura pública 42,117 de fecha 2 de junio de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del Notario Público número 72 de Monterrey, Nuevo León, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 con fecha 2 de junio de 2005, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna; y (ii) la señora Alma Delia Chávez Enríquez, lo acredita con la escritura pública 40,277 de fecha 30 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público de la Notaria número 44 del Estado de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 81438-1 con fecha 16 de diciembre de 2013, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
  - 1.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito en atención al oficio a que se refiere el antecedente segundo del presente Convenio.
2. **Declara "EL ESTADO", por conducto de sus representante, bajo protesta de decir verdad, que:**
  - 2.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos.
  - 2.2 El **C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero. Documento que se adjunta al presente como "**Anexo 3**";
  - 2.3 Ha solicitado a "**EL BANCO**" la celebración del presente instrumento.





2.4 Es su voluntad celebrar el presente Convenio con la finalidad de ajustar el Contrato de Crédito en atención al oficio a que se refiere el antecedente segundo del presente Convenio.

3. **Declaran LAS PARTES conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:**

3.1 Previamente a la suscripción del presente Convenio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y representación con las que cada Parte se ostenta y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores.

## CLÁUSULAS

**Cláusula Primera del Convenio. Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial que no sean definidos en el presente Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

**Cláusula Segunda del Convenio. Objeto del Primer Convenio Modificatorio.** "LAS PARTES" celebran el presente Convenio con el objeto de modificar la declaración I, inciso t) de "EL ESTADO", y la CLÁUSULA CUARTA, "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO", inciso f), que se relacionan en el Contrato de Crédito, en los términos que se estipula en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

**Cláusula Tercera del Convenio. Modificación a la Declaración I, inciso t) de "EL ESTADO" y la CLÁUSULA CUARTA, "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO", inciso f), del Contrato de Crédito.** Las Partes acuerdan en modificar la declaración I, inciso t), de "EL ESTADO" y la CLÁUSULA CUARTA, "CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO", inciso f), que se relaciona en el Contrato de Crédito, a efecto de quedar redactada en los siguientes términos:

### "...DECLARACIONES:

I. ...

...t) "EL ESTADO" declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes, con excepción de que se encuentran en proceso de inscripción en el Registro Público Único, el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 11 de enero de 2023; el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 15 de marzo de 2023; el Contrato de Apertura de Crédito

Cotejado



Simple de fecha 11 mayo de 2023 celebrados con Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 27 de enero 2023 celebrado con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; y, el presente Contrato de Crédito.

...

**“...CLAUSULAS:**

...

**CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.-**

“EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

...

f).- Que “EL ESTADO” entregue, mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente crédito, sumado a las demás obligaciones de corto plazo que tiene contratadas el Estado no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos **2023** del Estado de Nayarit sin incluir financiamiento neto.

**Cláusula Cuarta del Convenio. Ausencia de Novación.** “LAS PARTES” por este medio convienen en que el presente Convenio no será interpretado como una novación a los acuerdos contenidos en el Contrato de Crédito, mismos que, salvo por las modificaciones señaladas expresamente en el presente Convenio, permanecerán en sus términos con plena fuerza y efectos, sin modificación adicional a aquéllas contenidas en el presente Convenio. “LAS PARTES” por este medio ratifican y confirman todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de Crédito que no sean modificadas expresamente en términos de este instrumento.

**Cláusula Quinta del Convenio. Notificaciones.** Para todo lo relativo a notificaciones y documentos relacionados con el presente Convenio, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésima Segunda denominada “Domicilios” del Contrato de Crédito.

**Cláusula Sexta del Convenio. Condiciones Suspensivas.** “LAS PARTES” convienen que los efectos del presente Convenio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por “EL ESTADO” a las siguientes condiciones precedentes:

1. Que “EL ESTADO” lleve a cabo la suscripción y ratificación del presente Convenio ante Notario Público. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a “EL BANCO” de la copia del Convenio debidamente ratificado.
2. Que “EL ESTADO” inscriba el Convenio en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Nayarit. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a “La Acreditante” de la constancia respectiva.
3. Que “EL ESTADO” entregue, la nueva solicitud de inscripción del Contrato de Crédito Original y el presente Convenio ante el Registro Público Único de



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único).

**Cláusula Séptima del Convenio.- Obligaciones Adicionales.** "EL ESTADO" deberá contar con la constancia de inscripción del "Contrato de Crédito Original" junto con el presente Convenio en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días naturales siguientes a la suscripción del presente Convenio. El cumplimiento de esta condición se acreditará con la entrega a "EL BANCO" de la constancia respectiva dentro del plazo antes señalado.

**Cláusula Octava del Convenio. Gastos y Honorarios.** Todos los gastos, honorarios e impuestos que se pudieran originar por la formalización de este Convenio y su ratificación, serán por cuenta de "EL ESTADO".

**Cláusula Novena del Convenio. Jurisdicción y Derecho Aplicable.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, en este acto las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad capital de "EL ESTADO" o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**Cláusula Décima del Convenio. Ejemplares.** Este Convenio será firmado en seis tantos, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto con el Contrato de Crédito constituirán un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en seis tantos, en Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 9 del mes de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).

Cotejado



[Sigue Hoja de Firmas]



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
El presente documento quedó inscrito en el registro estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.  
Inscripción No. \_\_\_\_\_  
Tepic, Nayarit, \_\_\_\_\_

Por "EL ESTADO"  
ESTADO DE NAYARIT

  
C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS  
Secretario de Administración y Finanzas

"EL BANCO"  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BANORTE.  
Representado Por:

  
C. Miguel Delgado Bernal  
Apoderado

  
C. Alma Delia Chávez Enríquez  
Apoderado

La presente hoja es parte integrante del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, el día 9 de agosto del año 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED - CP002/2023 FECHA: 27 DE ENERO DE 2023.

Tepic, Nayarit. 14 DE AGOSTO DE 2023.

*José Luis Rivera H.*





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

SEXO M

NOMBRE  
CHAVEZ  
ENRIQUEZ  
ALMA DELIA

DOMICILIO  
CIGNACIO ALLENDE 573  
COL. LOMAS DE LA LAGUNA 63059  
TEPIC, NAY.

CLAVE DE ELECTOR CHENAL77062518M300

CURP CAEA770625MINTHNL03

FECHA DE NACIMIENTO 25/06/1977

SECCIÓN 0908

AÑO DE REGISTRO 1996 03

VEGENCIA 2020-2030



INE

IDMEX2102057902<<0908009518647  
7706253M3012316MEX<03<<06764<5  
CHAVEZ<ENRIQUEZ<<ALMA<DELIA<<<

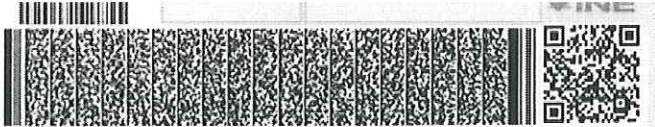
Cotejado

SIN TEXTO

SIN TEXTO







IDMEX1362371788<<0933040654968  
 7411283H2512314MEX<03<<10037<7  
 DELGADO<BERNAL<<MIGUEL<<<<<<<<



Cotejado

**MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR**



NOMBRE  
 DELGADO  
 BERNAL  
 MIGUEL

DOMICILIO  
 AV LAGOS DEL COUNTRY 287  
 FRACC LAGOS DEL COUNTRY 63175  
 TEPIC, NAY.

CLAVE DE ELECTOR DLBRMG74112818H400  
 CURP DEBM741128HNTRLRG05 ANO DE REGISTRO 1993 03

ESTADO 18 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 0933  
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

FECHA DE NACIMIENTO  
 28/11/1974

SEXO H




SIN TEXTO



SIN TEXTO





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
LOPEZ  
RUELAS  
JULIO CESAR

SEXO H



DOMICILIO  
C DURANGO 78  
- ZONA CENTRO 63780  
XALISCO, NAY.

CLAVE DE ELECTOR LPRJL65040318H900

CURP  
LORJ650403HNTPLLO0

AÑO DE REGISTRO  
1991 03

FECHA DE NACIMIENTO  
03/04/1965

SECCIÓN  
0848

VIGENCIA  
2022 - 2032



ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2271689807<<0848005874295  
6504038H3212312MEX<03<<06067<2  
LOPEZ<RUELAS<<JULIO<CESAR<<<<<

*Cotejado*





SIN TEXTO



SIN TEXTO



**"ANEXO 1"**

**(OFICIO No. 351-A-PFV-00478)**



*[Handwritten signature in blue ink]*  
Cotejado

0. sielacj

SIN TEXTO

SIN TEXTO





# HACIENDA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

"2023: Año de Francisco Villa"  
Oficio No. 351-A-PFV-00478

MTR. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

PRESENTE

Me refiero su oficio 2023-00159 de fecha 31 de enero de 2023, recibido a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el 31 de enero de 2023, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de una Obligación a Corto Plazo celebrado entre el(la) Gobierno del Estado de Nayarit y(e) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte el 27 de enero de 2023, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, me permito informarle que para la inscripción de Obligaciones a Corto Plazo el artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento), establece que además de lo ahí señalado, el Ente Público deberá cumplir con lo establecido en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, inciso c) y f), II, III, IV y IX del Reglamento.

En virtud de lo anterior, una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación anexa al mismo, se detectaron las siguientes omisiones y/o inconsistencias:

## Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Acreditación de mejores .- Artículo 28  
condiciones de mercado  
costos, gastos y uso de  
reservas

Señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones a Corto Plazo, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX.

Fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 52 de los Lineamientos del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado.

Es el caso que en este apartado ingresa el oficio SAF/SSI/DGRF/279/2023, a fin de dar cumplimiento a los preceptos invocados; sin embargo, dicho oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas.

Acreditación del techo .- Artículo 28  
de financiamiento neto

En virtud de lo anterior, se le solicita ingresar el oficio debidamente firmado. Señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones a Corto Plazo que no requieren la autorización de la Legislatura Local, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX.

En este sentido, el artículo 25 Fracción XI del Reglamento señala que el Ente Público deberá presentar el documento que acredite que el monto contratado en caso de Financiamientos respaldados con Ingresos de Libre Disposición, está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas, anexando el documento en el cual se detalle el Techo de Financiamiento Neto, así como el saldo de todas las Obligaciones y Financiamientos vigentes.

Es el caso, que en este apartado ingresa el oficio S/N, y de su análisis se advierte que en la fracción III. Deuda indirecta, menciona que actualmente, no cuenta con obligaciones en el que funja como obligado solidario y/o aval en ninguno de los Municipios ni en otros Entes Públicos; sin embargo, de los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa se advierte que ese Estado es obligado solidario en 17 financiamientos vigentes, asimismo, el

Cadena original:  
8a5db675bfae0210e0199659b4b396c8

Sello digital:

27d5f6d149ea7f84a0de5bb7b915088bead1c0551679740554b494881214aedf6cc8b228417637b74014b57b14d99f924e5303af575454e07381eade616603541572a16902852b6d  
b1e20c92dcd0b153dbbb476d3b3b01c0a715c4c025591ff02688294ea0467cdd6cd504d33d0d2efb8e96f3b38dddf2337daf3ef36dd070180b14c963df8fe54c28107ac7a9bf13caa  
23116c79c913fa97a77f0b9083e2c4082eba18243ee926895db02020178482885546bc9978f3db23d4463a2df6ca86b24dfac824ef77652d1f7ee4a7d5b2714e13702579c6938400  
16524658a591fc22bd5c32d9eb911a6b5e9760da7361e68d8f87ba2b84c887ba50d449fd

Palacio Nacional, Edificio Polivalente, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06066 Tel.: 553688 1100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda





Acreditación del techo de financiamiento neto - Artículo 28

oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas

En virtud de lo anterior se le solicita corregir las observaciones señaladas a través del oficio de mérito.

Señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones a Corto Plazo que no requieren la autorización de la Legislatura Local, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX de citado Reglamento.

En este sentido, el artículo 25 Fracción XI del Reglamento señala que el Ente Público deberá presentar el documento que acredite que el monto contratado en caso de Financiamientos respaldados con Ingresos de Libre Disposición, está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas, anexando el documento en el cual se detalle el Techo de Financiamiento Neto, así como el saldo de todas las Obligaciones y Financiamientos vigentes a la fecha de la solicitud considerando el monto de la nueva obligación que se pretende inscribir.

Es el caso, que en este apartado ingresa el oficio S/N, en el que se advierten varias inconsistencias: el saldo de su deuda es incorrecto por lo que su determinación del TDFN también lo es, de igual manera, deberá eliminar las claves de inscripción al ya estar canceladas: P18-0919036, Q18-0921110, Q18-0921148, Q18-0122009 y Q18-0922107, asimismo, el oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas

En virtud de lo anterior se le solicita corregir las observaciones señaladas a través del oficio de mérito.

Señala que para la inscripción de las Obligaciones a Corto Plazo que no requieren la autorización de la Legislatura Local, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX de citado Reglamento.

En este sentido, el artículo 25 Fracción I, del Reglamento señala que el Solicitante Autorizado deberá generar su solicitud de inscripción a través del Sistema del Registro Público Único señalando las características principales del Financiamiento a inscribir.

Ahora bien, del análisis a la información capturada en este apartado no se tiene certeza que la tasa efectiva sea correcta ya que no se presentó el Anexo A.

En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad de los datos señalados, por lo que se le solicita verificar los mismos y de ser el caso realizar las modificaciones correspondientes.

Fracción II, establece que para inscribir Obligaciones a Corto Plazo, el Ente Público debe anexar el documento emitido por el secretario de finanzas donde conste que el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a Corto Plazo no excede del 6 % de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento Neto durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Para acreditar lo anterior, presentó el oficio SAF/SSI/DGRF/282/2022, en el que señala que el saldo insoluto no rebasa el 6% de sus Ingresos Totales; sin embargo tal documento presenta los ejercicios fiscales 2022 y 2023 y la obligación a corto plazo que pretende inscribir se celebró en el 2023 por lo que deberá eliminar el ejercicio 2022, asimismo, el oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas.

En virtud de lo anterior, se solicita acreditar que el saldo insoluto del monto principal de las Obligaciones a Corto Plazo no excede del 6 % de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos donde señale el % que representa cada una de las Obligaciones, así como aclarar cómo se determinó el Total de Ingresos aprobados sin el Financiamiento Neto 2023

El último párrafo señala que, las reservas que se constituyan con recursos del Financiamiento u Obligación, en caso de no ser utilizadas durante la

Condiciones Financieras - Artículo 28

Declaratoria de saldo insoluto menor o igual al 6% de los ingresos totales - Artículo 28

Declaratoria del uso de reservas - Artículo 27

Cadena original:  
8a5db675bfae0210e0199659b4b396c8

Sello digital:

27d5fed149ea7184a0de5bb78915088bead1c0551679740554b494881214eedf6cc8b228417637b74014b57b14d99f924e5303af575454e073811eade616e03541572a16902852b6d  
b1e20cf92dcd0b153d4bb476d3b3b01c0a715c4c025591f02688794ea04f67cd6cd504da3d0d2efb8e96f3b38d6f2337daf3e36dd07018b14c963df8fe54c28107ac7a9bf13caa  
23116c7949131a97a771f0b9083e2c4082ebaf8243ee926895db02020178482885546bc9978f3db23d4463a2df6ca86b24dfac824e77652d1f7ee4a7d5b2714e137025579c6938400  
f6524658a591fc22bd5c32d9eb911a6b5e9760da7361e68d8f8f7ba2b84c887ba50d449fd

Palacio Nacional, Edificio Potivalante, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06066 Tel.: 553680 1100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda







# HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

Formato de resultado del proceso competitivo - Artículo 28

vigencia del Financiamiento u Obligación, el Solicitante Autorizado deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que se destinarán al pago del capital del Financiamiento o pago de inversión de la Obligación de que se trate. Asimismo, que en caso de Refinanciamientos, dichas reservas podrán destinarse a conformar, en su caso, las nuevas reservas del Financiamiento.

Es el caso que en este apartado ingresa el oficio SAF/SSI/DGRF/281/2023, a fin de dar cumplimiento al precepto invocado; sin embargo, dicho oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas.

En virtud de lo anterior, se le solicita ingresar el oficio debidamente firmado. Señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones a Corto Plazo, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX.

Fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 52 de los Lineamientos del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado.

Es el caso, que en este apartado ingresa una hoja con un cuadro; sin embargo, no presenta el Anexo A.

En este sentido, se solicita presentar el Anexo A de los Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos, debidamente requisitado y sin alteraciones en su contenido.

Con fecha 10 de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), por lo que en el artículo 22 de la Ley en comento, se adicionó en el primer párrafo, que los entes públicos sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Ahora bien, es el caso que en el apartado de Gastos y costos relacionados con la contratación, ese Estado ingresó el oficio No. SAF/SSI/DGRF/280/2023, con el cual pretende acreditar el requisito señalado en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento), relativo a la acreditación de los gastos y costos relacionados a la contratación; sin embargo, en el escrito de mérito, solo se pronunció con relación a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo, omitiendo el primer párrafo de la LDF, asimismo, dicho oficio no presenta la firma del Secretario de Administración y Finanzas.

Lo anterior, a fin de que incluya el primer párrafo de la LDF en el mencionado oficio, así como, presentarlo debidamente signado.

La fracción I, señala que el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico que sustente la Obligación a Corto Plazo que pretende inscribir.

Es el caso que, ese Estado ingreso el instrumento jurídico celebrado el 27-ene-23 y de su análisis se advierte que en la Cláusula Cuarta. Condiciones Precedentes al Desembolso del Crédito, inciso f) señala que EL ESTADO entregue, mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente crédito, sumado a las demás obligaciones de corto plazo que tiene contratadas el Estado no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos 2022 del Estado de Nayarit sin incluir financiamiento neto; sin embargo, dicho instrumento jurídico esta celebrado en el ejercicio 2023 y no así en el 2022, por lo que debió señalar la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior, se le solicita aclarar dicha inconsistencia a través del instrumento jurídico de mérito.

La fracción I, señala que el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico que sustente la Obligación a Corto Plazo que pretende inscribir.

Gastos y costos relacionados con la contratación - Artículo 27

Instrumento jurídico - Artículo 28

Instrumento jurídico - Artículo 28

Cadena original:  
8a5db675bfae0210e0199659b4b396c8

Sello digital:  
27d5f6d149ea7f84a0de5bb78915088bead1c0551679740554b494881214aedf6cc8b228417637b74014b57b14d99f1924e5303af575454e073811eade616603541572a16902852b6d  
b1e20c192dcd0b153dbbb476d3b3b01c0a715c4c02591ff07688794ea04f67cd6cd504da3d0d2f8e96f3b38dd6f2337da3ef36dd070180b14c963d18fe54c28107ac7a9b13caa  
23116c794913fa97a77f1f0b9083c2c4082ebaf8243ce926895db02020178482885546bc9978f153be23d4463a2dfcca86b24dfac824e77652d1f7ee47d5b2714e137025579c938400  
f6524658a591fc22bd5c32d9eb911a6b5e9760da7361e68d8f8f7ba2b84c887ba50d449fd

Palacio Nacional, Edificio Polivalente, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06066 Tel.: 553688 1100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda





Es el caso que, ese Estado ingreso el instrumento jurídico celebrado el 27-ene-23 y de su análisis se advierte que en las Declaraciones del Estado inciso t) señala que declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes, con excepción de que se encuentran en proceso de inscripción en el Registro Público Único, el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, celebrado con la Institución en fecha 26 de septiembre de 2022, el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de noviembre de 2022, el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 15 de diciembre de 2022 y el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 11 de enero de 2023; sin embargo, se advierte que ese Estado cuenta con otras tres obligaciones pendientes de inscripción, ante este Registro Público Único, asimismo, se advierte que el instrumento presentado es la copia simple de su original y omite presentar lo Anexos de dicho instrumento.

En virtud de lo anterior, se le solicita aclarar dicha inconsistencia a través del instrumento jurídico de mérito, presentando la versión original, así como, adjuntar los anexos del mismo.

Manifestación de obligaciones a corto plazo registradas - Artículo 28

Fracción III, señala que el Ente Público deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran registradas todas las Obligaciones a Corto Plazo vigentes de la Entidad Federativa.

Para acreditar lo anterior, presentó el Oficio SAF/SSI/DGRF/283/2023; en el mismo manifiesta lo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, se advierte que ese Estado tiene siete obligaciones celebradas con anterioridad a la presente por lo que no podría acreditar tal manifestación, asimismo, el oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas.

Negativas de las Instituciones bancarias - Artículo 28

Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga. Señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones a Corto Plazo, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX.

Fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 52 de los Lineamientos del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado.

Es el caso que, en este apartado ingreso las negativas de participación; sin embargo, no ingreso el Anexo A, por lo que no se tiene certeza de que la información cargada sea correcta.

Ofertas irrevocables de las Instituciones bancarias - Artículo 28

En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad de los datos señalados, por lo que se le solicita verificar los mismos y de ser el caso realizar las modificaciones correspondientes.

Señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones a Corto Plazo, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX.

Fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 52 de los Lineamientos del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado.

Es el caso que, en este apartado ingreso las ofertas irrevocables; sin embargo, no ingreso el Anexo A, por lo que no se tiene certeza de que la información cargada sea correcta.

Opinión del ente fiscalizador - Artículo 28

En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad de los datos señalados, por lo que se le solicita verificar los mismos y de ser el caso realizar las modificaciones correspondientes.

Señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones a Corto Plazo, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX.

Cadena original:  
8a5cb675bf0e0210e0199659b4b396c8

Sello digital:

27d5fed149ea7f84a0de5bb78915088bead1c0551679740554b494881214aedf6cc8b228417637b74014b57b14d99f924e5303af575454e073811eade616603541572a16902852b6dble20cf924cd0b153dbbb476d3b3b01ca715c4c025591ff02688294ea04f67cdd6cd504da3d0d2efb8e96f3b38dd6f2337daf3ef36dd070180b14c963df8fe54c28107ac7a9bf13caa23116c794913fa97a77ff0b9083e7c4082ebaf8243ee926895db02020178482885546bc9978f3db23d4463a2df6ca86b24dfac824ef77652d1f7ee4a7d5b2714e137025579c6938400f6524658a591fc22bd5c32d9eb911a6b5e9760da7361e68d8f8f7ba2b84c887ba50d449d

Palacio Nacional, Edificio Polivalente, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06066 Tel.: 553698 1100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda





# HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

Fracción V, señala que deberá presentar la opinión emitida y suscrita por el titular de la entidad de fiscalización superior de la EF, en el que manifieste que el Ente Público cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En este orden de ideas, el artículo 58 de la LGCG, establece que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

Es el caso, que presentó el oficio ASEN/AS/SE-1064/2022 de fecha 8-nov-22, a fin de dar cumplimiento al precepto invocado; sin embargo, el mismo señala que cumple al tercer trimestre de 2022

En virtud de lo anterior, se solicita presentar la opinión emitida por el titular de la entidad de fiscalización superior de la Entidad Federativa, en el que señale expresamente que el Ente Público cumple con la publicación de la información financiera al cuarto trimestre de 2022 de conformidad con las LGCG y las normas CONAC.

Señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones a Corto Plazo que no requieren la autorización de la Legislatura Local, además de lo señalado en el artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX del Reglamento.

En este sentido, el artículo 25 fracción VII, señala que el Ente Público deberá presentar la constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que el financiamiento materia de la solicitud se encuentra inscrito en el mismo.

Es el caso que, en este apartado ese Ente Público adjuntó la constancia del registro estatal del contrato celebrado el 27-ene-23; sin embargo, esta autoridad a través del presente oficio le realizó observaciones al instrumento jurídico de mérito por lo que se le solicita adjuntar la constancia del registro estatal del instrumento jurídico que solvente dichas inconsistencias, a fin de dar cumplimiento al precepto invocado.

Registro estatal - Artículo 28

Cotejado

En virtud de los argumentos precedentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 49, 50 y 51 fracciones I, V, IX y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 7, 16 fracciones II, III y IV, y 28 del Reglamento, y 59 Bis, fracciones III, V y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017, se le previene para que subsanen las omisiones y/o inconsistencias señaladas anteriormente, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Cabe señalar, que si lo anterior no es subsanado en el plazo señalado, no podrá continuarse con el proceso de inscripción.

## ATENTAMENTE DIRECTORA DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

**LIC. ROSA MIREYA OJEDA CHÁVEZ**

FIRMA EN SUPLENIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, PÁRRAFO VIGÉSIMO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Cadena original:  
8a5cb875bfac0210e0199659b4b396c8

Sello digital:

27d5f6d149ea7f84a0de5bb78915088bead1c0551679740554b494881214aedf6cc8b228417637b74014b57b14d99f924e5303af575454e073811eade616603541572a16902852b6d  
b1e20cf92dcd0b153d8bb476d3b3b01c0a715c4c025591ff02688294ea04f67cdd6cd504da3d0d2efb8e96f3b38dd6f2337daf3ef36dd070180b14c963df8fe54c28107ac7a9bf13caa  
23116c794913fa97a77f0b9083e2c4082ebaf8243ee926895db02020178482885546bc9978f3db23d4463a2df6ca86b24dfac824ef77652d1f7ee4a7d5b2714e137025579c6938400  
f6524658a591fc22bd5c32d9eb911a6b5e9760da7361e68d8f8f7ba2b84c887ba50d449fd

Palacio Nacional, Edificio Polivalente, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06066 Tel.: 553688 1100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda



SIN TEXTO

SIN TEXTO





**"ANEXO 2"**

**(OFICIO No. 351-A-PFV-00507)**

*[Faint, illegible text]*

*[Handwritten signature]*

Cotejado



*[Faint, illegible text]*

SIN TEXTO



SIN TEXTO





# HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

"2023: Año de Francisco Villa"  
Oficio No. 351-A-PFV-00507

MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023

PRESENTE

Me refiero al oficio 2023-00159 de fecha 31 de enero de 2023, recibido a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el 31 de enero de 2023, mediante el cual solicita la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único) de un(a) Obligación a corto plazo, celebrado entre el(la) Gobierno del Estado de Nayarit y(e) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte el 27 de enero de 2023, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, me permito informarle que una vez realizado el análisis al oficio de mérito y a la documentación que anexó al mismo, recayó el oficio No. 351-A-PFV-00478 de fecha 13 de febrero de 2023, mismo que fue notificado en términos del artículo 10 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento) al personal autorizado por ese Ente Público el 14 de febrero de 2023. En el referido oficio se hicieron de su conocimiento las omisiones y/o inconsistencias que fueron detectadas en el trámite de inscripción, por lo que se requirió que fueran subsanadas en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se realizó la notificación de dicho oficio, mismo que corrió del 15 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023.

En el oficio de prevención, se requirió subsanar entre otros puntos lo siguiente:

1. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Artículo 28 - Señala que para la inscripción de las Obligaciones a Corto Plazo que no requieren la autorización de la Legislatura Local, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX de citado Reglamento.  
En este sentido, el artículo 25 Fracción I, del Reglamento señala que el Solicitante Autorizado deberá generar su solicitud de inscripción a través del Sistema del Registro Público Único señalando las características principales del Financiamiento a inscribir.  
Ahora bien, del análisis a la información capturada en este apartado no se tiene certeza que la tasa efectiva sea correcta ya que no se presentó el Anexo A.  
En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad de los datos señalados, por lo que se le solicita verificar los mismos y de ser el caso realizar las modificaciones correspondientes.
2. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Artículo 28 - La fracción I, señala que el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico que sustente la Obligación a Corto Plazo que pretende inscribir.  
Es el caso que, ese Estado ingreso el instrumento jurídico celebrado el 27-ene-23 y de su análisis se advierte que en la Cláusula Cuarta. Condiciones Precedentes al Desembolso del Crédito, inciso f) señala que EL ESTADO entregue, mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente crédito, sumado a las demás obligaciones de corto plazo que tiene contratadas el Estado no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos 2022 del Estado de Nayarit sin incluir financiamiento neto; sin embargo, dicho instrumento jurídico esta celebrado en el ejercicio 2023 y no así en el 2022, por lo que debió señalar la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal.  
En virtud de lo anterior, se le solicita aclarar dicha inconsistencia a través del instrumento jurídico de mérito.  
Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Artículo 28 - La fracción I, señala que el Solicitante Autorizado deberá proporcionar el instrumento jurídico que sustente la Obligación a Corto Plazo que pretende inscribir.  
Es el caso que, ese Estado ingreso el instrumento jurídico celebrado el 27-ene-23 y de su análisis se advierte que en las Declaraciones del Estado inciso t) señala que declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes, con excepción de que se encuentran en proceso de inscripción en el Registro Público Único, el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, celebrado con la Institución en fecha 26 de septiembre de 2022, el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de noviembre de 2022, el Contrato de Apertura de Crédito

Cotejado

Cadena original:  
16a1b05a69cb83aa79085a26b04dcd7a

Sello digital:

08443344a1ba19a1b77dc6871790ac99569aca5ce66a3b19525f3136da0ec2869eeeee5ab0c0092ef6a70a266e3cb010870f5e6adca7f9c977ad43ea5a6505302ed794c0093e91090e97bca505ee7ce6657ad9b1afafa1a708f8a76fa00633161bb7683e5ad67a92f722bd402257fc7bca418bbdb48a68e33f6ea718601a7ffe1368c8010d54b888cfe3b9bf820a22df3158c1068c27e7a9c1f59736f13c55a7a002f6047b9f46b4535c75a323729d533106cbf7af375c51d95a4ecdadb40f7172d9af5e463892499eeb2c50804fd2bd3cc538016492074971d8a6f456a54116765607e553cedd9009a3b048001412ec0f4870752379a8d4d08e9f533c01

Palacio Nacional, Edificio Polivalente, Plsco 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06066 Tel.: 553688 1100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda





Simple de fecha 15 de diciembre de 2022 y el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 11 de enero de 2023; sin embargo, se advierte que ese Estado cuenta con otras tres obligaciones pendientes de inscripción, ante este Registro Público Único, asimismo, se advierte que el instrumento presentado es la copia simple de su original y omite presentar lo Anexos de dicho instrumento.

En virtud de lo anterior, se le solicita aclarar dicha inconsistencia a través del instrumento jurídico de mérito, presentando la versión original, así como, adjuntar los anexos del mismo.

3. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios  
Artículo 28 - Señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones a Corto Plazo que no requieren la autorización de la Legislatura Local, además de lo señalado en el artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX del Reglamento.  
En este sentido, el artículo 25 fracción VII, señala que el Ente Público deberá presentar la constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que el financiamiento materia de la solicitud se encuentra inscrito en el mismo.  
Es el caso que, en este apartado ese Ente Público adjuntó la constancia del registro estatal del contrato celebrado el 27-ene-23; sin embargo, esta autoridad a través del presente oficio le realizó observaciones al instrumento jurídico de mérito por lo que se le solicita adjuntar la constancia del registro estatal del instrumento jurídico que solvente dichas inconsistencias, a fin de dar cumplimiento al precepto invocado.
  
4. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios  
Artículo 28 - Señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones a Corto Plazo, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX.  
Fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 52 de los Lineamientos del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado.  
Es el caso que en este apartado ingresa el oficio SAF/SSI/DGRF/279/2023, a fin de dar cumplimiento a los preceptos invocados; sin embargo, dicho oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas.  
En virtud de lo anterior, se le solicita ingresar el oficio debidamente firmado
  
5. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios  
Artículo 28 - Señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones a Corto Plazo, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX.  
Fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 52 de los Lineamientos del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado.  
Es el caso, que en este apartado ingresa una hoja con un cuadro; sin embargo, no presenta el Anexo A.  
En este sentido, se solicita presentar el Anexo A de los Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos, debidamente requisitado y sin alteraciones en su contenido.
  
6. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios  
Artículo 28 - Señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones a Corto Plazo, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX.  
Fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 52 de los Lineamientos del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado.  
Es el caso que, en este apartado ingreso las ofertas irrevocables; sin embargo, no ingreso el Anexo A, por lo que no se tiene certeza de que la información cargada sea correcta.  
En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad de los datos señalados, por lo que se le solicita verificar los mismos y de ser el caso realizar las modificaciones correspondientes.
  
7. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios  
Artículo 28 - Señala que para la inscripción en el RPU de las Obligaciones a Corto Plazo, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX.



Cadena original:  
16alb05a69cb83aa79085a26b04dcd7a

Sello digital:

08443344afba19a1b77dc6871790ac995969aca5ce66a3b19525f3136da0ec2869e555ab0c0092ef6a70a266e3cb010870f5e6adca7f9c977ad43ee5a6505302ed794c0093e9f090e92bca505ee7ce6657ad9b1afafa1708f8a76fa00633161bb7683e5ad67a92f722bd402257fc7bcea418bbdb48a69e33f6eaf718601a7ffe1368c8010d54b888cfe3b9b820a22df13158cf068c27e7a9c159736f13c55a7a002f6047b9146b4535c75a323729d533106cbf7af375c51d95a4ecdddb40f712d9af5e463892499eeb2e50804fd2bd3cc538016492074971d8a6af456a54116765607e553ecedf9009a3b048001412ec0f4870752379a8d4d08e9f533c0c1

Palacio Nacional, Edificio Polivalente, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06066 Tel.: 553688 1100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda







# HACIENDA

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

Fracción VI, en relación con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, numerales 9 y 52 de los Lineamientos del menor costo financiero, señala que el Ente Público debe acreditar que el Financiamiento se contrató en las mejores condiciones de mercado.

Es el caso que, en este apartado ingreso las negativas de participación; sin embargo, no ingreso el Anexo A, por lo que no se tiene certeza de que la información cargada sea correcta.

En virtud de lo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la veracidad de los datos señalados, por lo que se le solicita verificar los mismos y de ser el caso realizar las modificaciones correspondientes.

8. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Artículo 27 - Con fecha 10 de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), por lo que en el artículo 22 de la Ley en comento, se adicionó en el primer párrafo, que los entes públicos sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.  
Ahora bien, es el caso que en el apartado de Gastos y costos relacionados con la contratación, ese Estado ingresó el oficio No. SAF/SSI/DGRF/280/2023, con el cual pretende acreditar el requisito señalado en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Reglamento), relativo a la acreditación de los gastos y costos relacionados a la contratación; sin embargo, en el escrito de mérito, solo se pronunció con relación a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo, omitiendo el primer párrafo de la LDF, asimismo, dicho oficio no presenta la firma del Secretario de Administración y Finanzas. Lo anterior, a fin de que incluya el primer párrafo de la LDF en el mencionado oficio, así como, presentarlo debidamente signado.
9. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Artículo 27 - El último párrafo señala que, las reservas que se constituyan con recursos del Financiamiento u Obligación, en caso de no ser utilizadas durante la vigencia del Financiamiento u Obligación, el Solicitante Autorizado deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que se destinarán al pago del capital del Financiamiento o pago de inversión de la Obligación de que se trate. Asimismo, que en caso de Refinanciamientos, dichas reservas podrán destinarse a conformar, en su caso, las nuevas reservas del Financiamiento.  
Es el caso que en este apartado ingresa el oficio SAF/SSI/DGRF/281/2023, a fin de dar cumplimiento al precepto invocado; sin embargo, dicho oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas. En virtud de lo anterior, se le solicita ingresar el oficio debidamente firmado.
10. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Artículo 28 - Señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones a Corto Plazo que no requieren la autorización de la Legislatura Local, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX  
En este sentido, el artículo 25 Fracción XI del Reglamento señala que el Ente Público deberá presentar el documento que acredite que el monto contratado en caso de Financiamientos respaldados con Ingresos de Libre Disposición, está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas, anexando el documento en el cual se detalle el Techo de Financiamiento Neto, así como el saldo de todas las Obligaciones y Financiamientos vigentes  
Es el caso, que en este apartado ingresa el oficio S/N, y de su análisis se advierte que en la fracción III. Deuda indirecta; menciona que actualmente, no cuenta con obligaciones en el que funja como obligado solidario y/o aval en ninguno de los Municipios ni en otros Entes Públicos; sin embargo, de los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa se advierte que ese Estado es obligado solidario en 17 financiamientos vigentes, asimismo, el oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas  
En virtud de lo anterior se le solicita corregir las observaciones señaladas a través del oficio de mérito.  
Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Artículo 28 - Señala que para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones a Corto Plazo que no requieren la autorización de la Legislatura Local, además de lo señalado en dicho artículo, el Ente Público deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, con excepción de las fracciones I, incisos c) y f), II, III, IV, IX de citado Reglamento.  
En este sentido, el artículo 25 Fracción XI del Reglamento señala que el Ente Público deberá presentar el documento que acredite que el monto contratado en caso de Financiamientos respaldados con Ingresos de Libre Disposición, está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto, de conformidad con la información emitida por el Sistema de Alertas, anexando el documento en el cual se detalle el Techo de Financiamiento Neto, así como el saldo de todas las Obligaciones y Financiamientos vigentes a la fecha de la solicitud considerando el monto de la nueva obligación que se pretende inscribir.

Cotejado



Cadena original:  
 16a1b05a69cb83aa79085a26b04dcd7a  
 Sello digital:  
 08443344afba19alb77dc6871790ac99569aca5ce66a3b19525f3136da0ec2869e9eaa5ab0c0092ef6a70a266e3cb010870f5e6adca7f9c977ad43ea5a6505302ed794c0093e9f090  
 e92bca505ee7ce6657ad9b1afafa1708f8a76fa00633161bb7683e5ad67a92f722bd402257fc7bcea418bbdb1b48a6e833f6ea7718e01a7ffe13e8c8010d54b888cfe3b9b820a22df1315  
 8cf068c27e7a9ef59736f13c55a7a002f6047b9f46b4535c75a323729d533106cbf7a7375c51d95a4ecdadb40f77d9a5e463892499eeb2c50804fd2b3cc538016492074971d8a6f4  
 56a54116765607e553ceddf9009a3b048001412ec0f4870752379a8d4d08e9f533c0c1

Palacio Nacional, Edificio Polivalente, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06066 Tel.: 553688 1100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda





# HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

Es el caso, que en este apartado ingresa el oficio S/N, en el que se advierten varias inconsistencias: el saldo de su deuda es incorrecto por lo que su determinación del TDFN también lo es, de igual manera, deberá eliminar las claves de inscripción al ya estar canceladas: P18-0919036, Q18-0921110, Q18-0921148, Q18-0122009 y Q18-0922107, asimismo, el oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas  
En virtud de lo anterior se le solicita corregir las observaciones señaladas a través del oficio de mérito.

11. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Artículo 28 - Fracción II, establece que para inscribir Obligaciones a Corto Plazo, el Ente Público debe anexar el documento emitido por el secretario de finanzas donde conste que el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones a Corto Plazo no excede del 6 % de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el Financiamiento Neto durante el ejercicio fiscal de que se trate.  
Para acreditar lo anterior, presentó el oficio SAF/SSI/DGRF/282/2022, en el que señala que el saldo insoluto no rebasa el 6% de sus Ingresos Totales; sin embargo tal documento presenta los ejercicios fiscales 2022 y 2023 y la obligación a corto plazo que pretende inscribir se celebró en el 2023 por lo que deberá eliminar el ejercicio 2022, asimismo, el oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas.  
En virtud de lo anterior, se solicita acreditar que el saldo insoluto del monto principal de las Obligaciones a Corto Plazo no excede del 6 % de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos donde señale el % que representa cada una de las Obligaciones, así como aclarar cómo se determinó el Total de Ingresos aprobados sin el Financiamiento Neto 2023
12. Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Artículo 28 - Fracción III, señala que el Ente Público deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran registradas todas las Obligaciones a Corto Plazo vigentes de la Entidad Federativa.  
Para acreditar lo anterior, presentó el Oficio SAF/SSI/DGRF/283/2023; en el mismo manifiesta lo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, se advierte que ese Estado tiene siete obligaciones celebradas con anterioridad a la presente por lo que no podría acreditar tal manifestación, asimismo, el oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas.  
Lo anterior para que manifieste lo que a su derecho convenga.



En este sentido, con fecha 14 de febrero de 2023, se dio respuesta a las observaciones antes mencionadas; sin embargo, dichas observaciones no lograron ser solventadas toda vez que:

1. Es el caso que ese Estado omitió presentar el Anexo A, por lo que esta autoridad no tiene certeza de que la información cargada respecto a la tasa efectiva, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.
2. Es el caso que, ese Estado fue omiso en atender las observaciones realizadas al instrumento jurídico por lo que no logra solventar este punto de la prevención.
3. Es el caso que, ese Estado fue omiso en ingresar la constancia del registro estatal del instrumento jurídico que solventara las observaciones realizadas al contrato celebrado el 27-ene-23, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.
4. Es el caso que, ese Estado fue omiso en ingresar el oficio SAF/SSI/DGRF/279/2023, debidamente firmado por el Secretario de Administración y Finanzas, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.
5. Es el caso que, ese Estado fue omiso en ingresar el Anexo A de los Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos, debidamente requisitado y sin alteraciones en su contenido, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.
6. Es el caso que, ese Estado fue omiso en ingresar el Anexo A de los Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos, debidamente requisitado y sin alteraciones en su contenido, por lo que esta autoridad tuvo la posibilidad de realizar una revisión integral de las ofertas presentadas, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.
7. Es el caso que, ese Estado fue omiso en ingresar el Anexo A de los Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos, debidamente requisitado y sin alteraciones en su contenido, por lo que esta autoridad tuvo la posibilidad de realizar una revisión integral de las negativas presentadas, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.

Cadena original:

16a1b05a69cb83aa79085a26b04dcd7a

Sello digital:

08443344fba19a1b77dc687790ac99569aca5ce66a3b19525f3136da0ec2869e99995ab0c0092ef6a70a266e3cb010870f5e6adca7f9c977ad43ea5a6505302ed794c0093e9f090e92bc5055ee7ce6657ad9b1afafa1708f8a76fa00633161bb7683e5ad67a927f22bd402257fc7bcea418bbdb1b48a68e33f6ea7f18601a7ffe13e8c8010d54b888cfe3b9bf820a22df3158cf068c27e7a9cfs9736f13c55a7a002f6047b9f46b4535c75a323729d533106cbf7af375c51d95a4eccdb40f7f2d9af5e463892499eeb2c50804fd2bd3cc538016492074971d8a6f456a54116765607e553cecd9f9009a3b048001412ec0f4870752379a8d4d08e919533c0c1

Palacio Nacional, Edificio Polivalente, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06066 Tel.: 553688 1100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda





# HACIENDA

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda Pública de  
Entidades Federativas y Municipios

8. Es el caso que, ese Estado fue omiso en atender las observaciones realizadas al oficio No. SAF/SSI/DGRF/280/2023, respecto a que solo se pronunció con relación a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo, omitiendo el primer párrafo de la LDF, asimismo, dicho oficio no presenta la firma del Secretario de Administración y Finanzas, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.
9. Es el caso que, ese Estado fue omiso en ingresar el oficio SAF/SSI/DGRF/281/2023, debidamente firmado por el Secretario de Administración y Finanzas, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.
10. Es el caso que, ese Estado fue omiso en atender las observaciones realizadas al oficio S/N respecto al Techo de Financiamiento Neto, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.
11. Es el caso que, ese Estado, fue omiso en atender las observaciones del oficio SAF/SSI/DGRF/282/2022, en el que señala que el saldo insoluto no rebasa el 6% de sus Ingresos Totales; presentando los ejercicios fiscales 2022 y 2023 sin eliminar el ejercicio 2022, asimismo, el oficio no se encuentra firmado por el Secretario de Administración y Finanzas, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.
12. Es el caso que, ese Estado, fue omiso en atender las observaciones realizadas al oficio SAF/SSI/DGRF/283/2023, por lo que no logra solventar este punto de la prevención.

En virtud de que no solventó el punto ante señalado, procede el desechamiento del trámite de inscripción en términos del artículo 17 fracción II del Reglamento, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 17. El Registro Público Único podrá desechar la solicitud del trámite a que se refiere el artículo anterior, en los casos siguientes:

- I...
- II. Cuando habiendo desahogado la prevención dentro del plazo establecido, no se subsanen las observaciones

Asimismo, con fundamento en el último párrafo del artículo 17 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se dejan a salvo los derechos del solicitante autorizado para presentar una nueva solicitud.

Lo anterior, se hace de su conocimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3, 7, 16 y 17 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 59 Bis, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO**

**LIC. ROSA MIREYA OJEDA CHÁVEZ**

FIRMA EN SUPLENIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, PÁRRAFO VIGESIMO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Cadena original:

16alb05a69cb83aa79085a26b04dcd7a

Sello digital:

08443344afba19ab77dc6871790ac99569aca5ce66a3b19525f3136da0ec2869eeeeee5ab0c0092ef6a70a266e3cb010870f5e6adca7f9c977ad43ea5a6505302ed794c0093e9f090e92bca505eee7ce6657ad9b1afafa1708f8a76fa0063316bb7683e5ad67a92772bd402257fc7bcea418bbdb48a68e33f6eaf718601a7ffe1368c8010d54b888cfe3b9b820a22ofn3158cf068c27e7a9cf9736f3c55a7a002f6047b9f46b4535c75a323729d533106cbf7af375c51d95a4ecdadb047f2d9af5e463892499eb2c50804fd2bd3cc538016492074971d8a6f456a54116765607e553eccdf9009a3b048001412ec0f4870752379a8d4d08e9f533c0c1

Palacio Nacional, Edificio Polivalente, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,  
C.P. 06066 Tel.: 553688 1100 Ext. 81558 www.gob.mx/hacienda



SIN TEXTO



SIN TEXTO



“ANEXO 3”

(NOMBRAMIENTO SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS)



*[Faint, illegible text]*

*[Handwritten signature]*

Cotejado



Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the upper middle section of the page.

0-8-9-1-0

SIN TEXTO



SIN TEXTO



Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.

PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ellas emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Cotejado





SIN TEXTO




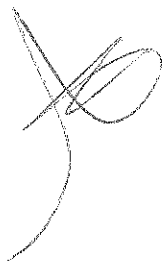
SIN TEXTO



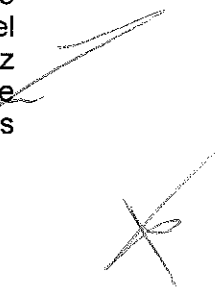
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL C. MIGUEL DELGADO BERNAL Y LA C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

- I. Con el propósito de obtener el crédito por parte de "EL BANCO", que se contrata por virtud del presente Contrato, "EL ESTADO" bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes:
  - a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;
  - b) El C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 1";
  - c) La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de Suscripción de Contratos o Títulos de Crédito para la Obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto plazo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 5 de Noviembre de 2021. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 2";
  - d) Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con "EL BANCO", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
  - e) Con fecha 20 de enero de 2023, obtuvo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, la opinión favorable de viabilidad para la



contratación del presente crédito, de conformidad con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 3"**.

- f) Mediante el acta de apertura de las ofertas en firme recibidas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 26 de enero de 2023, se informa que la propuesta ganadora es la ofertada por Banorte, S.A. (*sic*), por el monto de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), misma que cumple con las condiciones actuales del mercado, además de ser factible de cumplir con la cantidad ofertada. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 4"**
  - g) Ha solicitado a **"EL BANCO"** un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido que dicha operación constituye una obligación quirografaria (es decir sin fuente ni garantía de pago alguna) y que el monto de la presente obligación a corto plazo sumado al saldo insoluto total de las obligaciones de corto plazo vigentes que **"EL ESTADO"** tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal **2023**, sin incluir Financiamiento Neto, siendo el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo cuyo pago se efectuará en un plazo menor o igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
  - h) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.
  - i) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a **"EL BANCO"** y con base en los que **"EL ESTADO"** celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
  - j) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- 

- k) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.
- l) Que **"EL BANCO"**, hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.
- m) **"EL ESTADO"** declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato **son de procedencia lícita y provienen de sus recursos, consistentes con su Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023**, y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato.
- n) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.
- o) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de **"EL ESTADO"** del presente Contrato, los pagarés y cualquier otro documento que deba suscribir **"EL ESTADO"** conforme a este Contrato, distinta de la Inscripción al Registro Estatal de Deuda Pública y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único").
- p) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que **"EL ESTADO"** sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Séptima más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.
- q) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.
- r) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiese resultar en Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.



- s) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Nayarit, exigibles de acuerdo con sus términos; y
- t) “**EL ESTADO**” declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes, con excepción de que se encuentran en proceso de inscripción en el Registro Público Único, el Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, celebrado con la Institución en fecha 26 de septiembre de 2022, el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de noviembre de 2022, el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 15 de diciembre de 2022 y el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 11 de enero de 2023.

II. Declara “**EL BANCO**”, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple;
- b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como “**Anexo 5**”; y
- c) Con base en las Declaraciones de “**EL ESTADO**”, está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.

III. Declaran conjuntamente “**LAS PARTES**”, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y
- b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” otorgan las siguientes:



## CLÁUSULAS:

**PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.-** De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "EL ESTADO" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar "EL ESTADO" y que se estipulan en el presente Contrato.

**SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.-** "EL ESTADO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (cada una, la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"), mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de "EL BANCO", lo anterior en el entendido que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por "EL ESTADO" no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato.

El (los) pagaré(s) mediante el cual se efectúe cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", son de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala el monto y plazo dentro del cual deberá quedar amortizada cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", pero podrá ser descontado por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL ESTADO".

Una vez suscrito y entregado a "EL BANCO" el (los) Pagaré(s) correspondiente(s), "EL BANCO" abonará el importe de la disposición en una cuenta de cheques que se designe para tal efecto a nombre de "EL ESTADO", que le lleva "EL BANCO".

Los títulos de crédito por medio del cual se disponga el presente crédito sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.-** "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

**CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.-** "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, a entera satisfacción de "EL BANCO", en los términos y condiciones siguientes, a fin de estar en posibilidad de disponer el crédito conforme al presente "Contrato":

a).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante fedatario público e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública.

b).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO", la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único), junto con su acuse de

recibido, en el entendido que dicha solicitud deberá ser presentada en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la celebración del presente Contrato.

c).- Que “EL ESTADO” entregue a “EL BANCO” el (los) pagaré(s) a que se refiere(n) la Cláusula Segunda, de DISPOSICIÓN, debidamente firmado.

d).- Que al momento que se pretenda realizar cada “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO”, “EL ESTADO” no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

e).- Que no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato) conforme a los términos de este Contrato.

f).- Que “EL ESTADO” entregue, mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente crédito, sumado a las demás obligaciones de corto plazo que tiene contratadas el Estado no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos 2022 del Estado de Nayarit sin incluir financiamiento neto.

g).- Que el “EL ESTADO” notifique a “EL BANCO”, mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO”, no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato), una falsedad o incorrección de declaraciones, procedimientos, acciones, controversias en contra de las autorizaciones obtenidas por “EL ESTADO” para la celebración del financiamiento. (o los documentos del financiamiento en sí).

**QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.-** El plazo de este Contrato es de hasta **364 (trescientos sesenta y cuatro) días**, se iniciará a partir del día **27 (veintisiete) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**, para concluir el día **25 (veinticinco) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.

**SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.-** El pago del Crédito será efectuado por “EL ESTADO”, en el domicilio de “EL BANCO”, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula Segunda, de “DISPOSICIÓN” del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito.

**SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.-** A partir de cada “DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO”, “EL ESTADO” se obliga a pagar a “EL BANCO”, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes **de sumar 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de



cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Conviene las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el día último de cada mes computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

**OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.-** En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a **la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima de TASA DE INTERÉS ORDINARIO** establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

**NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.-** "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco

de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte **de sumar 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP)**, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte **de sumar 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que, en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte **de sumar 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales**, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

**DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.-** "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios,





intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

**DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.-** “EL ESTADO” no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

**DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.-** En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de “EL BANCO”, con excepción del pago que se deba realizarse en la fecha de vencimiento del presente Contrato, el cual deberá ser pagado el día hábil bancario inmediato anterior.

**DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de “EL ESTADO” de efectuar los pagos conforme al presente Contrato, en el domicilio de “EL BANCO”, “EL ESTADO” autoriza e instruye expresamente a “EL BANCO”, para cargarle en la cuenta número 0433089296, Sucursal 7800, Tepic, Centro, o en cualquiera de las cuentas de cheques que administre sus recursos que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que “EL BANCO” queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que “EL ESTADO” no queda eximido de pago frente a “EL BANCO”.

**DÉCIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “EL ESTADO”.-** “EL ESTADO” deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a “EL BANCO” la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a “EL BANCO” información y documentación financiera, cuando “EL BANCO” se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- c) Proporcionar a “EL BANCO” su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a “EL ESTADO”;
- e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran

para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"EL ESTADO"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;

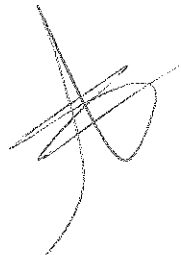

- f) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de **"EL ESTADO"** respecto de las obligaciones de este Contrato;
- g) **"EL ESTADO"** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;
- h) Proporcionar al **"EL BANCO"** en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos;
- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en la cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato.
- j) Revisar en caso de que así lo solicite **"EL BANCO"** las condiciones pactadas en el presente Contrato;
- k) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Séptima más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;
- l) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;
- m) Obtener la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro en comento, y entregar a **"EL BANCO"** evidencia de dicha inscripción.

Asimismo **"EL ESTADO"** deberá informar a **"EL BANCO"** cualquier prevención que, en su caso emita el Registro Público Único, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO".-** **"EL ESTADO"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

- a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para “EL ESTADO”; y
- b) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

**DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- “EL BANCO” se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si “EL ESTADO” faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo prevenga o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de “EL BANCO” que la releven de su cumplimiento (“Causas de Vencimiento Anticipado” o cada uno de ellos una “Causa de Vencimiento Anticipado”):

- a) Si “EL ESTADO” no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el (los) pagaré(s) de disposición del Crédito que se suscriba(n) al efecto;
- b) Si “EL ESTADO” da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, de DESTINO del presente Contrato;
- c) Si “EL ESTADO” hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de “EL BANCO” haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a “EL BANCO” que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;
- d) Si “EL ESTADO” no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- e) Si “EL ESTADO” otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita;
- f) Si “EL ESTADO” lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a “EL BANCO”, derivado del presente Contrato;
- g) Si “EL ESTADO” efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos
- 
- 

descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal.

- h) Si “EL ESTADO” deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado “EL BANCO” u otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga “EL ESTADO” con “EL BANCO” o cualquier otra institución financiera o algún tercero.
- i) Si “EL ESTADO” no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-** “EL ESTADO” se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

**DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.-** La omisión por parte de “EL BANCO” en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de “EL BANCO” de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

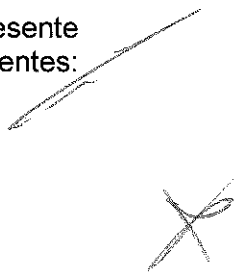
**DÉCIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

**VIGÉSIMA:- GASTOS.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su ratificación ante Fedatario Público y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de “EL ESTADO”.

En caso de que “EL BANCO” se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, “EL ESTADO” se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a “EL BANCO” a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que “EL ESTADO” tiene abiertas en “EL BANCO”, el importe de los referidos conceptos.

**VIGÉSIMA PRIMERA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.-** “EL BANCO” se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él “EL ESTADO”, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a “EL ESTADO”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:- DOMICILIOS.-** Para los efectos relativos al presente Contrato, “EL BANCO” y “EL ESTADO”, señalan como sus domicilios los siguientes:



a) "EL BANCO", en Prolongación Reforma 1230 Col. Cruz Manca, Alcaldía de Cuajimalpa, CP 05349 Ciudad de México.

b) "EL ESTADO", en Avenida México esq. Abasolo, Zona Centro, Tepic, Nayarit.

**VIGÉSIMA TERCERA:- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital de "EL ESTADO" o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA CUARTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.-** Los pagos que realice "EL ESTADO", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De "EL BANCO", se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con "EL ESTADO", o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo EL BANCO, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

**VIGÉSIMA QUINTA:- ESTADOS DE CUENTA.-** "EL ESTADO" y "EL BANCO" acuerdan, que "EL ESTADO" acudir a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "EL ESTADO" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

"EL ESTADO" manifiesta que el "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a

suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

### PERSONALIDAD:

I.- Los C.C. **MIGUEL DELGADO BERNAL** y **ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ** acreditan su personalidad como apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos:

a).- Con la Escritura Pública número 42,117 de fecha 02 de junio de 2005 , otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente de la Notaría Pública 72 de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438 \*1, el día 7 de junio de 2005 , y (ii) la Escritura Pública número 40,277, de fecha 30 de octubre de 2013 , otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Perez Teuffer, titular de la Notaría Pública No. 44 del Estado de México, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438-1, el día 18 de diciembre de 2013; las cuales respectivamente contienen el poder general para actos de administración otorgado a favor de los CC. **MIGUEL DELGADO BERNAL** y **ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ**, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquiera otro apoderado con las mismas facultades .

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de **BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, para quedar como **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** y

reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,056 (ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro Mil Cinco, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACION por la de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se



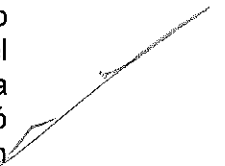
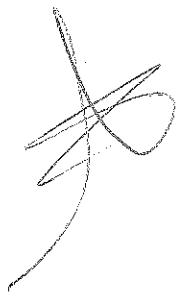
hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha



27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL; y REFORMAR EL ARTICULO SEPTIMO, Y RATIFICAR LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.



15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 177 (ciento setenta y siete), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACION, SUSCRIPCION Y PAGO DE VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL

ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACION COMO ADMINISTRADOR CUATELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

II.- El **C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero.

## GENERALES

1) El **C. MIGUEL DELGADO BERNAL**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en donde nació el día 28 de noviembre de 1974, Casado, funcionario Bancario, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000.

2) La **C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originaria de Tuxpan, Nayarit, en donde nació el día 25 de junio de 1977, Soltera, funcionaria Bancaria, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit C.P. 63000.

3) El **C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Xalisco, Nayarit, en donde nació el día 3 de abril de 1965, Soltero, Funcionario Público, con domicilio en Calle Durango 78, Zona Centro Xalisco Nayarit, C.P. 63780

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 27 (veintisiete) del mes de enero de 2023 (dos mil veintitrés).

Por "EL ESTADO"  
ESTADO DE NAYARIT



C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS  
Secretario de Administración y Finanzas

"EL BANCO"  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BANORTE  
Representado Por:

  
C. MIGUEL DELGADO BERNAL  
Apoderado  
C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ  
Apoderado

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de fecha 27 (veintisiete) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFBED-CP002/2023  
Tepic, Nayarit. 27 DE ENERO DE 2023



*José Luis Rivera H.*



Tepic, Nayarit; septiembre 19 de 2021.

PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LOPEZ RUELAS**  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 13 y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien designarlo:

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Hago de su conocimiento lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, esperando que en todo momento cumpla con su función, adecuando su actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y a las leyes que de ellas emanen, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit y de México.

ATENTAMENTE

  
**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Segunda

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 5 de Noviembre de 2021

Número: 088

Tiraje: 030

## SUMARIO

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo. - Nayarit.

## **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.**

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el numeral 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y los diversos 18, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el presente **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO**, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

De conformidad con el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar contratos.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, establece que el Gobernador del Estado podrá celebrar contratos y convenios, y ejercer y autorizar créditos y empréstitos, en términos de lo dispuesto por la ley; **además señala que podrá autorizar a los titulares de las dependencias y entidades para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios**, a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que deben intervenir otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 33 fracción XLII de la Ley Orgánica antes mencionada, establece que previo acuerdo del ejecutivo estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas **cuenta con facultades para contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, con duración que no exceda del período constitucional del Ejecutivo**

Así pues, la posibilidad de delegación que se propone, toma en cuenta principalmente los siguientes puntos:

- No existe disposición expresa que prohíba la delegación de dicha facultad, y
- Existe una disposición que permite la delegación de facultades por parte del Gobernador de la entidad a favor del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 30 fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las dependencias de la administración pública estatal, pueden tener adicionalmente a sus atribuciones correspondientes, los asuntos encomendados por el Gobernador, así como la suscripción de documentos señalados por delegación, circunstancia por la cual se considera viable y oportuna la suscripción del presente acuerdo en los términos planteados.



En mérito de lo antes señalado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.**

**Artículo Primero.** Se delega en el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la facultad de celebrar o suscribir contratos, incluyendo la suscripción de títulos de crédito para la obtención de financiamientos u obligaciones de corto plazo, sin garantía.

**Artículo Segundo.** En el ejercicio de la facultad delegada, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**Artículo Tercero.** La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**Artículo Cuarto.** En todos los contratos y/o créditos que suscriba el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas ejerciendo esta facultad delegada, deberá hacerse mención de que se realiza de conformidad con el presente acuerdo.

**Artículo Quinto.** El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas mantendrá permanentemente informado al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el ejercicio de las facultades que mediante este acuerdo se delegan.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **MTRO. EN FISCAL. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica.*



**Nayarit**  
NUESTRO HONOR Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

Tepic, Nayarit a 20 de Enero de 2023.

**A QUIEN CORRESPONDA.**

**Asunto: Opinión Favorable de Financiamiento.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8, 9 fracción II, 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; se emite la opinión favorable de viabilidad para contratar préstamo Quirografario en las mejores condiciones del mercado por la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a favor del Gobierno Estado de Nayarit, recursos que deberán ser destinados para solventar necesidades de corto plazo, atendiendo las insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Se emite la presente para todos los efectos financieros y legales que haya lugar.

**“COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO”**

  
**MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ  
RUELAS**  
Secretario de Administración y Finanzas

  
**L.C.P.C y M.I. MARIA ISABEL ESTRADA  
JIMÉNEZ**  
Secretaria para la Honestidad y Buena  
Gobernanza

  
**MTRO. CÉSAR OCTAVIO LARA FONSECA**  
Secretario de Desarrollo Sustentable



ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN V TERCER PARRAFO Y 30 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018 Y 10 DE MAYO DE 2022; ADEMÁS DE LO MANDATADO EN EL INCISO K) NUMERAL 12 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, PUBLICADOS CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DOF.

SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 26 DE ENERO DE 2023, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, UBICADA EN PALACIO DE GOBIERNO, SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS EN SOBRES CERRADOS DE LAS POSIBLES INSTITUCIONES ACREDITANTES, CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS SE CONSIGNAN EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE ADJUNTA, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; LA L.C.P.C. Y M.I. MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ, SECRETARIA DE LA SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA; LA LIC. YOLANDA HORTENCIA PÉREZ ORTA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS; LA L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES.

SE HACE CONSTAR: QUE BANAMEX, S.A., BBVA, MÉXICO, S.A., BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y BANCO HSBC, S.A., EMITIERON SU RESPECTIVO COMUNICADO EN EL QUE MANIFIESTAN QUE EN ESTA OCASIÓN NO PARTICIPAN CON OFERTA ALGUNA; SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS EN FIRME DEL BANCO SANTANDER, S.A., POR \$100'000,000.00 Y DEL BANCO BANORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR \$75'000,000.00; Y QUE DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LA MISMA, POR CUESTIONES DE

MANTENER EL FLUJO DE EFECTIVO PARA NO EJERCER PRESIONES DE TESORERÍA, SE DECIDIÓ TOMAR DE BANCO SANTANDER, S.A., EL MONTO DE \$100'000,000.00 Y COMO COMPLEMENTO \$50'000,000.00 DE PARTE DEL BANCO BANORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ADEMÁS DE QUE SE CONCLUYÓ QUE LAS OFERTAS PROPUESTAS SON LA MEJOR OPCIÓN, YA QUE OTORGAN LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS DE MERCADO PARA LA FORMALIZACION DEL CREDITO.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS FINANCIEROS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.




MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS

SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



L.C.P.C. Y M.I. MARÍA ISABEL ESTRADA  
JIMÉNEZ

SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA  
GOBERNANZA



LIC. YOLANDA HORTENCIA PÉREZ ORTA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS



L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
FEDERALES

ÉSTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 2023.

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Fecha de apertura de sobres: 26 de enero de 2023

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA DE INTERES		PLAZO (DIAS)		COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	PERFIL DE PAGO		TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
			TASA VARIABLE	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA				PERIODICIDAD	CRECIMIENTO AMORTIZACION		
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	QUIROGRAFARIA	75'000,000.00	TIE	0.75	364	NO	NO	NO	NO	MENSUAL	Perfil Especifico	1.0549800	75'000,000.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander	QUIROGRAFARIA	100'000,000.00	TIE	0.72	364	NO	NO	NO	NO	MENSUAL	Perfil Especifico	1.0524548	100'000,000.00



# NOTARIA



**TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE  
EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES,  
QUE OTORGA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE"  
SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA  
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

**R.P.P.  
MONTERREY  
NUEVO LEON.**

**1837      40,277      30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.**

**Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier**

Av. de los Bosques No. 137 esq. Fte. De Cascada  
Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950  
Hixquillucan, Estado de México  
Tel.: 59 50 01 00 con 10 líneas  
Fax: 59 50 01 02

SIN TEXTO





Alejandro E. Perez Teuffer Fournier

Notario Publico No. 48

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

AP. NOVIANA 25  
VARI

CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE  
PODERES GENERALES  
"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA  
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

LIBRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE. APTF/MCBV/ASS/ARR.  
INSTRUMENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a treinta de octubre del año dos mil trece.  
ALEJANDRO EUSENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaria número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, que otorga "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", representado en este acto por los señores Héctor Martín Ávila Flores, (quien también acostumbra usar el nombre Héctor Ávila Flores) y Federico Santos Cenuda, a favor de las personas que se mencionan a continuación, para que lo ejerciten el tenor de las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:

- AARON ISAAC GUTIERREZ CAVAZOS
- ADRIAN ANGEL ARROYO
- ADRIANA FERNANDEZ OLIVERA
- AGUSTIN PEREZ VILLASEÑOR
- ALBERTO ARREDONDO GONZALEZ
- ALEJANDRA IRACEMA SANCHEZ GUEVARA
- ALEJANDRO REYES GARCIA
- ALFREDO DE JESUS CARDENAS ACUNA
- ALFREDO DEL PUERTO ARIAS
- ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ
- ALMA KAORY RUIZ CLEMENTE
- ALMA LETICIA HUANTE OTERO
- ALMA LORENA CRUZ HERNANDEZ
- ANA AMELIA DE LA CERDA CARDENAS
- ANA BEATRIZ AVENDAÑO BUSTAMANTE
- ANA LAURA VAZQUEZ GARRIDO
- ANA LILIA VASQUEZ DUARTE
- ANDRES MARCELO LEDEZMA CARDENAS
- ANGEL ARMANDO FLORES GONZALEZ
- ANGEL ENRIQUE MORALES LUNA
- ANGELICA SANCHEZ ALTAMIRANO
- ANTONIA ANTONIO RUIZ
- ANTONIO DE JESUS GOMEZ PAREDES
- ARMANDO RAUL LOPEZ LOPEZ
- ARTURO ISAIAS DE LEON MONTECLARO
- AZIEL MARIO VAZQUEZ ISLAS
- BERENICE ALVAREZ SALAS
- BLANCA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ
- BRENDA DEYANIRA HERRERA REYES
- BRENDA ESKARLENY SALAZAR NIGENDA
- CARLOS ALBERTO GUTIERREZ RAMIREZ
- CARLOS RENE DE LA CRUZ GALINDO
- CELERINO MONDRAGON FERNANDEZ
- CESAR BADILLO PADILLA
- CESAR BAEZA AGUILERA

COTRIBUADO



CESAR ENRIQUE SANTIAGO RAMIREZ .....  
 CESAR FLORES BALDERAS .....  
 CLAUDIA ARALY NUÑEZ VELARDE .....  
 CLAUDIA KARINA BARAJAS ALTAMIRANO .....  
 CLAUDIA LIZETT CABRERA VIDRIO .....  
 CLAUDIA NGLASCO ANTONIO .....  
 CLAUDIO ALEJANDRO MEDINA RANGEL .....  
 DANIEL HERRERA CROZCO .....  
 DANIELA REBECA MARTINEZ RENDON .....  
 DELIA CATALINA GUTIERREZ OROZCO .....  
 DIANA INES TEJEDA MEJIA .....  
 DIANA LILIANA CARRILLO SAENZ .....  
 DIEGO ALEJANDRO TOLA PEREZ .....  
 DIEGO ALEJANDRO VALENZUELA VALLEJO .....  
 DULCE NELLY GALEANA SANCHEZ .....  
 EDGAR ALFREDO REYES NEGRETE .....  
 EDGAR RENE OROPEZA LOPEZ .....  
 EDGAR RODRIGUEZ RAMIREZ .....  
 EDITH BERNAL ANICASIO .....  
 EDITH DE LA CRUZ FLORES .....  
 EDUARDO ELIAS RAMIREZ DE LOS SANTOS .....  
 EDWIN NIEVES DIAZ .....  
 ELIEZER VELASCO SANCHEZ .....  
 ELIODORO VAZQUEZ MONTALVO .....  
 ELIZABETH CAMACHO ORTEGA .....  
 ELIZABETH MARTINEZ SILLER .....  
 ELIZETH ESCAMILLA RUBIO .....  
 ENRIQUE GERARDO MARTINEZ DE LA TORRE .....  
 ENRIQUE VELAZQUEZ ALBA .....  
 ERICK BENJAMIN APARICIO MAYORGA .....  
 ERICK DEL CARMEN TORRES SUAREZ .....  
 ERIKA MERCEDES QUEVEDO GODINEZ .....  
 ERIKA ROXANA BENAVIDES GAMEZ .....  
 ERNESTO JOSUE ROSAS MORENO .....  
 ESMERALDA DANIELA BARRAGAN ALVAREZ .....  
 ESMERALDA NAJERA RODRIGUEZ .....  
 ESPERANZA HERNANDEZ DEL VALLE .....  
 ESTHER MARIA ESTRELLA PERAZA .....  
 EVELIN MENDEZ ISIDRO .....  
 EVELYN IVONNE CEDILLO RAMIREZ .....  
 FABIAN IBARRA GUADARRAMA .....  
 FABIOLA JOSSELIN TRUJILLO RAMOS .....  
 FERNANDO PESINA POLENDI .....  
 FERNANDO TADEO RAMIREZ DE HOYOS .....  
 FRANCISCO JAVIER RUIZ LEYVA .....  
 GABRIELA BURKE OLIVAS .....  
 GABRIELA MARTINEZ CRUZ .....  
 GERARDO AMBRIZ VARELA .....  
 GERARDO FERNANDEZ MARTINEZ .....  
 GILDA DENNYS SANCHEZ GIL .....  
 GILDA VIOLETA AMEZCUA OVANDO .....  
 GIOVANNI PRADO JUAREZ .....  
 GLORIA YENI LEYVA SANTOS .....  
 SORETTI GOMEZ COTA .....  
 GRACIELA CASILLAS LOYA .....  
 GUILLERMO GOMEZ MORENO .....  
 GUILLERMO MORALES GONZALEZ .....  
 GUILLERMO RAMIREZ MENDICOLA .....





*Alejandro E. Pérez Touffer Ferrer*

*Calle Pátula No. 66*

CON RESIDENCIA EN BUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

UAP • NOTARIA  
25  
MART

- GUILLERMO RUBEN GARZA GARCIA
- HECTOR EDUARDO MENDOZA RODRIGUEZ
- HECTOR MANUEL VIDALES SILVA
- HECTOR MENESES LUNA
- HILDA JASMIN QUINTANA QUINTANA
- HUGO CESAR GOMEZ CASTILLO
- HUGO IVAN OYERVIDES CASAS
- HUMBERTO SOLIS ROSALES
- IRENE ARIZBETH SANCHEZ GARCIA
- IRENE BARRETO DELGADO
- ISABEL ARREOLA LOMBERA
- ISRAEL FLORES ARCHA
- IVAN EUSTORGIO LOYA VENEGAS
- IVETH CECILIA MONGE HUPTADO
- JANETH MUANGOS ARAGON
- JANICE LIZBETH RAMIREZ SANTIAGO
- JARUM URIOSTEGUI CRUZ
- JAVIER MOLINA TAMAYO
- JESSICA ALEJANDRA URIAS REYES
- JESUS ADRIAN MARTIN GARCIA
- JESUS ALBERTO PRECIADO VENEGAS
- JESUS ANTONIO PARIAS ARCE
- JESUS ANTONIO LOPEZ NAVA
- JESUS MARTINEZ HERNANDEZ
- JESUS PINZON VILLANUEVA
- JESUS SALVADOR ZURIGA LOPEZ
- JOACHIM GIRSCHER GASTELL
- JOAQUIN ROSARIO AVILA
- JOEL ANGEL GRACIA LEAL
- JONATHAN SERRANO HERRERA
- JORGE ALBERTO HUGHES RODRIGUEZ
- JORGE ANTONIO ALMARAIZ REYES
- JORGE ARIAMANDO GONZALEZ ROSALES
- JORGE EDUARDO FLORES OLIVOS
- JORGE HERNANDEZ RAMIREZ
- JORGE JOEL GARRIDO VILLA
- JORGE SAID HERNANDEZ SORIANO
- JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RIVERA
- JOSE ANGEL MONTER RIVAS
- JOSE ANTONIO AVILA BEJARANO
- JOSE DE JESUS GONZALEZ MARTIN
- JOSE DE JESUS RUIZ URBINA
- JOSE FIDEL AGUILAR BECERRA
- JOSE GERARDO LEYVA PEREZ
- JOSE GUSTAVO MORAN OLALDE
- JOSE MANUEL ACUINO MARTINEZ
- JOSE NOEL MANDUJANO APREZA
- JOSE RODRIGO CECERA MEZA
- JOVITA RIOS PLATON
- JUAN DANIEL PADILLA MONTOYA
- JUAN JAVIER RODRIGUEZ MEJIA
- JUAN JOSE HERRERA GALLEGOS
- JUAN JOSE MARTINEZ MORALES
- JUAN PABLO PEREZ FLORES
- JUAN RAMON MARTINEZ REYES
- JUAN RUBEN PUGA LUEVANG
- JULIO ALBERTO JIMENEZ BARRIENTOS
- JULIO CESAR SOSA RODRIGUEZ

COTEJADO

JULIO ISAAC ARREOLA SANCHEZ  
 JULIO OLIVARES CASTRO  
 JUVENTINO ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
 KARINA CORONA PEREZ  
 KARLA GOMEZ SAAVEDRA  
 KENA MARIANA PEREZ ARVIZU  
 LAURA ANALY MELGOZA MEDINA  
 LAURA CECILIA PEÑA SANTANA  
 LAURA PATRICIA GOMEZ OLIVARES  
 LAURA VILLAVICENCIO QUIROZ  
 LILIA ADRIANA POOL RANGEL  
 LILIA SOSA LOPEZ  
 LILIANA EDITH MARTINEZ PATLAN  
 LILIANA PATRICIA CHACON RODRIGUEZ  
 LINA MARTINEZ SANTIAGO  
 LIZBETH AMERICA PEREZ PUCHETA  
 LIZBETH YEDITH ARREDONDO ALANIS  
 LUIS ALBERTO GONZALEZ SALINAS  
 LUIS ALBERTO MONTOYA LOPEZ  
 LUIS DANIEL BALCAZAR FERNANDEZ  
 LUIS ENRIQUE BARGENAS DOMINGUEZ  
 LUIS ENRIQUE CICERO IBARRA  
 LUIS FELIPE GARCIA GOMEZ  
 LUIS MANUEL FLAZA DIAZ  
 LUZ ELENA SANCHEZ LOPEZ  
 LYDIA ACELA MORALES TAPIA  
 MA DEL ROCIO RODRIGUEZ MARTINEZ  
 MA. DOLORES GRANADOS ALVAREZ  
 MAESY ZAMARRON HERNANDEZ  
 MAGDALENA VILLARREAL TAMEZ  
 MANUEL APAN MEDINA  
 MARCELA CAROLINA ZAMORA VELAZQUEZ  
 MARELY RAMOS CERDA  
 MARIA CAROLINA DAVILA CESSA  
 MARIA DEL CARMEN CAMARGO ALVAREZ  
 MARIA ELENA MARTINEZ GONZALEZ  
 MARIA ELIZABETH ALEJANDRA CASARES CATZIN  
 MARIA EUGENIA ESTRADA MORENO  
 MARIA GUADALUPE DANIELA MARTINEZ GUTIERREZ  
 MARIO ALBERTO ROMAN GARCIA  
 MARIO FERNANDO XULUC CEN  
 MARLENI TORRES HIDALGO  
 MARTHA ALICIA RUVALCABA REYNA  
 MARTHA LETICIA RODRIGUEZ BRAVO  
 MARTIN LUGO ALVAREZ  
 MARTIN MORALES DELGADO  
 MIGUEL ANGEL CASAS PRIETO  
 MIGUEL ANGEL OLVERA REYES  
 MILDRED ELINA LOPEZ CAMARA  
 MIRIAM LUVIANO ZAMUDIO  
 MIRNA LUZ DIAZ DE CASTRO DOMINGUEZ  
 MIRNA PULIDO GONZALEZ  
 MONICA ELIZABETH MCGOLLON PLASCENCIA  
 MONICA LEAL RIVERA  
 MONICA LENIKA ESTRADA MONTAÑEZ  
 MONICA PAVLOVA BRAVO MEDINA  
 NADIA DOMINGUEZ MEJIA  
 NEFTALI MADRIGAL CASTELLANOS





Alejandro E. Pérez Truffer Fournier

Notario Público N. 66

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



- NEYDA BEATRIZ TAMEZ LEAL
- NOEMI ORTEGA CRUZ
- NOORMA EDITH MARTINEZ BRIONES
- OMAR GUADALUPE HERNANDEZ CAVADA
- OMAR MENERA GALVAN
- ORIANA BERENICE TABAREZ ENCISO
- OSCAR ALCALA CONTRERAS
- OSVALDO LUJAN MURUATO
- PABLO CESAR CARRASCO ROJAS
- PABLO EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ
- PAOLA ALEJANDRINA MONTES CHAVEZ
- PERLA NOEMI BRECEDA DE LARA
- PERLA PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ
- RAMIRO CASTAÑARES PRIEGO
- REBECA ALANIS RAMIREZ
- RENE ALEJANDRO GONZALEZ MENDOZA
- RENE PITOL BERBER
- REY DAVID NUÑEZ ZARATE
- REYNA ESMERALDA CHALPEÑO QUEVEDO
- ROBERTO DE JESUS CIREROL MARIN
- ROBERTO NAVARRO CERVANTES
- ROBERTO RAMON AHUMADA VALDES
- ROMAN MORIN VELEZ
- ROSA AURORA HERNANDEZ CERVANTES
- ROSA LILIANA JIMENEZ TIBURCIO
- ROSA NELLY ABREGO CABRERA
- ROSALINDA LANDEROS ARENAS
- ROSAURA ANGEL FIGUEROA
- RUBEN DAVID GUAJARDO CHAIREZ
- RUBEN EDEL VALENZUELA MORALES
- RUBEN ISAI GALVAN BURNES
- SAMANTHA GARCIA MARTINEZ
- SAMUEL OMAR VELASCO CARRAZCO
- SANDRA TOVAR MEZA
- SAUL TREJO DE AVILA
- SERGIO GONZALEZ CHAVEZ
- SILVIA ALEJANDRA DAVILA ESPINDOSA
- SILVIA KAREN MARTINEZ GARZA
- SILVIA VELA CAPISTRAN
- SILVIA YOLANDA TORRES VILLALVAZO
- SUSAN LIZETH MADRID LARA
- SUSANA CASTAÑEDA RODRIGUEZ
- SUSANA GONZALEZ GONZALEZ
- SUSANA RODRIGUEZ MARTINEZ
- USERARDO MORALES JUAREZ
- VERONICA IVETTE RIVOTA MENDOZA
- VIANEY REBECA VEJAR GRUALVA
- VICTOR DANIEL GARCIA VARGAS
- VICTOR MANUEL TORRES GONZALEZ
- VIOLETA ALEXANDRA RODRIGUEZ GOMEZ
- VIOLETA DEYANIRA MONTES MARTIR
- VIRGINIA AGUILAR DEL MORAL
- VRIDIANA RAMIREZ CERPAS
- VLADIMIR LENIN SUAREZ MORALES
- YADIRA IDANIA MEZA CARDONA
- YANET EUGENIA SOLAR GARCIA
- YAZMIN SANDOVAL CRUZ
- YENI MARLENE SANCHEZ LOZANO

NOTARIO

YONATAN ZOE PEREZ LOPEZ-----  
 ZAGNICTE ADRIANA VEGA LIMA-----  
 ZAIRA DENISSE TORRES GARZA-----  
 ZAMIA BEATRIZ SAUCEDA MADE-----

**A) PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana-----

**B) PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito-----

**C) EJERCICIO DE LOS PODERES.-** Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquier uno de ellos con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.-----

**SEGUNDA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que su mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.-----

AMERICO GARZA MARTINEZ-----  
 CLAUDIA ELIZABETH BORBOLLA MARTINEZ-----  
 DIEGO ALEJANDRO PORRAS ALVARADO-----  
 DULCE CATALINA GARCIA JUAMBELZ-----  
 ELIZABETH DE LA CRUZ HERRERA-----  
 FERNANDO DURAN HEREDIA-----  
 FRANCISCO RAMOS SAUCEDO-----  
 GLADYS GABRIELA MORAN MUNGARAY-----  
 IVETTE AIMEE LOPEZ GARCIA-----  
 JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO-----  
 JOSE ALFREDO GARCIA VALTIERRA-----  
 JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ-----  
 MARIA DEL ROCIO ANDRADE GARCIA-----  
 NANCY GUADALUPE CISNEROS FLORES-----  
 NORMA ANGELICA MACIAS SILVA-----  
 ROSA ISELA FRIAS VILLA-----  
 SANDRA LILIANA GONZALEZ PUERTOS-----  
 SELMA JURADO HERNANDEZ-----  
 SILVIA ARMIDA RAMIREZ GARZA-----  
 SILVIA MIREYA NICOLETTI MALDONADO-----  
 TANIA ALEMNESH GREVALD GOMEZ-----  
 TANIA TAMARA NUÑEZ REYES-----  
 USALDO SANCHEZ LUNA-----  
 VICTOR MANUEL RAMIREZ ORTEGA-----  
 YESSICA SELENE MELLADO GUTIERREZ-----

**A) PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana-----

**PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito-----





*Fernando G. Arce*

- Notario Público - C. 20  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MÉXICO

LIBRO 25

**C) PODER GENERAL** para firmar la correspondencia y documentación que emane de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo lo anterior en los términos del Artículo cien de la Ley de Instituciones de Crédito -----

**D) EJERCICIO DE LOS PODERES.**- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquier uno de ellos con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombran posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. -----

**TERCERA.- VIGENCIA.**- Todos los poderes otorgados en el presente instrumento tendrán vigencia indefinida. -----

**CUARTA.-** Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán cubiertos por "EL PODERDANTE". -----

**QUINTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, los comparecientes se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León. -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:** -----

**AJ.-** A mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrupo al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

**BJ.-** Los representantes de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, acreditan la personalidad que ostentan y declaran que no le ha sido revocada, modificada ni se ha extinguido, así como que su representación se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, misma que acredita de la siguiente manera: -----

**ANTECEDENTES** -----

**I.- CONSTITUTIVA.-** Por escritura número treinta mil cuatrocientos veintuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el licenciado Fernando G. Arce, en ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que era titular el licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, se hizo constar la constitución de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en dicha escritura especificado. -----

**II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el licenciado Fernando G. Arce, en ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que era titular el licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección Comercio, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, a fojas doscientos dieciséis y bajo el número doscientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otras se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA -----

**III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el licenciado Joaquín F. Caezguera, en ese entonces actuando como titular de la notaría número noventa y nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a

COTEJADO

fojas veintiocho y bajo la partida número treinta y cuatro, el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación por la de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, y aumentar su capital social a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, reformándose en consecuencia los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales. -----

IV.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escrituras números ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y uno, ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y uno y ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres, todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, otorgadas ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera notario número diez del Distrito Federal, por las que se protocolizaron las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó la fusión de las referidas empresas, extinguiéndose las primeras tres y subsistiendo la última, cambiando de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentada su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales. -----

V.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número ciento cincuenta y nueve mil cincuenta seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces actuando como titular de la notaría número ochenta y siete de México, Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la notaría número diez de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección Comercio, volumen mil cinco, libro tercera, a fojas ciento cuarenta y nueve, y bajo la partida número ciento noventa y dos, el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio de Fusión de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo esta última, cambiando de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentada su capital social a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y reformando totalmente sus estatutos sociales. -----

VI.- FUSIÓN.- Por escritura número mil doscientos cuarenta y dos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Jesús Montaño García, titular de la notaría número sesenta de Monterrey, estado de Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA, el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. -----

VII.- FUSIÓN.- Por escritura número mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces actuando como titular de la notaría número sesenta de Monterrey, estado de Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. -----

VIII.- FUSIÓN.- Por escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la notaría número diez de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio

JOSE LUIS GARCIA  
NOTARIO



Alejandra E. Pérez Touffler Ferrer

Voluntaria Pública No. 46

CON RESIDENCIA EN HOJQUILLICAN  
ESTADO DE MEXICO



quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección Comercio, volumen mil cincuenta y cinco, libro tercero, a fojas trescientos diez, y bajo la partida número trescientos, en la que se hizo constar la protocolización del Convenio de Fusión de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, con "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.

**IX.- FUSIÓN.-** Por escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en ese entonces titular de la notaría número ochenta y siete de México, Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la notaría número diez de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en la Sección Comercio, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, a fojas ochenta y uno, y bajo la partida número ciento seis, el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en la que se hizo constar la protocolización de los Actos de Asambleas Extraordinarias de Accionistas y el Convenio de Fusión de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, con "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, subsistiendo la primera y desasociándose la segunda.

**X.- FUSIÓN.-** Por escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número ochenta y siete, de México, Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la notaría número diez de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se hizo constar la protocolización de los Actos de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "FOLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de absorber por fusión a esta última, subsistiendo la primera.

**XI.- TRANSFORMACIÓN.-** Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso la transformación de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

**XII.- REGLAMENTO ORGÁNICO.-** Por escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, en ese entonces titular de la notaría número veinte de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, se protocolizó el Reglamento Orgánico de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

**XIII.- TRANSFORMACIÓN.-** Por escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Antonio Volardo Vivante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno; se protocolizó el oficio de autorización y decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se autorizó la transformación de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día siete de agosto del mismo año.

**XIV.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante

OTORGADO



el licenciado Andrés Jiménez Cruz, titular de la notaría número ciento sesenta y ocho de México, Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Antonio Valverde Vicente, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otras, se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y máximo limitado. -----

**XV.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que, entre otras, se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER. -----

**XVI.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dos de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otras, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social autorizado a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional y reformar los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

**XVII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día doce de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social autorizado en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, reformar el artículo séptimo, y ratificar las reformas a los artículos noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

**XVIII.- FUSIÓN.-** Por escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Ignacio Rey Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de

1056 LUIS GARCIA R.  
ESTADO



Alejandra E. Pérez Trujillo Ferrer

- Notaria Pública No. 46

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



...diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión por incorporación de "BANORO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital social autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales, así como protocolizar el Convenio de Fusión celebrado entre ambas empresas.

**XIX.- FUSIÓN.-** Por escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Jorge J. Chávez Castro, titular de la notaría número treinta de Cuicacón, estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Cuicacón, estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro, primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aprobar la fusión de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.

**XX.- ADMINISTRACION CAUTELAR.-** Mediante oficio número "IPAB/SE/054/93" (IPAB diagonal SE diagonal cero nueve cuatro diagonal noventa y nueve), de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se comunicó la declaración de Administración Cautelar de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la cual se ejercerá a través del señor Francisco González Martínez.

**XXI.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Aysia Herrera, titular de la notaría número doscientos treinta y siete, de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales, la aceptación, suscripción y pago de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL, acciones ordinarias nominativas de la serie "O" por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dándose por enterados de la declaración de instalación de la administración cautelar, la cual sería ejercida por el señor Francisco González Martínez, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.

**XXII.- DESINCORPORACIÓN DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER.-** Mediante Oficio "DGBA/063/99" (DGBA diagonal cero seis nueve diagonal noventa y nueve), de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la reforma integral de los Estatutos Sociales de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a que se hace referencia en el inciso anterior, así como suprimir toda referencia de que dicha Institución forma parte de Grupo Financiero Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**XXIII.- SUSTITUCIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR.-** Mediante oficio IPAB/SE/024/2000 (IPAB diagonal SE diagonal cero dos cuatro diagonal dos cero cero), de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dos mil, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario,

COTEJADO

inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintinueve de mayo del año dos mil, se comunica que el señor Francisco González Martínez ha sido sustituido como la persona que ejerce la Administración Cautelar decretada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en BanCrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, y se lo nombrado en su lugar a Carlos Septién Michel a partir del día dos de mayo del año dos mil. -----

**XXIV.- OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.** Por oficio Administrativo Número "IPAB/SE/013/2002" (IPAB diagonal SE diagonal cero trece diagonal dos mil dos) de fecha veintiocho de enero del dos mil dos emitido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha doce de febrero del dos mil dos, se informó que mediante acuerdo No. "IPAB/JG/01/30.12" (IPAB diagonal JG diagonal cero uno diagonal treinta punto doce) adoptado en la Trigesima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, celebrada el primero de octubre de dos mil uno, se aprobó el levantamiento de la Administración Cautelar en BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple y la revocación del nombramiento de la persona que ejercía la Administración Cautelar en BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con efectos a partir del momento en que se transmitan las acciones representativas del cien por ciento del capital de dicha Institución de Banca Múltiple, misma que se llevó a cabo el dos de enero de dos mil dos. Por lo anterior y de conformidad con lo aprobado en el Acto de la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de Administrador Único de BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el treinta de noviembre de dos mil uno, con efectos a partir del dos de enero del dos mil dos, se revoca el nombramiento del Ing. Carlos Septién Michel como la persona que ejercía la Administración Cautelar en BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple en tanto la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la persona facultada para ello, designen a los nuevos representantes de BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple; se revoca el nombramiento de Francisco Jorge Patiño Leal y Guillermo Manuel Colín García como apoderados de la Administración Cautelar de BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, con efectos por lo que hace al primero de ellos, a partir de la fecha en que dejó de prestar sus servicios en BanCrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple y por lo que se refiere al segundo de ellos, el dos de enero del dos mil dos. -----

**XXV.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.** Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha cuatro de enero del año dos mil dos, se designó al Consejo de Administración de la Sociedad en virtud a que se reconocieron los acuerdos tomados en la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Administrador Único de BanCrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de fecha treinta de noviembre del año dos mil uno, mediante los cuales, se acordó levantar la Administración Cautelar de BanCrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, tal y como quedó asentado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución celebrada el día tres de diciembre del año dos mil uno. -----

**XXVI.- AUMENTO DE CAPITAL.** Por escritura número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dos, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de Aho del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del año dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, moneda nacional, con lo que el capital social ascendería a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, moneda nacional, el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que a ese fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----





*Alfonso E. Pérez Trujillo Ferrer*

*Notario Público de México*

CON RESIDENCIA EN HUICQUILICAN  
ESTADO DE MEXICO

NOTARIA 25  
LIV

**XXVII.- FUSIÓN.-** Por escritura número treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el Número siete mil veinte, volumen tres, Libro Primero, el día veintidós de julio del año dos mil dos, en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, se hizo constar la protocolización de (i) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día once de marzo del año dos mil dos, y (ii) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: uno.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; dos.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, moneda nacional y se reforme en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales; tres.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforme en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales; cuatro.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforme en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.

**XXVIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil veintinueve, Volumen tres, Libro Primero, con fecha veintidós de julio del año dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del permiso número "6910982" (seis, nueve, uno, cero, ocho, ocho, cero), Expediente "194509048150", (uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero), del folio "288FDN08" dos, B, seis, F, cero, N, cero, ocho, de fecha diez de abril del año dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

**XXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tercero, Libro Segundo, el día veintidós de julio del año dos mil dos, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO GRUPO FINANCIERO BANORTE, FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

ROTEADO

ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionados por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**XXX.- FUSIÓN.-** Por oficio número "101.486" (uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis), de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para: uno - La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsista.- dos - La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- tres. - El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.

**XXXI.- INTEGRACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA.-** Por el oficio número "101.823" (uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres), de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hizo constar la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte Sociedad Anónima de Capital Variable. - Por oficios "101.486" (uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis) y "101.823" (uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres), antes citados, se encuentran inscritos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el número siete mil veinte, volumen tercero, Libro Primero, bajo el número siete mil veintidós, volumen tres, Libro Primero y bajo el número novecientos cuarenta y cinco, volumen tres, libro segundo, todas estas inscripciones el día veintidós de julio del año dos mil dos.

**XXXII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número treinta y seis mil ciento doce, de fecha diez de julio del año dos mil tres, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito de Monterrey, estado de Nuevo León, en la sección comercio, libro primero, volumen cuatro, partida seis mil setecientos treinta y dos el día quince de julio del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil tres, en la cual se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**XXXIII.- ADICIÓN DE ESTATUTOS.-** Por escritura número cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asimismo uno, el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco, en la cual se hizo





Alejandro E. Pérez Truffer Fournier

Notario Público No. 15

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

NOTARIA 25

consistió la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de adicionar el capítulo Décimo Primero de los estatutos sociales denominado *Ayudas Tempranas*.

**XXXIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura número cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno el día dos de febrero del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar la suma de CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, moneda nacional.

**XXXV.- FUSIÓN.-** Por escritura número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil seis, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden, en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, bajo el folio mercantil electrónico número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebradas los días dieciséis y diecisiete de agosto del dos mil seis, en dichas actas constan los siguientes actos jurídicos: uno.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste - dos.- La modificación de la capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para quedar en la suma de siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales; y (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en el día diecisiete de agosto del año dos mil seis.

**XXXVI.- OFICIO FUSIÓN.-** Por Oficio "UBA/118/2006" (UBA diagonal uno uno ocho diagonal dos cero cero seis) de fecha veinticuatro de Agosto del año dos mil seis, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis, y folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, hizo constar la autorización de la fusión de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

**XXXVII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil seis, otorgada ante el

NOTARIADO

Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO; GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO; GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO; GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**XXXVIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS:** Por escritura número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha trece de diciembre del año dos mil seis, en la cual entre otros acuerdos se tomó el de la modificación de los Estatutos Sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de julio del año dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificaron los artículos novena, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero.

**XXXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES:** Por escritura número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día ocho de febrero del año dos mil seis, en la cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO; GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO; GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD





Alejandro E. Pérez Trujillo

Notario Público C. N. 44

CON RESIDENCIA EN HUICUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**XL.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del año dos mil siete, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día treinta de marzo del año dos mil siete, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE-PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**XLI.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**XLII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura número sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha seis de junio del año dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO

OTORGADO



MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual se acordó la compra de los estatutos sociales de la sociedad.

**XLIII.- FUSION.-** Por escritura número sesenta y seis mil ochocientos veintidós de fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuere Notario Suplente adscrito a la Notaría número sesenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuya primer testimonio quedó inscrito entre otros en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuiacán, estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número veintidós mil seiscientos sesenta y ocho, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno, el día diez de septiembre del año dos mil ocho; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Bancrocker, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, como empresas fusionadas o que se extinguen.

**XLIV.- OFICIO DE FUSION.-** Oficio UBVA/085/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, Folio Mercantil número noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil número ciento setenta mil ochocientos sesenta y nueve y Folio Mercantil número ochocientos tres mil seiscientos sesenta y cinco, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrocker, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banomex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS SESENTA CENTAVOS, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

**XLV.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Por escritura número sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha diez de julio del año dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuere Notario Suplente adscrito a la Notaría número sesenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual entre otros se acordó modificar los artículos Segundo, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto, Trigésimo





Manuel E. Pérez Touffer Fournier

Notario Público No. 64  
CON RESIDENCIA EN HUIQUILICAN  
ESTADO DE MEXICO



Octavo, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Nono, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad.

**XLVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS.** Por escritura número cuatro mil novecientos noventa y cuatro, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de julio del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho.

**XLVII.- FUSIÓN.** Por escritura número seis mil doscientos setenta y ocho, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Culiacán, estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos, asterisco uno, y Folio Mercantil Electrónico número veintidós mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, el día veintinueve de agosto del año dos mil nueve; así como en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día once de noviembre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del oficio UBVA/086/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrocor, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finca, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones novecientos veintiseis mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, moneda nacional, y la reforma en consecuencia al artículo séptimo de los estatutos sociales.

**XLVIII.- FUSIÓN.** Por escritura número siete mil diecisiete de fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, y en el folio mercantil electrónico número noventa mil seiscientos siete, asterisco uno, el día veintinueve de enero del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización de los Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Créditos Proseguro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada o que se extingue, así como del oficio "316-86673-2009" (tres uno cero guión ocho seis seis siete tres guión dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene Autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Créditos Proseguro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, el oficio "312-1/81356/2009" (tres uno dos guión ocho uno nueve cero seis diagonal dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca

COPIADO

Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el oficio número "UBVA/DGABV/124/2009" (UBVA diagonal DGABV diagonal uno dos cuatro diagonal dos cero cero nueve) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual dicha autoridad autoriza la fusión de Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionada y que se extingue, con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionante y que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil ciento ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil doscientos treinta pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

**XLIX.- AUMENTO DE CAPITAL.** - Por escritura número nueve mil quinientos doce, de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Javier García Urutia, Titular de la Notaría número sesenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintisiete de enero del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acto de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintidós de octubre del año dos mil nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRES PESOS, DIEZ CENTAVOS, moneda nacional, para alcanzar la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS, SETENTA CENTAVOS, moneda nacional.

**L.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.** - Por escritura número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, otorgada ante el licenciado Javier García Urutia, Titular de la Notaría número sesenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno el día nueve de agosto del año dos mil diez, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**LI.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.** - Por escritura número veintidós mil dos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, otorgada ante el licenciado Javier García Urutia, Titular de la Notaría número sesenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veintidós de mayo del año dos mil once, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE;





Alejandro E. Pérez Trujillo Ferrer

Notario Público No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

**LII.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura número veintún mil trescientos cincuenta y seis de fecha dieciséis de mayo del año dos mil once, otorgada ante el licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco, uno, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, estado de Nuevo León, el día veintinueve de mayo del año dos mil once, en la cual se hizo constar el otorgamiento de poderes a favor del Licenciado Hector Martín Avila Flores, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

**PRIMERA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representada en este acto por su Director General el Doctor ALEJANDRO VALENZUELA DEL RÍO, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:-----

**HECTOR MARTÍN AVILA FLORES:**-----

a).- **PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;-----

b).- **PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

c).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; Contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos las que se presentan por la Contraria; presentar testigos, tachar y reproquerer a los de a contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con o sin protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas,

COPIADO

adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigiosos, formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.

d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL.**- En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 682 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribución de gerente para ejercer todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultando en consecuencia al mandatario para que represente a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y al Director General de dicha Sociedad en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias, representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

e).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.**- En forma expresa se faculta al Apoderado designado para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formule denuncias, querrelas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.

f).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**- Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fiduciarias Públicas, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúen, trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, hagan y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderdante.

g).- **REPRESENTACION LEGAL.**- Se faculta al apoderado antes nombrado para orientarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole

JOSE LUIS GARCIA BASI  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Alejandro V. Ponce Touffer Ferrer

Notario Público No. 23

CON RESIDENCIA EN HUIQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

23

40,277



facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgándole, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.

6).- El apoderado designado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de los contenidos a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

**SEGUNDA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado en este acto por su Director General el Doctor ALEJANDRO VALENZUELA DEL RIO, estará y pasará por todo lo que el Apoderado nombrado realice en el ejercicio de las facultades que se le otorgan en el presente mandato.

**LIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por escritura número veintitán mil novecientos dieciséis, de fecha veinte de junio del año dos mil once, otorgada ante el licenciado Javier Garza Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de Monterrey, estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asienso uno, el día veintiocho de junio del año dos mil once, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** que rigen actualmente a la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintinueve de abril del año dos mil once.

Y de dicha escritura en su parte conducente como lo que es del tenor literal siguiente:

**...ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su Abreviatura S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas en la misma y en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o avío de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo repónos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. En la inteligencia de que podrá celebrar operaciones congo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los

COPIADO

libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando correspondiere; y XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda hipotecaria o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general. XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia institución derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general. XXXII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de repago celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. XXXIII. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enfaco de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros. XXXIV. Pagar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo segundo de estos estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. XXXV. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables II.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así





Alejandra E. Pérez Trujillo Ferrer

Notaria Pública N. 44  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

25

40,277

como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ACCIONISTAS Y ACCIONES.-** "ARTICULO SEPTIMO.- **CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$7,667,965,216.70 (siete mil seiscientos sesenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil doscientos dieciséis Pesos 70/100 M.N.) representado por 76,679,652,167 (setenta y seis mil seiscientos dieciséis Pesos 70/100 M.N.) representado por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N.), cada una. El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario... -----

...**CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ASAMBLEAS GENERALES.-** La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 102 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deben celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- De conformidad con el artículo 25 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 y 122 Bis 9, de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente: I. Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas en un plazo de tres días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis y 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis 1, para el caso que prevé el artículo 122 Bis 9, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad en términos del artículo 143 de la Ley de Instituciones de Crédito; II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de dicha convocatoria; III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.- En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria o las asambleas de accionistas a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.-** Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán la orden del día, serán suscritas por el convocante o si este fuera el consejo de administración por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.- Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-**

NOTARIA 25

GOBERNADO



Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, las hubiere expedido alguna de las instituciones para el Depósito de Valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (DOSCIENTOS NOVENTA) del citado Ordenamiento. En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el Depósito de Valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositario hasta después de terminada la asamblea de que se trate. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderada constituída mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. La Institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representantes. En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO.- INSTALACION.-** Las asambleas generales ordinarias y las especiales convocadas para designar comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representado, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la serie respectiva tratándose de asamblea especial. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. Los asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representados, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponde a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si, por cualquier motivo, no pudiera instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo VIGÉSIMO TERCERO de los estatutos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que consta la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondientes, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESARROLLO.-** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquel no existiere a acto, o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, y reunirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no este prevista en el orden del día. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los asuntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más





Alejandro G. Pérez Touffer Ferrer

- Voto Público No. 64

CON RESIDENCIA EN HUIQUILLICAR,  
ESTADO DE MÉXICO

NOVENA 25  
J/A

de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.-** En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédulo. - En las asambleas generales ordinarias y en las especiales que se convoquen para designar comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. - Si se trata de asamblea general extraordinaria, o de asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general o de la mitad de las acciones que integren la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales. - Los miembros del consejo de administración no podrán votar para apropiar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. - Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la institución con otra u otras instituciones, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º último párrafo, y 27 primer párrafo y fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS.-** Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurren. - A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23 34 y 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito. - El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de 15 consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes; en los términos de la legislación aplicable los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma, que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría. - Sin perjuicio de lo anterior, la integración del consejo de administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en el presente ordenamiento. - La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. - Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes: - I. Empleados o directivos de la Sociedad; - II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, o tengan poder de mando; - III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a los egresos que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. - Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representen más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trata; - IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o

COPIADO

acreedor importante de la Sociedad.- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquél le haga a éste representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciben donativos importantes de la Sociedad.- Se consideran donativos importantes a aquéllos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate.- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad.- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenece la propia Sociedad.- VIII. Cónyuges, concubinas o concubinarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones II a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este artículo.- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control.- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la institución, o el poder de voto en cualquiera de éstos.- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en asamblea general ordinaria de accionistas y en asamblea especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L".- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes.- Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS.- La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la Serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto será sustituido por su respectivo suplente.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de este, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.- El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por sus presidentes o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento de total de miembros del consejo o por cualquiera de los comisionados de la institución, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisionados hubieren registrado en la Secretaría.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de





Alexandra E. Pérez Truffer Tournier

Carretera Pública No. 46  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



los consejos regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trata podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A.- Promover juicios de amparo y asistir de ellos; B.- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; E.- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad y F.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señalados en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; V BIS.- Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o con quien al que las instituciones pertenecan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la institución mantenga vínculos de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito; en su caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al efecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá; VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad, y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalar sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra (así) persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, pero que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de

GOBIERNO

instancias y, soportadamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad concurra, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepto los que expresamente se reservan para la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechos a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. ARTICULO TRIGESIMO.- REMUNERACIÓN.- Los miembros del consejo de administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general.

LIV.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintidós mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante el licenciado Javier García Urutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, mediante el cual se hizo constar el Convenio Unico de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

LV.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, otorgada ante el licenciado Javier García Urutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día quince de abril del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día catorce de febrero del año dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, quedando con un capital social suscrito y pagado de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; y el aumento del capital social ordinario de la sociedad en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, para alcanzar un capital social de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS





Alejandro C. Flores Jauffier Fournier

- Notario Público No. 44

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales:

**LVI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiseis de febrero del dos mil trece, otorgado ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho guión uno, el día veintuno de marzo del año dos mil trece, se hizo constar entre otros actos el otorgamiento de poderes a favor del señor Federico Santos Derrida, de lo cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

..... Banco Mercantil del Norte, S.A.  
..... Institución de Banca Múltiple  
..... Grupo Financiero Banorte  
..... Octubre 25 2012  
..... Sesión del Consejo de Administración

**Lugar:** Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primavera, Monterrey, Nuevo León

**Fecha:** 25 de Octubre del 2012, a las 11:00 horas

**Presidente:** Don Guillermo Ortiz Martínez

**Secretario:** Don Héctor Ávila Flores

**Comisario:** Don Ernesto de Jesús González Dávila

**Convocatoria:** Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración

**Asistencia:** Consejeros Propietarios

..... Don Guillermo Ortiz Martínez

..... Doña Bertha González Moreno

..... Don David Villarreal Montemayor

..... Don Manuel Saba Adas

..... Don Alfredo Elias Ayub

..... Don Herminio Blanco Mendoza

..... Don Everardo Elizondo Almaguer

..... Doña Patricia Armendáriz Guerra

..... Don Armando Garza Sada

..... Don Héctor Reyes Retana

..... Don Juan Carlos Braniff Hierro

..... Don Eduardo Liras Cantú

..... Don Enrique Castillo Sánchez Mejorada

..... Don Alejandro Valenzuela de Rio

..... Secretario

..... Don Héctor Ávila Flores

..... También asistieron a la junta

..... Don Jesús O. Garza Martínez

..... Consejero Suplente

..... Don Juan Antonio González Moreno

..... Consejero Suplente

..... Don José G. Garza Montemayor

..... Consejero Suplente

..... Don Manuel Aznar Nicolini

..... Consejero Suplente

..... Don Carlos Chavarría Garza

..... Consejero Suplente

COPIADO

Don Julio Cesar Méndez Rubin  
 Consejero Suplente  
 Don José Marcos Ramirez Miguel  
 Consejero Suplente  
 Don Roberto González Moreno  
 Don Manuel Antonio Romo Vela  
 Director General de Ixe Banca  
 Don Rafael Arana de la Garza  
 Director General de Planeación y Finanzas  
 Don Luis Fernando Orozco  
 Director General de Recuperación de Activos  
 Don Fernando Salas Soben  
 Director General Ahorro y Previsión  
 Don Alejandro Garey Espinosa  
 Director General de Servicios Corporativos  
 Don Javier Márquez Díez Canedo  
 Director General de Administración de Riesgos  
 Don Sergio García Robles Gil  
 Director General Corporativa  
 Don Alejandro Vazquez Salido  
 Director Corporativo de Comunicación y Relaciones Institucionales  
 Don Benjamín Vidargas Rojas  
 Director General de Auditoría  
 Don Carlos Martínez González  
 Director General Banca de Gobierno  
 Don Armando Rodal Espinosa  
 Director General de Empresas  
 Don Fausto Hernández Pintado  
 Director General Adjunto de Planeación y Proyectos Estratégicos  
 Don Juan Pedro Moadu Kurthraña  
 Director Ejecutivo de Prevención y Control Institucional  
 Don René Pimentel Ibarrola  
 Director General de Administración de Activos y Desarrollo de Negocios  
 Don Guillermo Gómez Sarre  
 Director General de Tecnología  
 Don Gabriel Cosías Olvera  
 Director General de Análisis Económico  
 Doña Mayra Hernández González  
 Director Corporativa de Responsabilidad Social  
 Don Armando Rivera Loing  
 Director General Jurídico

En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el señor Don Guillermo Ortiz Martínez declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

.....X. Temas de Asuntos Generales.  
 Solicitud de Autorización para el otorgamiento y revocación de poderes.  
 Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica: --

.....X. Temas de Asuntos Generales.  
 Solicitud y Autorización para el otorgamiento y revocación de poderes y designación de Delegados Fiduciarios.  
 Don Guillermo Ortiz Martínez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, sometió a consideración de los Consejeros presentes, el otorgamiento y revocación de poderes, así como la designación de Delegados Fiduciarios.  
 Previas las deliberaciones del caso, los Consejeros presentes acordaron por unanimidad de votos los siguientes:





*Alejandro C. Pérez Troffer Fournier*

Notaría Pública No. 66  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILLICAN  
ESTADO DE MEXICO

NOTARIA 25  
5 de 2014  
VART

**ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se nombra con el carácter de Apoderado de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a la siguiente persona:

FEDERICO SANTOS CERNUDA

**ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO.-** Se otorga en favor del apoderado nombrado en el acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:

a).- **PODER GENERAL** para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley

b).- **PODER GENERAL** para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir (títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9° (nove), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguidos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos; consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, factar y repreguntar a los de la contraria; articular y obsolver posiciones en el carácter de representante legal; transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, otorgar recibos y finiquitos, recibir valores, bienes o pagos, intervenir en rematos y hacer pujas y contra pujas; adjudicar bienes o derechos o nombre de su representada, hacer cesión de derechos, bienes y derechos litigados; formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa.

d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.-** En los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes o ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerente para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales; intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo; ejercite las acciones y haga valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho

COPIADO



corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de conciliación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representando a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

e).- **PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES.**- En forma expresa, se faculta al Apoderado designado para que a nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte, formule denuncias, querrelas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de índole Penal, pudiendo otorgar perdones y desistimientos cuando proceda; presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los delitos de que se trate, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.

f).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Se faculta al Apoderado designado para que en nombre de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte, comparezca ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales y realice toda clase de actos que impliquen gestiones administrativas, incluyendo ante Secretarías o Departamentos de Estado y sus dependencias, organismos descentralizados, empresas descentralizadas, entidades de la Administración Pública, Instituciones Públicas o Privadas, descentralizadas, Fideicomisos Públicos, organismos públicos y privados, federales o estatales y municipales y demás de naturaleza análoga, así como ante personas físicas o morales particulares y efectúe trámites, gestiones o instancias, presente y reciba documentos, haga y reciba pagos, intervenga en diligencias, solicite y rinda informes y realice cuantas gestiones sean necesarias a nombre del Poderante.

g).- **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- Se faculta al apoderado antes nombrado para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, confiriéndole facultades expresas para articular y absolver posiciones y otorgárselo, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada.

h).- El Apoderado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales y especiales, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la sociedad dentro de los conferidos a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

i).- **EJERCICIO DE LOS PODERES.**- El apoderado deberá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos a), b) y h) que anteceden, en forma mancomunada con cualquier u-uno otro apoderado que cuente con las mismas facultades. El apoderado podrá ejercer los poderes que se le confieren en los incisos c), d), e), f) y g) que anteceden, en forma conjunta o separada, a su discreción.

**LVII.- ESCISIÓN.**- Por escritura número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis de fecha diez de mayo del año dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asenso uno, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, se hizo constar la protocolización de, entre otros, (i) el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiseis de abril del dos mil trece, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la que se acordó la escisión de la sociedad como empresa escidente que subsistió y creándose la sociedad Escidente bajo la denominación Administradora de Activos Banorte, S.A.





Alejandra E. Pérez Truffer Ferrer

Notaría Pública N. 44  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

NOVIEMBRE 25  
2013

de C.V. y la consecuencia distribución del capital social y reforma del artículo séptimo de sus estatutos sociales; (i) el oficio "210-27564/2013" (dos uno cero guión dos siete cinco seis cuatro diagonal dos cero uno tres) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene, entre otros, la autorización para la escisión de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (ii) el oficio "312-3/12705/2013" (tres uno dos guión tres diagonal uno dos siete cero cinco diagonal dos cero uno tres) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y (iv) el oficio número "OFV533-001-8665" (OFI diagonal S tres tres guión cero cero uno ocho seis seis cinco) del Banco de México mediante el cual dicha autoridad autoriza, entre otros, la transmisión de la participación en el capital social suscrito y pagado de Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., de dicho instrumento como en su parte conducente el artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, lo que es del tenor literal siguiente:

"...**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$7,529'137,783.50 (siete mil quinientos veintinueve millones ciento treinta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), representados por 75,291'377,835 acciones de la serie "O", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N.), cada una.

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario."

**LVIII.- FUSIÓN.-** Por escritura número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho de fecha diez de mayo del año dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio primero en su orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece por lo que respecta a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y el primer testimonio segundo en su orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ciento noventa y tres mil quinientos ocho, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece por lo que respecta a Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y bajo el folio mercantil ciento noventa y un mil cuatrocientos sesenta, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece, por lo que respecta a Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte se hizo constar la protocolización de, (i) las Actas de los Asambleos Generales Extraordinarios de Accionistas celebradas el veintiséis de abril del dos mil trece, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte, en la que se acordó la fusión de la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las otras dos sociedades como sociedades fusionadas o que se extinguen y el consecuente aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales; (ii) así como del oficio "210-27564/2013" (dos uno cero guión dos siete cinco seis cuatro diagonal dos cero uno tres) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene, entre otros, la autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte; (iii) el oficio "312-3/12705/2013" (tres uno dos guión tres diagonal uno dos siete cero cinco diagonal dos cero uno tres) de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y (iv) el oficio número "OFV533-001-8665" (OFI diagonal S tres tres guión cero cero uno ocho seis seis cinco) del Banco de México mediante el cual dicha autoridad autoriza, entre otros, la transmisión de la totalidad del patrimonio de Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y de Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de dicho instrumento copio en su parte conducente el artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, lo que es del tenor literal siguiente:

"...**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$11,201'890,003.05 (ONCE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL

COPIA

TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por 112 078 900 000 acciones de la serie "C", con valor nominal de \$5.15 (diez centavos, moneda nacional), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.

LIX. CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número treinta y nueve mil sesientos noventa y tres de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil noventa y siete asistiendo nueve, el día diecinueve de junio del año dos mil trece, se hizo constar el CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES, en los términos del artículo veintidós de la Ley para Regular las Agencias Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de una manera pacífica "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como "LA CONTROLADORA", por una segunda parte, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una séptima parte "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una novena parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por una décima parte "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE y por onceava y última parte "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS".

LX. DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.- Por escritura número treinta y nueve mil ochocientos diez, de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, otorgada ante el licenciado Juan Carlos Villalón Soto, Ilustre de la Notaría del Estado de México, actuando como suplente en el protocolo y al número ochenta y cinco primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos veintidós, el día doce de junio del año dos mil trece, se hizo constar la proposición del Acta de la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "C", y del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el día veintidós de abril del año dos mil trece, a las nueve horas y nueve minutos con veinte segundos, respectivamente, mediante los cuales, entre otros puntos, se acordó designar a los miembros del consejo de administración y comisiones para el ejercicio dos mil trece.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

Banco Mercantil del Norte, S.A.,  
 Institución de Banca Múltiple,  
 Grupo Financiero Banorte  
 Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "C"

FECHA: 26 de Abril del 2013, a las 9:00 horas.  
 LUGAR: Edificio Marcado con el número 3000 Sur, de la Avo. Revolución, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León.



*Alejandro E. Pérez Truffer Fournier*

Vivienda Pública No. 66  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

**PRESIDENTE:** Licenciado José Morales Martínez, quien fue designado por la Asamblea para desempeñar dicho cargo.

**SECRETARIO:** Licenciado Héctor Ávila Flores, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.

**CONVOCATORIA:** Se publicó con fecha 5 de abril del 2013, en el Periódico El Norte, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo establecido por el Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales.

**ESCRUTADORES:** Licenciado David González Villarreal y Licenciado Diego González Cheboux, quienes fueron designados por el Presidente de la Asamblea, conforme al Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales.

**ACCIONES:** 69,770,242,050 acciones de la Serie "O" que representan el 92.72% de las acciones suscritas y pagadas representativas del capital social de la Sociedad, tal como se desprende de la lista de asistencia asentada.

Los señores Licenciado David González Villarreal y Licenciado Diego González Cheboux, en su carácter de Escrutadores y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, informaron a esta Asamblea que se han cerciorado que los poderes que acreditan la representación de los accionistas en la misma han sido otorgados en los formularios elaborados por la propia Institución, mismos que reúnen los requisitos que señala el artículo citado, en sus fracciones I, II y III.

En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente:

**Orden del Día**

Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:

- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"
- II.- Designación de delegado o delegadas para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:

- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"
- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas una propuesta para designar a los Comisarios de la Serie "O".

Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

- ÚNICA.- Se designan como Comisario Propietario y Comisario Suplente de la Serie "O" al C.P. Ernesto de Jesús González Dávila y C.P. Carlos Alberto García Cardoso, respectivamente.
- II.- Designación de delegado o delegadas para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Respecto a este punto del Orden del Día, los señores accionistas y representantes de accionistas acordaron, por unanimidad de votos, la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERA:** Se designan como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Licenciados Héctor Ávila Flores, Federico Santos Comuda, José Morales Martínez, Diego González Cheboux y David Federico González Villarreal, para que, conjunta o separadamente comparezcan a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de esta Institución bancaria que tendrá verificativo el día de hoy, 26 de abril del 2013, a las 9:20 horas, e informen el nombramiento de los Comisarios Propietario y Suplente de la Serie "O", a efecto de que éstos integren el órgano de vigilancia de la Sociedad, así como para que eleven o cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas por la presente Asamblea.

Banco Mercantil del Norte, S.A.,

COPIADO

Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas

FECHA: 26 de Abril del 2013, a las 9:20 horas.

LUGAR: Edificio Mercado con el número 3060 Sur, de la Ave. Revolución, Colonia Primavera, en Monterrey, Nuevo León.

PRESIDENTE: Licenciado José Morales Martínez, quien fue designado por la Asamblea para desempeñar dicho cargo.

SECRETARIO: Licenciado Héctor Ávila Flores, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.

CONVOCATORIA: Se publicó con fecha 5 de abril del 2013, en el Periódico El Norte, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo establecido por el Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales.

ESCRUTADORES: Licenciado David González Villarreal y Licenciado Diego González Cheboux, quienes fueron designados por el Presidente de la Asamblea, conforme al Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales.

ACCIONES: 69,770,242,050 acciones de la Serie "O" que representan el 92.72% de las acciones suscritas y pagadas representativas del capital social de la Sociedad, tal como se desprende de la lista de asistencia asentada.

Los señores Licenciado David González Villarreal y Licenciado Diego González Cheboux, en su carácter de Escrutadores y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, informaron a esta Asamblea que se han comprobado que los poderes que acreditan la representación de los accionistas en la misma han sido otorgados en los formularios elaborados por la propia Institución, mismos que reúnen los requisitos que señala el artículo citado, en sus fracciones I, II y III.

En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente:

Orden del Día

Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:

... III - Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad -  
... VII - Designación de delegado o delegadas para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaración de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:

... III - Designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.  
En desahogo de este punto del Orden de Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la propuesta del Comité de Nominaciones de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la calificación de su independencia.

Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designaron a los comisionados de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación de los comisionados y solicitó al Secretario que diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad.

Por otra parte, se recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, si los Consejeros y Comisarios designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma.

Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES:





Alejandro E. Ponce Trujillo

Notario Público No. 24

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO



PRIMERA.- El Consejo de Administración estará integrado por 15 miembros Propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio 2013, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente que ostente cada uno de ellos, según se define en la Ley de Instituciones de Crédito y en el Código de Mejoras Prácticas Corporativas:

CONSEJEROS PROPIETARIOS	
1. Don Guillermo Ortiz Martínez (Presidente del Consejo)	Relacionado
2. Doña Graciela González Morán	Patrimonial
3. Don José G. Garza Montemayor	Patrimonial
4. Don Manuel Saba Adas	Independiente
5. Don Alfredo Filas Ayub	Independiente
6. Don Herminio Blanco Mendoza	Independiente
7. Don Eduardo Livas Cantú	Independiente
8. Doña Patricia Armandáriz Guerra	Independiente
9. Don Armando Garza Sada	Independiente
10. Don Héctor Reyes Refana y Damián	Independiente
11. Don Juan Carlos Braniff Hierro	Independiente
12. Don Miguel Alemán Megneri	Independiente
13. Don Alejandro Burillo Azzaraga	Independiente
14. Don Juan González Morán	Patrimonial
15. Don Alejandro Valenzuela del Río	Relacionado

CONSEJEROS SUPLENTE	
1. Don Jesús D. Garza Martínez	Relacionado
2. Don Alejandro Henk González	Patrimonial
3. Don David Villarreal Montemayor	Patrimonial
4. Don Alberto Saba Adas	Independiente
5. Don Isaac Becker Kabaquir	Independiente
6. Don Manuel Aznar Nicolini	Independiente
7. Don Adrián Sada Cuervo	Independiente
8. Don Everardo Elizondo Almaguer	Independiente
9. Don Ramón A. Leal Chapa	Independiente
10. Don Julio Cesar Méndez Rubio	Independiente
11. Don Guillermo Mascareñas Milmo	Independiente
12. Don Lorenzo Lazo Margán	Independiente
13. Don Alejandro Orvillanos Alatorre	Independiente
14. Don Enrique Castillo Sánchez Mejorado	Relacionado
15. Don José Marcos Ramírez Miguel	Relacionado

**COMISARIO PROPIETARIO**  
1.- Don Ernesto de Jesús González Dávila

**COMISARIO SUPLENTE**  
1.- Don Carlos Alberto García Cardoso

SEGUNDA: Con fundamento en el Artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros de la Sociedad nombrados en la Resolución que antecede.

TERCERA: Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración, quien no tomará parte del Consejo de Administración.

**LXI.- CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nuevo, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se hizo con efecto **EL CONVENIO UNICO DE RESPONSABILIDADES**, en los términos del artículo veintidós de la Ley para regular las agrupaciones financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL, DE CAPITAL VARIABLE**, que celebraron de una primera

COPIADO

parte "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se lo denominará "LA CONTROLADORA", y de una segunda parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"), de una tercera parte "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una cuarta parte "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una quinta parte "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una sexta parte "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una séptima parte "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE de una octava parte "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de una novena y última parte "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS".

C).- Los comparecientes declaran por sus generales ser:

Héctor Martín Avila Flores, mexicano, de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma, número mil doscientos treinta, séptimo piso, colonia Cruz Manca Santa Fe, delegación Cuajimalpa, en México, Distrito Federal, abogado, con registro federal de contribuyentes número: "AIFH sesenta y siete cero dos catorce H cuatro cero", y con Clave Única de Registro de Población número: "AIFH seis siete cero uno cuatro HDFVLC con nueve".

Federico Santos Cernuda, mexicano, de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, con el mismo domicilio que el anterior, abogado, con Registro Federal de Contribuyentes número: "SACF sesenta y cinco cero ocho diecisiete L tres dos" y con Clave Única de Registro de Población número "SACF siete cinco cero ocho uno siete HDFNRD cero cuatro".

Y manifiestan que su representación se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: "EMR-novorte y tres cero dos cero nueve nueve dos siete".

D).- De conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente del tratamiento de sus datos personales y las consecuencias del otorgamiento de su consentimiento para ello, conforme al aviso de privacidad que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

E).- Respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedimiento Noito se estará a lo dispuesto por los artículos tres fracción primera, catorce y dieciséis de dicha Ley.

F).- Tiene a la vista los documentos citados en este instrumento.

G).- "C).- Leído y no explicado este instrumento a los comparecientes por ser peritos en derecho y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, manifestaron su conformidad con el y lo firmaron el día veintiséis de noviembre del año dos mil tres, mismo momento en que lo autorizo.

Doy fe.

Firma de los señores Héctor Avila Flores y Federico Santos Cernuda.

Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier

Firma

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto seiscientos sesenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, a continuación se transcribe:

"...777).- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.





*Alejandro E. Pérez Touffer Fournier*

Notario Público No. 54

CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN  
ESTADO DE MEXICO

41

40,277



En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se don con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Quando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de el apoderado, se designarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CUARENTA Y UN PAGINAS UTILES. -----

DOY FE

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. -----

pgm/sagh.

*[Handwritten signature]*

COTEJADO



SIN TEXTO





**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

81438 - 1



Fecha de Publicación: 16 DICIEMBRE 2013  
Hora de Publicación: 11:40:17

Firma: ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER

Nombre / Denominación o Razón Social:  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Actos Inscritos:

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
40277	M10	Poder por Persona Moral o Representación	18-12-2013	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 077e6f5e9688a13709c5372728582b539f93755  
Secuencia: 596.972

Derechos de Inscripción:

Fecha	Importe	Recibo de Pago No.
16 DICIEMBRE 2013	\$1,365.00	118378

REGISTRADOR: LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción I, Incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

**SE TOMO RAZON EN  
NOTA COMPLEMENTARIA.**

SIN TEXTO



"B"

### AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES

La protección de sus datos personales es muy importante para esta Notaría, razón por la cual, este AVISO DE PRIVACIDAD elaborado para dar cumplimiento a la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, tiene como fin informarle el tipo de datos personales que recabamos de Usted, cómo los usamos, manejamos y aprovechamos, y con quien los compartimos.



#### ¿QUÉ DATOS PERSONALES RECABAMOS DE USTED?

Como usuario de alguno de nuestros servicios le podemos solicitar información personal, que varía según el caso, relativa

- Su nombre, dirección, fecha de nacimiento.
- Su correo electrónico y número telefónico.
- Sus datos patrimoniales como cuentas bancarias, créditos, bienes muebles e inmuebles (activos, pasivos) entre otros.
- Información sobre su cónyuge, herederos, legatarios y beneficiarios.
- Comprobantes oficiales que acrediten su identidad y la información que Usted declara, así como su CURP.

#### ¿PARA QUÉ USAMOS SUS DATOS PERSONALES?

Esta Notaría recaba y usa sus datos personales para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- Confirmar su identidad.
- Entender y atender sus necesidades de carácter legal en materia notarial.
- Otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos que celebra, como pueden ser operaciones traslativas de dominio, relativas a compraventas, donaciones, permutas, adjudicaciones por herencia, adjudicaciones por remate, licitaciones, constituciones de regímenes de propiedad en condominio, testamentos, trámites sucesorios, hipotecas, cancelaciones de hipotecas, ratificaciones de firmas, les de hechos, cotejo de documentos, entre otras.
- Elaborar los instrumentos notariales de su interés.
- Brindarle asesoría legal.
- Cumplir con los requerimientos legales que le son aplicables.
- Verificar la información que nos proporciona.

#### ¿CON QUIÉN COMPARTIMOS SU INFORMACIÓN Y PARA QUÉ FINES?

Sus datos personales sólo son tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar los instrumentos públicos notariales que Usted solicita, por lo cual, sus datos personales no se transfieren a ningún tercero ajeno a ella, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros públicos, las autoridades tributarias, así como las autoridades judiciales.

#### ¿CÓMO PUEDE LIMITAR EL USO O DIVULGACIÓN DE SU INFORMACIÓN PERSONAL?

Usted puede limitar el uso y divulgación de su información personal a través de los siguientes medios que hemos instituido:

- Presentando su solicitud personalmente en nuestro domicilio oída a la persona encargada de la privacidad en esta oficina.
- Enviando correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: [anotaria44@prodigy.net.mx](mailto:anotaria44@prodigy.net.mx)
- Llamando telefónicamente al número telefónico: 56-50-01-00



**¿CÓMO ACCEDER, RECTIFICAR, CANCELAR U OponERSE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES?**

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a la recolección del consentimiento, podrán efectuarse presentando solicitud por escrito en nuestro domicilio dirigida a la persona o departamento de privacidad, o bien, vía correo electrónico a [anotarsa@prodigy.net.mx](mailto:anotarsa@prodigy.net.mx) o llamando gratuitamente al número 59-50-01-06, a partir del 5 de mayo de 2012, en el entendido de que una vez plasmados en un instrumento notarial, no podrá Ud. ejercer sobre ellos ninguno de los referidos derechos, pudiendo hacerlo solamente respecto de los que se conserven en la base de datos de la Notaría.

**¿CÓMO CONOCER LOS CAMBIOS AL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD?**

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones por lo cual nos comprometemos a mantenerlo informado de manera oportuna a través de alguno de los siguientes medios:

- Nuestro correo electrónico: [anotarsa@prodigy.net.mx](mailto:anotarsa@prodigy.net.mx)
- Notificación a su correo electrónico
- En la primera comunicación que tengamos con usted después del cambio

**¿CÓMO CONTACTARNOS?**

Si usted tiene alguna duda sobre el presente aviso de privacidad, puede dirigirse a:

- La dirección electrónica [anotarsa@prodigy.net.mx](mailto:anotarsa@prodigy.net.mx)
- La dirección de correo postal dirigida a la persona o departamento de privacidad a: Lic. Alejandro Eugenio Perez Touber Fournier
- Al teléfono 59-50-01-06 Asimismo, ponemos a su entera disposición copias del presente aviso de privacidad en nuestro domicilio y en nuestro correo electrónico: [anotarsa@prodigy.net.mx](mailto:anotarsa@prodigy.net.mx), sección "Privacidad"



LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 NOTARIO PUBLICO No. 72  
 PADRE MIER, No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



*PODERA:  
 MIGUEL BURGEO*



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 42,117.  
 CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE

LIBRO 299 DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE FOLIO 59603

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, Estados Unidos Mexicanos a los 2 dos dias del mes de junio del 2005 dos mil cinco, Yo Licenciado **FRANCO CARRANZA ACOSTA**, Notario Suplente del Licenciado **JAVIER GARCIA AVILA** Titular de la Notaria Publica No. 72 asisto y con y en virtud del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, **HAGO CONSTAR:**

1.- Que ante mi compareció la Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en la sesión celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco, en la que se adoptaron, entre otras, las siguientes acuerdos:

**OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES**

El que ocurre a **PROTOCOLIZAR** en lo conducente, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe de ver a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BANORTE**

Abril 28, 2005

**SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**LUGAR:** Nueva Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Col. Primavera en Monterrey, N.L.

**FECHA:** 28 de Abril del 2005, a las 10:00 horas

**PRESIDENTE:** Don Roberto González Barrera

**SECRETARIO:** Doña Aurora Cervantes Martínez

**CONVOCATORIA:** Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración

**ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPIETARIOS**

- Don Roberto González Barrera
- Don Rodolfo Barrera Villarreal
- Don Jacobo Zaldenweber Cvilich
- Don Alejandro Alvarez Figueroa
- Don Eduardo Uvalde Barral
- Don Jose S. Gorza Montemayor
- Don Juan Diaz Camacho Ruiz
- Don Luis Peña Kegel
- Don Francisco Alcalá de León
- Don Roberto González Moreno

**COMISARIO SUPLENTE**

- Don Fernando Morales Gutiérrez

**SECRETARIO**

- Doña Aurora Cervantes Martínez

**TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA:**

- Don Juan Manuel Guiriga Gorza
- Consejero Suplente
- Don Cesar Verdes Quevedo
- Consejero Suplente
- Don Germán Francisco Moreno Pérez
- Consejero Suplente
- Don David J. Villarreal Montemayor
- Consejero Suplente
- Don Javier Vélez Bautista
- Consejero Suplente
- Don Manuel Sescosca Varela
- Consejero Suplente
- Don José Antonio Díaz Vicuña

Carretero Superior	Don Cecilio Contreras Parilla
Director General de Administracion Integral de Riesgos	Don Sergio Garcia Roca
Director General de Planeacion y Finanzas	Don Ramon Martinez Mendez
Don Alejandro Valenzuela de Rio	Director General de Relaciones Institucionales
Don Alfonso Roca Maza	Director General de Administracion
En virtud de estar el quorum estatuido requerido, el señor Don Roberto Gonzalez Banares declaró legítimamente nula la sesión del Consejo de Administracion y procedió a dar lectura y a proponer el siguiente:	
ORDEN DEL DIA:	
I. ASUNTOS GENERALES.	
OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.	
Una vez aprobado el Orden del Dia, se procedió a desahogar como a continuación se indica:	
OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.	
OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.	
ADOLFIN CERVANTES TORRES	ISAAC BEVANDER PEREZ
ALEXANDER HERNANDEZ TORRES	GABRIEL SUSANA VALDEZ MALDONADO
MARIA ELISA ESPINOSA GOSA	
ALEXANDER DOMA FLORES	J. ANTONIO FERNANDEZ CARDENAS
MARIA IGACIA MORENO LUNA	
ALFONSO VILLAS MUÑOZ	JESUS CASTILLO MALDONADO
MARIA MILAGROS CERVANTES ROQUE	
ALFREDO MACIAS CALTECOS	JESUS GADA RODRIGUEZ
MARIA VERONICA CEBALLOS LOZANO	
ALFREDO BARBERA RAMIREZ	JESUS SANCHEZ GARAY
MARTA ZAHIRA BARRIOS VEGALES	
ALFREDO AYALA PEREZ	JESUS ALFONSO ENCIÑO BERNAL
MARIBEL TREVINO GUAYARDO	
ANA LAURA CORTES MONDRAGON	JESUS EDUARDO REYES SANCHEZ MAC DONALD
MARIBEL CASTILLA ZUNIGA	
ANA MARIA LUVIANOS RAMIREZ	JORDAN FRANCISCO FUENTES GOMEZ
MARINA DEL CARMEN TREVINO PEREZ	
ANA RUTH UTEGA PINEDO	ORGE RUBEN TORRES RAMIREZ NEZA
MARIO ARDRE BUSTOS	
ANASTASIO MOLINA GARCIA	JOSE ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ
MARTIN ARDRE BUSTOS	
ANDREA CAVAZOS MARRQUEZ	JOSE ANGEL AGUILAR GONZALEZ
MARTIN CALDERA FLORES	
ANGELICA AVILA AYLA	JOSE DE JESUS LUJO ANTONIO
MARCOS SAUCEDO RUELAS	
ANGELICA GUERRERO LUNA	JOSE HOEL MARTINEZ FRANCO
MISUEL MARIN MARIN	
ANTONIO GAYTA CANFUI	JOSE MANUEL CORDOCEL
MIGUEL ANGEL ALCAZAR ALAGON	
ARCELY DIAZ MARRQUEZ	JOSE MARTIN SUZUSTA BARRIQUEZ
MARIA ELIZABETH CANTU HERNANDEZ	
BALDARREAL CASTRO	JOSE RICARDO MARTINEZ RAYDEL
MIRNA EUGENIA CERDA LOPEZ	
BALDWINO LUCIO CASTILLO	JOSE ROGELIO HERNANDEZ JUAREZ
NOSES TREVINO RAMIREZ	
BERNITA LUCILA FLORES NUÑEZ	JOSE FERNANDO GONZALEZ ZAPATA
NORMA ELENA DURAN GALLEGOS	
DELA YADIRA MALDONADO JUAREZ	JUAN ANTONIO TORRES CALINDO
OSCAR LETICIA DE LUZA LLANOS	
DAYLA DANIEL MARTINEZ OCHOA	JUAN CARLOS RODRIGUEZ PARRA
NORMA RUTH BERNAL CERDA	
CARLOS EDUARDO MARTINEZ CONZALEZ	JUAN CARLOS MACIAS CONZALEZ
OSCAR RAMOS MORGNO	
JUAN DE DIOS ZUMARRAN GARCIA	JUAN DE DIOS ZUMARRAN GARCIA
PATRICIA EUGENIA LOPEZ TORRES	
NESTOR MARRQUEZ LEGONIA ORTEGA	JUAN FRANCISCO RAMIREZ HINOJOSA
PEDRO DIAZ CEBILLO	
RAFAEL LOPEZ GUTIERREZ	JUAN JOSE FLORES SEGURA
JUAN MANUEL VILAMONTES ROBLES	
RAMIRO SERGIO GARCIA GARCIA	JUAN MARTIN SERNA DE LEON
RAMON BONS ORTEGA	
DIANA GARCIA BALAZAR	JUAN RAMON LEMUS CALTECOS
RAUDEL PEREZ DE LEON	
DIANA MARINA MACIAS AFRAYO	JUANIA MARIA HERNANDEZ MARRQUELO
PAUL AYALA HERNANDEZ	
DORA CAROLINA HUERTAS MENDOZA	JUANIA MARIA HERNANDEZ MONTIYA
PAUL ALEJANDRO MEZA VALDEVIVOS	
ELISA DECILA DE LA GARZA CORDONADO	LILIANA ADRIANA TORRES CORTIICAS
RENE GARCIA LOPEZ	
LEONARDO MORALES NUÑEZ	
EMILY MANUELA HERRERA	



NOTARIO PUBLICO No. 72  
TITULAR  
LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
NOTARIO PUBLICO No. 72  
PADRE MIER No. 1017 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



ENRIQUE LOZANO PADILLA	LIDIA BAUTISTA ESCOBAR	RICARDO MORENO GORONA
ESPERANZA MERGOLO ZERMEÑO	LILIA MAYRA GARZA LOPEZ	RICARDO NDE GUERRA ANZALDUA
RUSERID LOPEZ CANO	LUCILA HERRERA MONTOYA	RODOLFO VILLALCIBOS RAMIREZ
EUSTORGIO GANTU VELA	LUIS ALBERTO GASCA GUERRA	RODOLFO GARCIA SIAS
FATIMA SANDOVAL MEDINA	LUIS ALFONSO ARAUJO AGUILA	RODOLFO FRAYLE MEDINA
EDUARDO SALVADOR INFANTE PEREZ	LUIS CARLOS TREJO ACEVEDO	RODRIGO JOEL ORTIZ
EDUARDO GARZA GONZALEZ	LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	ROGELIO DE LA ROSA CAJACHO
FRANCISCO JAVIER ROBLES MURO	MADAHÍ HERNANDEZ SALAZAR	ROSA MARIA UREÑA ALDAVA
FRANCISCO JAVIER TORALES ARELLANO	MAGDA ALEJANDRINA URESTI MARTINEZ	SAN JUANA TREWVO RAMIREZ
GABINO GUAJARDO CASTAÑEDA	MAGDALENO ALMAZAN CISNEROS	SANDRA PATRICIA GARZA RIVALLCABA
GABRIELA SILOS CASTRO	MANUEL GUERRERO LARA	SANJUANITA DEL CARMEN MARTINEZ RAMIREZ
GABRIELA CARDONA VELASCO	MANUEL DE JESUS PUENTE TENORIO	SANTIAGO HERNANDEZ AVILA
GLORIA ESTELA AGUILAR STORMS	MARCELA ADOURACA ALFARIZ	SERGIO EDUARDO LOPEZ PERALES
GUILLERMO HUERTA ACOSTA	MARCO ANTONIO MORALES CARDENAS	SILVIA LORENA RODRIGUEZ REYES
GUSTAVO IBARRA REYES	MARGARITA PADRON PORTILLA	SIMON FERNANDEZ MORALES
GUSTAVO RINCON SANCHEZ	MARGARITO LUIS PEREZ RODRIGUEZ	TEOFILO VELA PEDRAZA
HECTOR JAVIER RINCON AGUILAR	MARIA DE JESUS RUIZ AGUIAYO	TERESA MORONES DOMINGUEZ
HECTOR RENE GARCIA CERDA	MARIA DEL CARMEN MARQUEZ LEAROS	TOMAS ISIDRO LUIS GARCIA
HERNAN CORTES SALDANA	MARIA DEL REFUGIO MURO MUÑOZ	VERONICA VAZQUEZ DAVILA
HORLANDO ORCZO CORTEZ	MARIA DE JESUS ESCOBEDO MARTINEZ	VICTOR MANUEL IBARRA SANCHEZ
HUGO ALBERTO SALINAS HINOJOSA	MARIA DE LA LUZ MENDOZA ZUNIGA	VERONICA DIAZ VILLA
IRENE GUADALUPE PEÑA ADAME	MARIA DE LOS ANGELES PÉCINA BUSTOS	YESICA YAÑEZ ROCHA

— ACUERDO N° 301.2.— Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede de las siguientes poderes, misa que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, emitiendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9° noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se le faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se le faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los libros del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-dos de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

— ACUERDO N° 301.3.— Se nombra, con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

AARON BENITEZ BERNAL	GABRIELA VELASCO MARTINEZ	MARIA ELVA TORRES GONZALEZ
ADRIAN MENDOZA BOGGERO	GENARO VARGAS MONTAÑO	MARIA ISABEL RODRIGUEZ DELCADO
ADRIANA MENESES CANO	GIOVANA MARES MUÑOZ	MARIA ISABEL PEREZ RAMIREZ
ALDO GERARDO GONZALEZ VERGARA	HEADY YADIRA HERRERA GUZMAN	MARIA LUISA MORENO LULE
ALEXANDRA MARTINEZ ALANIS	HECTOR APARICIO FIGUEROA	MARIA MONICA TORRES MARTINEZ
ALEXANDRA MARIA GUADALUPE CORDOBA GOMEZ	IRMA VELARDE RODRIGUEZ	MARIA ROSALIA HERNANDEZ RAMOS
ALEJANDRO LOPEZ MEZA	IVANOVA AYDEE OLIVA SCHOA	MARIANO DANO CRUZ
ALEJANDRO RAFAEL ESTRADA ORTIZ	NOHVE GARCIA GARCIA	MARICELA DE LA O ESPINOSA
ALFONSO GONZALEZ ANAYA	JESUS RODRIGUEZ GONZALEZ	MARILU RODRIGUEZ SANCHEZ
ALFREDO FEDERICO BARTOLO CASTRO	JESUS SALVADOR CRUZ ANZEMENDI	MARIO ALBERTO BARRIOS SILVA



ALBA TONTO DE LA TORRE JOSE ALBERTO OSORIO VILLASENOR  
ALBA BETH BARAHAS AREVALO JOSE ANTONIO VIVAN TREJO  
ALMA VERONICA LUNA CERVAANTES JOSE ANTONIO MANRIQUEZ GUTIERREZ  
ALMA LUO DAYLA JOSE FRANCISCO TRAMESA AGUIAR MARTHA LETICIA ALONSO DAYLAN  
ANA CASARETA PONCE AGUILERA JOSE LUIS TOLEDANO GARCIA MARTIN ALFREDO HERRERA DELGADO  
ANDRES ANTONIO DOMAS MILLAN JOSE RAFAEL GUTIERREZ ALVAREZ  
ANDRES HUMBERTO CORONILLA ALBA JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ  
ANABEL BONILLA MARTINEZ JOSE NEPTALI LOPEZ GONZALEZ  
ANABEL DURAN MERCADO OSEFINA GONZALEZ HERRANDEZ  
ANABELLA GUADALUPE VALADEZ ALFARO ANIBEL ANGEL ZURIGA EMERIT

- MARCELA JUAREZ FUENTES  
ALMA BETH BARAHAS AREVALO JOSE ANTONIO VIVAN TREJO  
ALMA VERONICA LUNA CERVAANTES JOSE ANTONIO MANRIQUEZ GUTIERREZ  
MARTHA GRACIELA PONCE GARCIA  
ANA LUO DAYLA JOSE FRANCISCO TRAMESA AGUIAR MARTHA LETICIA ALONSO DAYLAN  
ANA CASARETA PONCE AGUILERA JOSE LUIS TOLEDANO GARCIA MARTIN ALFREDO HERRERA DELGADO  
ANDRES ANTONIO DOMAS MILLAN JOSE RAFAEL GUTIERREZ ALVAREZ  
ANDRES HUMBERTO CORONILLA ALBA JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ  
ANABEL BONILLA MARTINEZ JOSE NEPTALI LOPEZ GONZALEZ  
ANABEL DURAN MERCADO OSEFINA GONZALEZ HERRANDEZ  
ANABELLA GUADALUPE VALADEZ ALFARO ANIBEL ANGEL ZURIGA EMERIT  
ARACELI AVILA FATHICHO JUAN ARIANDO HERNANDEZ CRUZ  
ARACELY BEATRIZ MAYO MURILLO JUAN CARLOS GARCIA AMIELA  
ARLEN BELENICE GARCIA DIZMARTERO JUAN CARLOS CRUZ ANTONIO  
ARMANDO BLANCONOS AVANOS LILIAN GABRIEL RESENDO CHAVEZ  
ARMAR ROSA MARTINEZ KAYABARTE JULIO CESAR MONTVOYA NORALES  
CARLOS ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ KARLA ANGELICA SUIS AZCON  
CLAUDIA ANGELOSA PORRAS KAYA KARLA JANET MARTINEZ SALVEDORA RAFAEL LOPEZ ACILINA  
CLAUDIA VERONICA SANTINGO CRUZ LAURA SANDOVAL MENDOZA RAFAEL GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ  
CRISTINA MARTINEZ ZEPEDA LAURA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO RAQUEL SOLIS DAVERO  
DAVID GOMEZ MORENO LAURO ANTONIO JUAREZ BELTRAN RENEVA LEON FLORES PLANCARTE  
DORIS SONIA ALCANTARA DORANTES LEONARDO BERNAL YEPES RICARDO FLORES ACEVEDO  
DULCE KARLA CONDOVA DUARTE LEONOR MARGARITA RODRIGUEZ MARTINEZ RICARDO JAVIER VALADEZ CASTARDEA  
DULCE MARIA WILMENEZ FIGUEROA LILIANA CAYACHO DELGADO BETA ARANA MONROY  
EDITH OTERO HERNANDEZ LINA LETICIA VARELAS GUERRERO RODRIGO ORTIZ GONZALEZ  
EDUARDO REYES ESCOBAR LIZBETH VAZQUEZ SOLIANO ROCELIO SANTIAYAN RETAMA  
EDUARDO ARIAS ALFARO LORENA GONZALEZ HERNANDEZ ROSALINDA BARRALES MOYA  
EQUILIBRIO MENDOZA GUERRERO LUCIANO RAMIREZ RETAMA SAHINA ANGELO GUERRERO MEDINA  
ELBA CONCEPCION RODRIGUEZ MAR LUIS CALVILLO MARIN SAHINA ELIZABETH REYES SANCHEZ  
ELIZABETH PEREZ GARDUÑO LUZ ANGELO CAJENAS CHAVEZ SALVADOR ISRAEL BARRALES ILESDEAS  
ELIZABETH ROCIO MORENO REYES MARCELO CARLOS ARIANDA CAMACHO SAUL IVAN NAJERA ARIZA  
ELOY EDUARDO MEDINA RAMIREZ MARGARITA CONCEPCION JUANPEZ ROJAS SERGIO MARQUEZ MEDINA  
EMMA ULIANA VILLARAL TORRES MARIA CRISTINA GARCIA ORTIZ SULEYT EVELIN SANCHEZ HERRERA  
EMERITO GARCIA RODRIGUEZ MARIA DE LA LUZ OSORIO GARCIA SUSAN EDITH OLIVAS ALARCON  
ESTELA REYES MONROY MARIA DE LOURDES GARCIA JUAREZ SUSANA PEREZ CARRERA  
ESTEBAN OLIVAS MONROY MARIA DE LOURDES ROSALES LEON TERESA MORALIS NIJEZ  
FABIOA RAFAELA CASTAÑEDA MARIA DE LOURDES BARRAS GOMEZ VERONICA LUNA CONDOMO  
FABIOLA AYANDA ROJAS MARIA DE LOURDES MONROY GOMEZ VERONICA VILLALOBOS HERNANDEZ  
FRANCO MENDOZA VELAZQUEZ MARIA DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO VICTOR DANIEL HERNANDEZ SANDOVAL  
GABRIEL GUANTERVO CARGA VALVERDE MARIA ELIZABETH SANCHEZ DEL ANGEL YASARA AURORA MELDICO CONTRERAS  
GABRIELA GUTIERREZ CALVARO

ACUERDO N° 2024.- Se otorga en favor de los poderados nombres en el Acta que antecede los siguientes poderes, firmas que  
podrán ser otorgadas tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

El Poder General para la realización de Actos de Administración sobre las Bienes y Negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, perteneciente al Banco México, Grupo Financiero Banamex, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2654 de la Ley General de Instituciones y Operaciones de Crédito, inscrita en el Registro Público de Comercio de México, D.F., en fecha 26 de mayo de 1994, a favor de los señores:

MARCELA JUAREZ FUENTES



MEXICANA DE  
TITULAS  
LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
MONTERREY ALEJO LEON  
PRIMER DEPARTAMENTO

**LIC. JAVIER GARCIA AVILA**  
NOTARIO PUBLICO No. 72  
PADRE NIEB No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su consecutivo al 2446-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley \_\_\_\_\_

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de girar cheque, en los términos del Artículo 5º noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. \_\_\_\_\_

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emana del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la existencia de cuantías de cheques o cualquier circunstancia por la que rebase el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se le faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados que formule la Sociedad, así mismo se le faculta para que certifique copias e impresiones otorgadas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo, lo anterior en los términos del Artículo 100-bien de la Ley de Instituciones de Crédito. \_\_\_\_\_

d).- Los Aportados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los aportados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos o apoderados alguna. \_\_\_\_\_

ACUERDO N° 3015.- Se nombra con el carácter de Aportados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

- |                                       |                                      |                                    |
|---------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| ABRAHAM TENORIO PEREZ                 | FABIAN MORALES PACHECO               | MARIA CANDELARIA MEJIA CRUZ        |
| ADALBERTO VARGAS GONZALEZ             | FERNANDO GARAY RODRIGUEZ             | MARIA DE LOURDES BARAJAS RIVERA    |
| ADRIANA GARCIA LOPEZ                  | FERNANDO LEONARDO FUENTES SOTO       | MARIA DE LOURDES MILLAN TOVAR      |
| ADRIANA GUADALUPE CONTRERAS CALDERON  | FRANCISCO CABRERA GARCIA             | MARIA DEL ROCIO PINEDA RODRIGUEZ   |
| ALDO OMAR HERNANDEZ MUÑOZ             | FRANCISCO JAVIER RUBIO GOMEZ         | MARIA FRANCISCA GARCIA GONZALEZ    |
| ALEJANDRO SANCHEZ CHING               | FRANCISCO JOAQUIN CONTRERAS CASTILLO | MARIA CARRIELA MARQUEZ HERNANDEZ   |
| ALEJANDRO LOPEZ MARIN                 | FRANCISCO PAULINO CRUZ VAZQUEZ       | MARIA GUADALUPE LARA POSADA        |
| ALEJANDRO LOZANO HUICHAPEÑO           | GABINO FLORES TREJO                  | MARIA LUISA CAMPOS CHAVEZ          |
| ALEJANDRO ORTEGA BARRIOS              | GABRIEL DOMINGUEZ PEREZ              | MARIA TERESA JUAREZ IGLESIAS       |
| ALEJANDRO ALBERTO NERI CAMACHO        | GASTON VILLASENOR RIVAS              | MARIANA POZOS BENITEZ              |
| ALFREDO MENDEZ CARMONA                | GEORGINA CECILIA PRECADO AGUILAR     | MARIBEL AVILA ROJO                 |
| ALMA ANGELICA YAÑEZ ORTIZ             | GERARDO RIOS SANCHEZ                 | MARISOL ACEVEDO PESADO             |
| ANA LAURA RIVERO SANCHEZ              | GUADALUPE BETANCOURT MENDOZA         | MARISOL SANCHEZ SALMORAN           |
| ANA LILIA GUZMAN PIRA                 | GUILLERMO ALCUSTO SANCHEZ CRUZ       | MARTHA ANGELICA RIVANCHO CASTILLO  |
| ANA MARIA MONTES DE OCA CRUZ          | GUSTAVO FIDEL ROJAS HERNANDEZ        | MARTHA GABRIELA LEYVA VARGAS       |
| ANDRES EDUARDO NAVARRETE HERNANDEZ    | HECTOR FRIAS ZARATE                  | MARTHA PATRICIA PEREZ CALDERON     |
| ANGELICA CLIVA GUERRA GARZA           | HECTOR RANGEL COVARRUBIAS            | MAURICIO MARTINEZ BEUMONTE         |
| ANTONIO MORENO GARCIA                 | HECTOR JOSE HERNANDEZ NUÑEZ          | MAYOLA ORTEGA SALINAS              |
| ARNULFO DE LA PEÑA CRUZ               | HUGO MACEDA MERCADO                  | MELBA JUDITH CONTRERAS ARQUETA     |
| ARTURO ANDRADE RAMIREZ                | IRMA MEJIA ZAMUDIO                   | MONICA ALVAREZ ANAYA               |
| ARTURO ELISEO SANCHEZ CANTO           | IVONNE LAGUNA ALMANZA                | MONICA BEATRIZ MONTES DE OCA GODOY |
| BENITO CRUZ PEREZ                     | JAZMIN PINZON TAPIA                  | MÓNICA ROCÍO SANTIAGO BALON        |
| BENJAMIN EVARISTO GARCIA ESPINOZA     | JESUS GERMAN CUEVAS DEL RIO          | OLIVER NOE HERNANDEZ RODRIGUEZ     |
| BLANCA ARACELI PALACIOS SANCHEZ       | JORGE CHAVEZ NUÑEZ                   | OSCAR CHAPARRO ACEVEDO             |
| BLANCA ESTELA ESCOBAR ARENAS          | JORGE ALFONSO VILLEGAS VARGAS        | PATRICIA ROSALES HERNANDEZ         |
| BLANCA MARIBEL AGUILAR GARCIA         | JORGE VALENTE ALVAREZ ROMAN          | RAFAEL GARCIA CARRILLO             |
| CARLOS ALBERTO PACHECO VALENCIA       | JOSE CARLOS REYNA ESTEVEZ            | RAFAEL FERNANDEZ RODRIGUEZ         |
| CARLOS ENRIQUE RIVERA SANTOS          | JOSE ENRIQUE RIVERO GONZALEZ         | RAUL ARANDA LEON                   |
| CARLOS JESUS MUJICA GARCIA            | JOSE ISAAC SORIA REYES               | RAUL ALBERTO ZAPIEN RIVERA         |
| CAROLINA JANNKE CAMACHO               | JOSE LUIS OLIVARES RODRIGUEZ         | RAYMUNDO MENDOZA MORTA             |
| CIRCE MONICA ZENCILLAS LOPEZ          | JOSE LUIS VARELA MARAVILLA           | RICARDO ZERMENO MARTINEZ           |
| CLAUDIA AURORA RIOS SUMANO            | JOSE LUIS DE LA ROSA SANCHEZ         | RICARDO ESCERAIL ALBA              |
| CLAUDIA ESTELA LOPEZ ALVAREZ          | JOSE LUIS RUIZ TAVITAS               | ROBERTO VELAZQUEZ GONZALEZ         |
| CLAUDIA LAURA PONCE DE LEON CADALLERO | JOSE MANUEL INGLANZO MONTIEL         | ROBERTO CARLOS URIBINA MENDOZA     |
| CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE SALVEDRA   | JUAN GERARDO GONZALEZ                | ROLANDO FERRERA MONTAÑO            |
| CLAUDIA PATRICIA CUERRERO ROSAS       | JUAN CARLOS MONTAÑO RODRIGUEZ        | ROSA ISELA DIAZ HERNANDEZ          |





NOTARÍA PÚBLICA No. 72  
TULCUMÁN  
LIC. JAVIER GARCÍA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEÓN  
PRIMERA SECCIÓN

LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
NOTARIO PUBLICO No. 72  
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



ANA VELA LOZOYA ROMERO	JESUS ARTURO MARQUEZ ORTIZ	MARTHA LETICIA ROSAS HERNANDEZ
ANDRES MONTES MEDINA	JESUS ARTURO BUTIERREZ DIAZ	MARTHA SELENE CUIRIEL ESCARREGA
ANGELLES NEREYDA CORRAL OLACUES	JESUS ENRIQUE MERAZ GREY	MARTIN GARDENAS GUEVEDO
ANGELICA DIAZ CELVA	JESUS MANUEL ARELLANO VALENZUELA	MARTIN BERNARDO TORRES JORDAN
ANGELICA AMALIA SANCHEZ LOPEZ	JESUS MANUEL IRIBI ROSAS	MARTIN JAUME GONZALEZ AYALA
ANGELO GUTIERREZ CHAPARRO	JESUS RAMON GARCIA ROJAS	MAURICIO AGUIAR PERALTA
ANTONIO MURRAL DE DIAZ	JESUS RICARDO GONZALEZ SOLORZANO	MAURICIO FIDENCIO MACHADO URREA
ANTONIO LOPEZ JOSE	JOEL FERRER CORCOVA	MIQUEL ANGEL AYON RAMIREZ
ARMANDO HERNANDEZ ANCHONDO	JOEL GARCIA LARA	MIQUEL ANGEL NUÑEZ NAVA
ARMANDO ALONSO CAÑEDO CASTRO	JORGE GUZMAN MURILLO	MIQUEL ANGEL SALARZA ALFARO
ARNALDO BUROGIN FIOLE	JORGE GASTELUM AVENDANO	MÓNICA DE JESUS DE LA VEGA LIZARRAGA
ARTURO GODINA CARRILLO	JORGE LIZARRAGA TIZNADO	MÓNICA GUADALUPE CASTRO RODRIGUEZ
ARTURO ALBERTO LUÑO VALDEZ	JORGE ANDRES TEON TAPIA	MYRNA MARISELA BARALAS RUELAS
AURELIA PADILLA ALBA	JORGE ANTONIO GARCIA CORTALES	NICOLAS GUEVEDO RUIZ
BENEBERTO MEDINA RANGEL	JORGE ARIEL VALENZUELA RANGEL	NORMA GUADALUPE SANDOVAL SALAZAR
BENJAMIN LEYVA LEON	JORGE MANUEL QUIROZ VANEGAS	PABLO ENRIQUE OSUNA LUNA
BERTHA ALICIA MENDEZ CHAVEZ	JOSE ALBERTO MOKAY ESPINOZA	PATRICIA MAYDES AGUIRRE TORRES
BRYANA MALDONADO GRIMALVA	JOSE ALFREDO ANDRACE CERVANTES	PATRICIA MONNE GARCIA GRIMALVA
CARLOS NORZA GARAY VALDEZ	JOSE ALFREDO FELIX ANAYA	PEDRO LOPEZ ULLCA
CARLOS EDUARDO ORTIZ MEDINA	JOSE ANGEL CASTRO GERARDO	PEDRO RODRIGUEZ COVARRUBIAS
CÉCILIA PULIDO BEJARANO	JOSE ANGEL SOLIS VARGAS	PEDRO MARTIN GALLEGOS HERNANDEZ
CESAR ALBERTO DIAZ GONZALEZ	JOSE JAIME DOMINGUEZ FLORES	PERLA REZA ROSLES
CLAUDIA RODRIGUEZ GUTIERREZ	JOSE MANUEL PERAZA ZAZUETA	PERLA EDITH TERRAZAS MUÑOZ
CLAUDIA CAROLINA RAMIREZ MANRIQUEZ	JOSE MANUEL ELENES CAZARES	RAFAEL BENJAMIN GASTELUM CAZARES
CLAUDIA DEL CARMEN BARRIOS PEÑA	JOSE MANUEL ROCHA CARDENAS	RAFAEL MARTIN PARRA VICUÑA
CLAUDIA NOHEMI URRARTE MILLAN	JOSE RAMON DOMINGUEZ GARCIA	RAMON MARISCAL FLORES
CLAUDIA PATRICIA HARO RODRIGUEZ	JOSEPH MIRANDA THOMAS	RAUL OCHOA LAFARGA
CLAUDIA VERONICA AGUIRRE SILVA	JUAN ALBERTO SANTIAGO TOLOSA	RAUL COTA NORZAGARAY
CYNTHIA CELA RIZO PALOMERA	JUAN CARLOS VALLE TREVINO	RAUL FERNANDO RODRIGUEZ COVARRUBIAS
DANITA DEL CARMEN MARGAN VERDUGO	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA	REYES PEREA CORDOVA
DINORA ELENES LUCUE	JUAN MANUEL PAEZ BELTRAN	ROBERTO DIAZ GRANADOS
DORA PATRICIA SOTO VILLA	JUAN MANUEL SOTO MIRANCA	RODOLFO PAEZ LIZARRAGA
EDA MARGARITA GARCIA MARTINEZ	JUANA ISABEL SOTO SOTO	ROMAN VILLEGAS SOTO
EDITH TELLO BERNAL	JULIETA ARAIZA RODRIGUEZ	ROMANA URIAS HEREDIA
EDUARDO ESCARCEGA BLANCAS	JULIO CESAR ARREOLA SIBAJA	ROSA ELIA TAPIA PEÑA
ELIA CANALES MORENO	KARIM ALAN PEÑA GASTELUM	ROSARIO RODRIGUEZ LUJAN
ELIZABETH ROMERO GRACIA	KARINA VELEZ SAENZ	RUBEN ALBERTO BORQUEZ URIAS
ELIZABETH SOUZA PEREZ	KARINA SANDOVAL VALDEZ	SANTOS ADAN GARDENAS CAMACHO
EMIGDIO OSVALDO ROMERO MONJARDIN	KARLA CARO QUIÑONEZ	SARA DOMINGUEZ GOMEZ
ENRIQUE SALAZAR BERGES	KARLA MAGDALENA CASAFERNIZA SANCHEZ	SERGIO GARCIA PARRA
ENRIQUE ANTONIO DELGADO DEL RIO	KARLA PATRICIA PRADO RUBIO	SIGIFREDO VELARDE TIZNADO
ERICKA AMPARO MOLINA DAMPA	LEOBARDO CORRALES LEYVA	SILVIA MACIAS LOMBERA
ERICKA BEATRIZ GASTELUM ARAGON	LICIA ARACELY DELGADO RUIZ	SILVIA RAMIREZ GUTIERREZ
ESTEBAN IBARRA GONZALEZ	LILIANA GONZALEZ LOYA	SOCORRO CORTES GARCIA
ESTHELA VERDUGO LOPEZ	LILIANA DEL CARMEN MATORINO PEREZ	SONIA GUADALUPE ACUIAR MONTAÑO
EUNICE GUADALUPE URRARTE MILLAN	LUIS ALBERTO ZAVALA FERNANDEZ	SORAYA SALAZAR TRACY
EUSTACIO LOPEZ GARCIA	LUIS ALFONSO SILVA BELTRAN	THELMA OROBENA BENTEZ DUARTE
EVA NOHEMI DOMINGUEZ OSUNA	LUIS ARTURO VAZQUEZ MENDOZA	TOMAS ADAN OSUNA ROSAS
EVANGELINA PALAZUELOS CAMACHO	LUIS ENRIQUE ESSERA URIAS	TOMASITA GALLARDO MIRANDA
FELICITAS ACOSTA CASTRO	LUIS FERNANDO TAPIA RIVAS	VERONICA LEON
FLORA AYDE MONTOYA CASTRO	LUIS ROMAN PANQUIAN VILLA	VERONICA CAMP DY SOTO
FRANCISCA GUADALUPE MORALES LOZANO	LUZ DEL CARMEN CORRALES AYALA	VERONICA MORALES PAEZ

FRANCISCO JAVIER NIEBLA VEGA----- LUZ IRENE LOPEZ GASTELUM----- VICTOR ANTONIO LOPEZ LAZCANO-----  
FRANCISCO QUIRVO SOTO ROMERO----- CYDIA XIOYARA J MENEZ LLAMAS----- VICTOR MANUEL BOLIVAR LAZCANO-----  
GERARDO CUEVAS HERNANDEZ----- MANUEL AGUSTIN LARA GASTELUM----- VICTOR MANUEL LAVIN SANCHEZ-----  
GERMAN DE LA ROSA GALINDO----- MANUEL ALFONSO GONZALEZ DURAN----- VICTOR MANUEL VERDUGO VELAZQUEZ-----  
GISELA JANET RAMIREZ CANIZALEZ----- MARCO ANTONIO HERRERA BUSTAMANTE----- VICTOR MANUEL REYES GARZON-----  
GUADISELA FLORES CASTRO----- MARCO ANTONIO VALTERRA CASTAÑEDA----- WENDY UZETTE GALINDO SANCHEZ-----  
GONTRAN ORTIZ RAMIREZ----- MARIA ANGELICA CAMACHO JACOBO----- XOXCHITL AMALIA TORRES BLANCO-----  
GRIEDEL ODETH ILIUAN RANGEL----- MARIA ANGELICA SALAZAR AGUIRREASOCHO----- YESICA MARISOL PALAZUELOS RODRIGUEZ-----  
GRISELA GERMAN MEDINA----- MARIA DE LOS ANGELES JUAREZ GUTIERREZ----- ZULENY HIDALGO RENTERIA-----  
GUADALUPE DIAZ LOZA----- MARIA DE LOS ANGELES CORRAL OSUNA----- ZULMA CARINA INZUNZA VALENZUELA-----  
GUADALUPE ISABEL RENTERIA ANIMAS----- MARIA DE LOURDES ORTEGA RODRIGUEZ-----

ACUERDO N° 301.B: Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la ratificación en Actos de Administración sobre los bancos y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil y del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2478 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieren calificación especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título o escrito títulos de crédito, resolviendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9° noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como participar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que renuncie el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de portos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los originales de cheques mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que circulen o que en algún momento circulen en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo, lo anterior en los términos del Artículo 100 con de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera uno de ellos con cualquier uno de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

ACUERDO N° 301.B: Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ABEL VAZQUEZ ESQUIVEL-----	GONZALO ALMAGUER ALANIS-----	MARIA VERONICA SALAZAR TORRES-----
ADRIAN HERNANDEZ MORGONVAIS-----	GRICELDA IBARRA GARZA-----	MARIBEL CHAVEZ FERNANDEZ-----
ADRIANA CHAVEZ HERNANDEZ-----	GUTIERMO SANCHEZ ALMIGUER-----	MARIBEL RODRIGUEZ PEÑEZ-----
ADRIANA FERNANDEZ LOPEZ-----	GUSTAVO CESAR SEPULVEDA MARFIL-----	MARIBEL ONDARZA GARZA-----
ADRIANA GUJARDO ELIZONDO-----	HECTOR MANUEL CARDOSO CAVAZOS-----	MARICELA GARZA CABALLERO-----
AHIRAM ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ-----	HILDA LORENA FLORES RODRIGUEZ-----	MARICELA MELENDEZ SANCHEZ-----
AIDA GUADALUPE GONZALEZ TREVIÑO-----	HILDA NELLY GARCIA PEREZ-----	MARICELA VILLANUEVA BARBOSA-----
ALEJANDRA MEZA FLORES-----	HORACIO MACIAS SOLIS-----	MARIO MORENO CAZARES-----
ALEJANDRA GONZALEZ IBARRA-----	HORACIO ROSAS SANDOVAL-----	MARIO OSWALDO GONZALEZ MARTINEZ-----
ALEJANDRA MYRTHALA LEAL FLORES-----	HUMBERTO FELIPE ZEPEDA SALINAS-----	MARTHA MOLINA TREVIÑO-----
ALEJANDRO FREVINO TAMES-----	ILIANA CELIS BARRERA-----	MARTHA SERRANO TORRES-----
ALEJANDRO SEPULVEDA GARZA-----	IMELDA LOZA LOZA-----	MARTHA ALEJANDRA MATA OLIVERA-----
ALEJANDRO CASAS PEREZ-----	IRMA GARZA MARTINEZ-----	MARTHA ALICIA RESENDEZ DE LEON-----
ALEJANDRO CESAR EL ZONDO-ESCALANTE-----	IRMA LAURA VILLARREAL LEAL-----	MARTHA ALICIA ESPINOZA GALVAN-----
ALVARO MADRICAL CHACON-----	IRMA NELIA VELA MOLINA-----	MARTHA DELIA LARA ORTEGA-----
ANA SIEMPREZASSO ARRANBIDE-----	ISRAEL BLANCO CASTRO-----	MARTHA ELENA GARCIA FLORES-----
ANDREA REYNIRA CAVAZOS REYNA-----	ISRAEL SANCHEZ ORTIZ-----	MARTHA LAURA TIERINA GARZA-----
ANDRES RAMIREZ JARME-----	IVETT MARTINEZ RENTERIA-----	MARTHA MARGARITA GARCIA FLORES-----
ARACELI GUTIERMO GARCIA BRACAMONTES-----	JAIME CANTIL CASAS-----	MARTHA VERONICA GARZA VILLEGAS-----
ANGELICA LEAL MARTINEZ-----	JARME OVALLE SANCHEZ-----	MARTIN SEGUNDA ROMERO-----
ANTONIO MARTINEZ ROSALES-----	JANE ZAMBRANO MARTINEZ-----	MAYRA TAMBOREL GUTIERREZ-----



LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 NOTARIO PUBLICO No. 72  
 PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



ARACELY GONZALEZ BARRON	JAVIER MENDOZA ARZPE	LIQUEL ANGEL MONTOYA VILLARREAL
ARMANDO ALAN ISITA ALVAREZ	JAVIER GALVAN RUIZ	MIREYA AIDE VILLARREAL CARDENAS
ARMANDO JAVIER CISNEROS AGUILAR	JAVIER SARRON TRISTAN	MIRNA ORALIA ESCALANTE MARTINEZ
ARNULFO GARZA GONZALEZ	JAVIER GAMBOA CARRILLO	MONICA MARTINEZ GONZALEZ
ARTEMISA MIREYA VAZQUEZ RUIZ	JESUS CARLOS GONZALEZ MELENDEZ	MONICA ALEJANDRA GARCIA CANALES
ARTURO GARCIA MARTINEZ	JESUS MARTIN ORTEGA GALVAN	MONICA LISETTE CAVAZOS OVIDO
BARBARA GUTIERREZ SAENZ	JORQUIN MANUEL LEJA NEAVES	MYRIAM DEL CARMEN SALINAS DIAZ
BERTHA ELVA LEAL CARMONA	JORGE ALBERTO MORENO MELENDEZ	NELDA ALICIA MOYA OCHOA
BLANCA ELIA DE LA FUENTE GUTIERREZ	JORGE LUIS BLANCO SILLER	NEREIDA LUCIA GARZA ARZPE
BLANCA GUADALUPE SOTOMAYOR RUIZ	JORGE RAFAEL OLIVARES ROJAS	NETZAHUALCOYOTL ORTEGA AYALA
BLANCA IDALIA GONZALEZ GARCIA	JOSE ABRAHAM GUAJARDO GARZA	NINFA YANETH GALVAN ALCANTAR
BLANCA LETICIA TAMEZ GARCIA	JOSE ALBERTO OUIROGA GONZALEZ	NOHEMI RUBIO ESPINOZA
BLANCA LILIA VARGAS CARRIZALES	JOSE ALFREDO LEAL ZAMORANO	NORMA BEYANIRA ESCAMILLA MUARES
CARLOS EDUARDO SILLER OSUNA	JOSE ALVARO FUENTES VALDEZ	NORMA GRACIELA HINOJOSA SALINAS
CARLOS RICARDO QUIRONES SALAS	JOSE ANGEL RIOS ELIZALDE	OLGA BEATRIZ SALDANA MELENDEZ
CESAR CASTAÑO CASTILLO	JOSE ANTONIO SERRANO FLORES	ORALIA SUAREZ GONZALEZ
CESAR ALEJANDRO FERNANDEZ GONZALEZ	JOSE DE JESUS CANO ALVAREZ	OSCAR SALINAS GONZALEZ
CESAR ARMANDO RAMIREZ HERRERA	JOSE ENRIQUE SANTOS GARCIA	OSCAR EDGARDO DE LA TORRE VALCOPPIO
CESAR ENRIQUE GARZA JIMENEZ	JOSE GUADALUPE CANTU ESPINOSA	OSCAR LUIS DUARTE SAUCEDO
CESAR TEODORO GUERRERO ESCOBAR	JOSE JUAN GARCIA VILLARREAL	OTILIO ANGUIANO GUTIERREZ
CLAUDIA VALDEZ NEVES	JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ	PATSY EUGENIA ESPINOSA TREVIÑO
CLAUDIA ESTHELA MORALES TREVIÑO	JOSE LUIS ESTRADA MARTINEZ	PAULO TORRES IBARRA
CLAUDIA LETICIA GARZA VALDEZ	JOSE LUIS ORDAZ ZAVALA	PEDRO TAMEZ SEGOVIA
CLAUDIA MAYELA ROJAS ALANIS	JOSE TOMAS ALCOGER MENDOZA	PSILA ELIZABETH SANTOS FLORES
CRISTINA MARICELA SALAZAR PEREZ	JOSE VICTOR AGUILAR GONZALEZ	RAQUEL GANDARA ALANIS
CRUZ LOZANO CANTU	JUAN JOSE RODRIGUEZ EL ZONDO	RAYMUNDO CERVANTES REYNA
CYNTHIA VERONICA GALVEZ LOZANO	JUAN JULIO CHAVEZ DIAZ DE LEON	RENATO LICON ARANDA
DALIA IRASEMA GARZA PEREZ	JUAN MANUEL RODRIGUEZ CARDONA	REYNA ESTHELA TREVIÑO LUNA
DANIEL URRUTIA PAUL	JUAN ROLANDO SMENTAL CARRILLO	ROBERTO GARCIA GARCIA
DANIEL MACIAS VAZQUEZ	JUANA ALICIA MARTINEZ VILLARREAL	ROBERTO ESPINDSA DAVILA
DANIEL LOPEZ CHAVEZ	JUANA ELIZABETH SEPULVEDA TORRES	ROBERTO VARGAS GONZALEZ
DANIELA SAIDE LLANES RAHIREZ	JULIO CESAR MARTINEZ GUTIERREZ	ROBERTO LOPEZ MONTOYA
DANTE RODRIGUEZ GARZA	KARINA YOLANDA LUNA CELA	ROBERTO LEAL SANCHEZ
DELIA VALDES NEVAREZ	KARLA MARINA RUIZ GONZALEZ	ROBERTO MEDINA HERNANDEZ
DIANA NAÑEZ TREVIÑO	LAURA GARZA GARCIA	ROBERTO CARLOS SANCHEZ GARCIA
DIANA YANET MORALES LOZANO	LAURA ISELA MERCADO VILLANUEVA	ROCIO GARZA GARCIA
DINA ILIANA CHAPA VILLA	LAURA OLIVIA GARZA ORTIZ	ROCIO RODRIGUEZ FLORES
DOROTHY MARGARITA GUERRA CADENA	LAURO AGUILERA GONZALEZ	ROCIO MITZA GARZA CASTILLO
DORA BERTHA GONZALEZ VAZQUEZ	LEOBARDO BENAVIDES QUINTANILLA	RODOLFO GARZA GARZA
EDGAR ROBLEDO LAZCANO	LEONOR GONZALEZ LOZANO	RODOLFO GONZALEZ MORALES
EDGAR ROEL RUIZ LOPEZ	LETICIA CARLOS RUIZ	RODRIGO FERNANDEZ DINE
EDUARDO GOMEZ ORTIZ	LIA ROSA SEPULVEDA OLGUIN	RODELIO HERNANDEZ MARTINEZ
EDUARDO ALANIS MAYROQUIN	LILIANA CANTU VAZQUEZ	ROLANDO VALADEZ LEOS
EDUARDO TORRES SEPULVEDA	LILIANA MARISEL VILLARREAL LEJA	ROMMEL MARTINEZ BRAVO
EDUARDO GABRIEL TREVIÑO BENAVIDES	LOURDES DEL CARMEN ZAVALA GONZALEZ	ROSA ESTHELA CABALLERO SALINAS
ELEANOR MARTINEZ GARCIA	LOURDES MAGDALENA TOLFO GONZALEZ	ROSA GUADALUPE PACHECO CAÑAMAR
EMVA LUZ LOZANO BRISERO	LUCILA BARBA VILLANUEVA	ROSA ISELA SUTOS ESPARZA
ERIKA IRASEMA DIAZ CERDA	LUIS GUERRERO RODRIGUEZ	ROSA MARIA SANTOS CORONADO
ERIKA LISETTE GOMEZ CALDERA	LUIS ESQUEVEL GARCIA	ROSA PATRICIA PEREZ MENDOZA
ERNESTO HERNANDEZ JARAMILLO	LUIS ALBERTO ESPARZA PALOMERA	ROSALINDA PUENTE OROGON
ERNESTO VIERA ZAVALA	LUIS ALONSO GARZA AGUILAR	ROSALINDA CALVILLO MORALES
ERNESTO QUIRONES BENITO	LUIS AMALRI MUÑOZ BRIZUELA	RUTH RODRIGUEZ FLORES

ESTEBAN GARCIA CERDA	LUIS ARMANDO NAJERA LOZANO	SALOMON ESCOTT OVIEDO
ESTELA GUADALUPE ELIZONDO SALAS	LUIS MANUEL FLORES MONTEVAYOR	SALVADOR FERNANDEZ ROMAN
ESTHER GARCIA ZAPATA	LUIS MANUEL LOPEZ CALLEGOS	SANDRA CHAVEZ TREVINO
EUGENIO RENE DUEÑEZ ROJAS	LUIS MARCO RODRIGUEZ GARZA	SANDRA ZAMANTHA DOMINGUEZ TREVINO
EVELYN RODRIGUEZ OJEDA	MAGDALENA GARCIA SANDOVAL	SARA MARIA LOPEZ BENAVIDES
FABIAN AGUIAYO ALONSO	MARQUEL CHAVOYA HERNANDEZ	SILVA BERMEA GUJARDO
FELIPE GUADALUPE NICANOR FIGUEROA	MARIA ANTONIETA TORRES ARMENDARIZ	SILVA AVILA CARDENAS
FERNANDO CABALLERO PINA	MARIA DE JESUS GARCIA CAVAZOS	SUSANA ALMAGUER TAMEZ
FERNANDO VILLARREAL CHAGOLLAN	MARIA DE LA LUZ ZAVALA VAZQUEZ	TERESITA DE JESUS CANTU VILLARREAL
FERNANDO RAMIREZ ESCAREÑO	MARIA DE LOURDES RUIZ MARTINEZ	TERESITA DE JESUS CAZARES PALOMO
FERNANDO JAVIER LAURELIMARENTES	MARIA DE LOURDES ROMO REVELES	THELMA IDALA VAZQUEZ CARDENAS
FIDEL ALBERTO MARTINEZ REYES	MARIA DEL CARMEN VILLARREAL ZARAZUR	VERONICA GARCIA MARTINEZ
FILIBERTO MATA RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN TORRES CARRILLO	VERONICA CONCEPCION LEOS WONG
FLAVIO EFREN HINOJOSA HINOJOSA	MARIA DEL CONQUELO ELIZABET PENTERA HERNANDEZ	VERONICA CONCEPCION ACEVES CAZARES
FLORENTINO YAÑEZ CALLEGOS	MARIA DEL SACRARIO RODRIGUEZ REBOLLOSO	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ
FRANCISCO JAVIER MIRELES MONSIVALS	MARIA DINA MEJA ROBLES	VIRGINIA FABIOLA RUIZ MARTINEZ
FRANCISCO JAVIER LEAL VEGA	MARIA ESPERANZA GONZALEZ CARDENAS	XOCHITL LILIANA GUTIERREZ GARCIA
FRANCISCO JAVIER GUSTAF CANTU	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ OVIEDO	YESENA GUADALUPE GARZA SORIA
GABRIEL ALEJANDRO CUARTE ACOSTA	MARIA GUADALUPE VITAL LIRA	YESICA GRACIELA GARCIA DE LEON
GABRIELA MONTEIL CHAIREZ	MARIA ISABEL PEREZ ROMERO	YOLANDA GARZA CORTINA
GENOVEVA MAGDALENA VALDES VALDES	MARIA ISELA PACHECO TELLO	YOLANDA CUEVAS ALVAREZ
GEORGINA MARTINEZ GUZMAN	MARIA LOURDES VILLARREAL CARDENAS	YOLANDA CERNA GONZALEZ
GERARDO TAMEZ RODRIGUEZ	MARIA LUISA LUEVANO GONZALEZ	YOLANDA LETICIA CHAPA CANTU
GERSON DANIEL BONILLA MARQUEZ	MARIA MAGDALENA SILVA CAMPOS	ZENAIDA FERNANDEZ ESPARZA
GLORIA ALARCON PADILLA	MARIA TERESA SOTO OCHOA	ZULEMA DE LEON HERRERA
GLORIA ISABEL SAUCEDA TEJADA		

ACUERDO N° 381.10.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo al 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieren declaración especial conforme a la Ley.

b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suarcribe títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de coprogaravías, en los términos del Artículo 9° noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emita el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que se refusa el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que existan o que en algún momento obraran en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo: lo anterior en los términos del Artículo 100 del de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren cuando conjuntamente cualquiera de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con el otro 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna ejercer las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

ACUERDO N° 381.11.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ALEJANDRA GARDENAS FLORES	HUGO ARMANDO QUIRARTE PALACIOS	MARIA DORA ALICIA MARTINEZ CAZARES
ADRIANA ELBA VEGA LARIOS	HUGO VITO FLORES COCOLETTI	MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ
ALEJANDRA RODRIGUEZ MENDEZ	HUMBERTO CAMARENA DE ALBA	MARIA EUGENIA ESTRADA MORENO
ALEJANDRA MALDONADO GADNA	IVELDA MARTINA MARQUEZ GUILLEN	MARIA GABRIELA OROZCO ISAAC
ALEJANDRO DELGADO TOVAR	NOGENCIO SOTO SILVA	MARIA GABRIELA MEJA VILLASENOR
ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ	IRMA ADRIANA RODRIGUEZ VARELLAS	MARIA GEMA BARRON RAMIREZ



NOTARÍA PÚBLICA N.º 72  
LIC. JAVIER GARCÍA ÁVILA  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
FRANCO DE RITO

LIC. JAVIER GARCÍA ÁVILA  
NOTARIO PÚBLICO N.º 72  
PADRE RIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



ALEJANDRO ZEPEDA HUERTA	ISELA ASIGAIL CARMONA GOMEZ	MARIA GUADALUPE CHAVEZ GONZALEZ
ALEJANDRO AGDAYO SOTO	IVON ORTEGA BRAVO	MARIA GUADALUPE FLORES ARROYO
ALICIA ALEJANDRA CORDOVA RODRIGUEZ	JAME OLDIRA MOLINA	MARIA LUISA ANDRADE TRIANO
ALMA DELIA PIMENTEL MENDOZA	JAMER GONZALEZ SILVA	MARIA MARCELA AGUILAR GONZALEZ
ALMA LORENA AGUILAR ESTRADA	JAZMIN HERNANDEZ RAMIREZ	MARIA MERCEDES ARZOLA ESPINOSA
ALMA ROCIO TORRES CONTRERAS	JEHANY YANET CASTAÑEDA MATA	MARIA OLIVIA VILLAVICENCIO CARRANZA
ANGELITA MAGALLON MUNGUIA	JESSICA YADHIRA MUÑOZ ALONSO	MARIA ROSARIO PADILLA HIDALGO
ANGEL CAMACHO CRUZ	JESUS ADRIAN GARCIA EXIGA	MARIA TERESA GUZMAN HERRERA
ANGÉLICA CORTÉZ GUTIÉRREZ	JESUS ALEJANDRO MORAN VAZQUEZ	MARIA TERESA MORALES THEJO
ANGÉLICA FIGUEROA RAMIREZ	JESUS ANTONIO LOPEZ SERRANO	MARIA TERESA GUTIERREZ HERRERA
ANGÉLICA MARIA PÉREZ VILLANUEVA	JOANIN CEDEÑO NAVARRO	MARIA TRINIDAD CASILLAS URZUA
ANTONIO GARCIA RAMIREZ	JOAQUIN PONCE SEDANO	MARICEL RODRIGUEZ GALLARDO
ARACELI CAMACHO RUIZ	JORGE DE LA CRUZ SANCHEZ	MARIBEL MONTES DOMINGUEZ
ARDELIA BERENICE CRUZ MARTINEZ	JORGE ARANCA MIRAMONTES	MARIBEL DEL SOCORRO HERRERA GUTIERREZ
ARDELIA GARCIA SUAREZ	JORGE GARCIA SANCHEZ	MARICELA RAMOS SALAZAR
AURORA AGUILA MUÑOZ	JORGE SANCHEZ RIVERA	MARISELA MACIAS JIMENEZ
BALDENAR JORGE RAMIREZ PIÑON	JORGE ORTEGA VIEYRA	MARTHA CRUCITA VALDES GALAVIZ
BARBARA LILIANA ESCOTO GARDUÑO	JORGE NAREZ SEPULVEDA	MARTHA DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ
BEATRIZ EUGENIA LOPEZ SUZAR	JORGE ALEJANDRO GALLEGOS PEREZ	MARTHA LETICIA RODRIGUEZ BRAVO
BENJAMIN BONAPARTE GALVAN	JORGE LUIS RAMIREZ MACIAS	MARTHA MARCELA RODRIGUEZ RUIZ
BERNARDO GARCIA BAROCIO	JORGE SAMUEL CASTELLANOS SOLIS	MAURO SALAZAR GRANADOS
BERTHA ALICIA MARQUEZ ESPARZA	JOSE ROMERO SANCHEZ	MIQUEL DELGADO BERNAL
BLANCA ELENA GUERRERO ISLAS	JOSE ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MAGAÑA	MIQUEL ANGEL NUÑEZ TORRES
BLANCA ESTHÉLIA FLORES DUEÑAS	JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ	MIRELLA VILLAFAN AYALA
BLANCA LIZETH RAMIREZ CASTILLO	JOSE BRUNO MEDINA VACA	MIREYA SUSANA ALMAGUER DIAZ
BRENDA JOSEFINA NAVA TELLO	JOSE DE JESUS PADILLA CASTRO	MIRIAM ROSAS AREVALO
CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ	JOSE JUAN RUEZGA ROMERO	MIRIAM OFELIA MEDEROS GONZALEZ
CARLOS MONTES MEDINA	JOSE LUIS RENDON AVILA	MONICA ANEL MARTINEZ CHAVEZ
CARLOS MERAZ CEDANO	JOSE NICOLAS SANCHEZ PALOMARES	MONICA SAREY MOYA BASILTO
CARLOS ALBERTO MACIAS RAYGOZA	JOSE OCTAVIO GUTIERREZ BARBA	MONIKA JAMES VARGAS
CARLOS ALBERTO SANTA CRUZ ZUMAYA	JOSE ZEFERINO PEDROZA PEREZ	NANCY CARRAZCO APODACA
CARLOS MIGUEL SOTELO RIVERA	JUAN CARRILLO AVALES	NICOLAS DE LA CRUZ RODRIGUEZ
CARMEN REYES MARTINEZ	JUAN GONZALEZ ROSALES	NILSA GUADALUPE PLASCENCIA MARTINEZ
CARMEN ANDRADE URIBE	JUAN ALBERTO LUNA CANO	NORMA ANGÉLICA ALFARO MONTOYA
CARMEN GRACIELA GOMEZ OLIVARES	JUAN ALFONSO MORA VALENCIA	OSCAR RIVERA LOPEZ
CATALINA OSORIO CISNEROS	JUAN CARLOS GRAJEDA MARTINEZ	OSCAR MANUEL GONZALEZ PEREZ
CECILIA GARCIA JIMENEZ	JUAN CARLOS DE MARIA MIRANDA ESPINOSA	OSCAR MAURICIO JASSO DELGADO
CESAR MONTOYA CONTRERAS	JUAN GABRIEL CARRILLO CONTRERAS	PABLO ALEJANDRO VERA NORIEGA
CLAUDIA CECILIA FLORES TOPETE	JUAN JORGE NUÑEZ HERNANDEZ	PATRICIA LIZETTE CUEVAS CANCHOLA
CRISTINA AGUIRRE PRECICADO	JUAN JOSE PADILLA JIMENEZ	PATRICIA YULETH FIGUEROA MAGAÑA
DAGOBERTO RANGEL LEPE	JUAN LUIS MARTINEZ ESPITA	RAFAEL ZUÑIGA GARCIA
DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO	JUAN MARCOS ACEVEDO ESTRADA	RAMON SANCHEZ ALVARADO
DANIELA BERENICE ORTIZ ESPINOZA	JULIO JAIME RAMIREZ HUERTA	RAMON CAMACHO LEON
DELFINA JIMENEZ VILLALBAZO	KARINA GUADALUPE CERDA MEDINA	RAQUEL HERNANDEZ ALFEREZ
DE LA ELVIRA MURO RUIZ	KENNEDY AGUIRRE NUNGARAY	RAUL FABIAN ROBLES
EDGAR MORIN MARTINEZ	LAURA ASUNCION PEREZ HERNANDEZ	RAUL SIERRA CARDIEL
EDITH MORENO OLIVARES	LAURA OLIVIA RAMIREZ LIMON	RICARDO GONZALEZ JUAREZ
EDNA LETICIA GARATE LIZARRAGA	LIDIA GONZALEZ BERNACHE	RICARDO FERNANDO RODARTE CAMARINA
EDUWIGES DEJARAMO COVARRUBIAS	LILIANA CASPERA GONZALEZ	ROBERTO AGUILAR TORAL GUZMA
ELIA CECILIA SALDIVAR CARDENAS	LILIANA MANZO ALVARADO	ROCIO AGUILAR ARIAS
ELISEO VALDEZ AVILA	LORENA ARACELI SUAREZ GONZALEZ	ROCIO DEL CARMEN CASTAÑEDA RODRIGES
ELIZABETH CORTÉZ BALTAZAR	LUIS ALONSO MACIAS CORTES	ROGELIO BRAVO PONCE



ELIZABETH ZULASMITZ HERNANDEZ BORJA	LUIS MANUEL ARELLANO MARTIN	ROSA ANGELINA SOTO FONSECA
ELVA PEREZ ORDÓÑEZ	LUZ AIDA RAMIREZ CASTILLO	ROSA AURORA ARENAS MANRIQUE
ENRIQUE PINTO ANORADE	LUZ ELBA PLAZOLA SANCHEZ	ROSA SELA HERNANDEZ LOPEZ
ENRIQUE ORDAZ ADAME	LUZ GABRIELA MARTINEZ GARCIA	ROSA MARIA ELIZONDO BECERRA
ERICK ADRIAN SANTANA GARCIA	LUZ GABRIELA AMARO REYES	ROSA MARIA ALCAZAR ESCALERA
ERIKA MARIA HERRERA VIDRA	MANUEL ARROLA GARAY	ROSA VELA SOLIS DE PAZ
ESLY GETZABEL RICO VAZQUEZ	MANUEL GAMIGO CALDERON	ROSALBA EDITH TORRES CAMACHO
FERNANDA SOTO RAMIREZ	MANUEL BAUTISTA AVALOS	RUTH FLORES RUIZ
EUSEBIO RAMIREZ ZARCO	MANUEL OCTAVIO MARTINEZ PUENTE	SALVADOR ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ
EVA GUADALUPE ZATARA N GARCIA	MARCELA PARRA BERRUJEUZ	SANDRA MARTINEZ MARTINEZ
EVA VERONICA BAUTISTA GARCIA	MARCO ANTONIO LARIOS CANTERO	SANDRA ELIZABETH PARTIDA RENTERIA
EVERARDO HERNANDEZ MARTINEZ	MARDO ANTONIO CARMONA SUAREZ	SANDRA GUADALUPE JASSO HARVAEZ
FELIPE GUS EL ORTEGA	MARCOS ANTONIO HERNANDEZ SANTOS	SANTIAGO GUARDIOLA PLANCARTE
FELIX GERARDO ESTRADA LOPEZ	MARGIL ORTIZ GUZMAN	SERAFIN AGUILAR RODRIGUEZ
FERNANDO ABEL BENITEZ YEJEDA	MARIA DE LA LUZ SANCHEZ ALCALA	SERGIO HERNANDEZ ARRAGA
GABRIELA VENEGAS LOZANO	MARIA GUADALUPE MARTINEZ FRALISTO	SILVIA NIÑO GARCIA
GENEVEVA ROCHA SANCHEZ	MARIA ADRIANA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ	SILVIA VIDALES LOPEZ
GEORGINA ESPINOSA CALCANEO	MARIA AMALIA RIOS CARBAJAL	SILVIA CRISTINA YAÑEZ RIOS
GEORGINA GARCIA GONZALEZ	MARIA ANGELICA BOTELLO VALADEZ	SILVIA DEL ROSARIO GRANDE LOPEZ
GEORGINA GALLART ALCANTARA	MARIA ARACELI GONZALEZ RODRIGUEZ	SILVIA MAYRA MUÑOZ MOZQUEDA
GERARDO DOMINGUEZ MARTINEZ	MARIA ELIANCA ARVENTA LOPEZ	SOL SELENE TARTAN PRADO
GERARDO MENDOZA BARAJAS	MARIA DE JESUS CAMPOS DORADO	SORAYA CHAVARRIA ORTEGA
GERARDO SANCHEZ FUNES	MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ	SUSANA JIMENEZ PALACIO
GERARDO GUTIERREZ GUERRA	MARIA DE LOURDES GUTIERREZ AGUILAR	SUSANA ASIGAIL LOPEZ NUÑEZ
GLORIA GODINEZ GARCIA	MARIA DEL CARMEN GÓMEZ BAUTISTA	TERESA DE LA PAZ VERDUZCO URRINA
GLORIA ANSELINA BARAJAS DELGADO	MARIA DEL CARMEN SERVIN GUZMAN	TESSE EDNA DELGADO MANDUJANO
GLORIA DE LOS ANGELES CAMARGO TREVIÑO	MARIA DEL CONSUELO ALVAREZ MALDONADO	VENANCIO PEÑA TORRES
GUILI ERMINA VILLEGAS ENRIQUEZ	MARIA DEL REFUGIO GARCIA DIAZ	VERÓNICA MEJIA LEMUS
GUSTAVO TOVAR ROMERO	MARIA DEL REFUGIO GUERRA CORDERO	VERONICA PULIDO BAILON
HECTOR LEON AVILA	MARIA DEL REFUGIO GUERRERO GUERRERO	VIANEY DEL CARMEN GUTIERREZ CALVILLO
HECTOR EDUARDO CARDENAS VELASCO	MARIA DEL ROCIO PEREZ FLORES	VICTOR RODOLFO MIRANDA RODRIGUEZ
HECTOR EDUARDO GOMEZ REYES	MARIA DEL SOCORRO MAYA CARRILLO	XOCHITL CELESTINO AVILA
HECTOR ENRIQUE GUTIERREZ SOLORIO	MARIA DELIA MENDOZA VEGA	YADIRA FABIOLA REYES MEDINA
HILDO MACIAS VARGAS	MARIA DOLORES MURILLO RINCON	YAZMIN DE LOS ANGELES SILVA ALDALA

— ACUERDO N° 361.12.— Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

— a).— PODER GENERAL para la celebración de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 de los mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 3448 de los mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley.

— b).— PODER GENERAL para aceptar, emitir, otorgar, girar, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la obligación de otorgar avales, en los términos del Artículo 5° noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— c).— PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de créditos y cualquier circunstancia por la que rebuza el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en orden de pagos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impidan otras exhibidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraren, en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte, rotulados con los actos del mismo, lo anterior en los términos del Artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito.

— d).— Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los Apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán, en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.



LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64300 MONTERREY, N.L.



ACUERDO N° 201.137.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca

- List of names and surnames of appointed representatives, such as ADRIANA GUADALUPE SANCHEZ CONTRERAS, ISMAEL ROOAS SANDOVAL, MARTHA ALICIA KANTUN CONUCO, etc.

ACUERDO N° 201.141.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

- Legal powers granted to the appointed representatives, including: a) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, b) PODER GENERAL para aceptar, emitir, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título susceptible de crédito, and c) PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación.

caran e que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

— d). Los Apoderados deberá ejercer los poderes que se les confieren, actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

— ACUERDO N° 304.15.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

ADRIANA HUERTA RICO	JESUS ANTONIO BIBIANO LOPEZ	MARITZA PINEDA ESPINOZA
ADRIANA MORA ZAMADONA	JORGE GUERRERO CARRERA	MARTHA DIAZ MARTINEZ
ADRIANA GUADALUPE CARRERA VALDEZ	JORGE LUIS DAZA MONTIEL	MARTHA DOMINGUEZ GONZALEZ
ALEJANDRO APANGO PALACIOS	JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ	MELANY IVETTE MONTALVO MACIAS
ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ	JOSE RENE PIMENTEL ROBLES	MICHEL HERNANDEZ RIOS
ALEJANDRO ARMANDO VALLADOLID ROMERO	JUAN CARLOS MORALES DACHON	MIGUEL ANGEL ZAMORA PEDROZA
ANILILIA GONZALEZ CHAVEZ	JUAN DAGMAR SALAZAR MENDEZ	NILTON ANTONIO NUÑEZ MUÑOZ
ANDRÉ MARGARITA FRANCO RODRIGUEZ	JULIAN RAMON MARTINEZ RICART	MONICA ISLAS GONZALEZ
ARACELI ZAGOYA PEREZ	KARINA RAMOS ARAGON	NADIA LIZETTE GUTIERREZ MORALES
ARNULFO ORTIZ MORALES	LEONARDO ORTIZ GARCIA CALDERON	NASARIA DIAZ SANTIAGO
AULDE DEL CARMEN CASTELLO ROMERO	LORENZO ADIEL ALCANTARA ARZU	PAOLA UREÑA MORALES
BERENICE IZELY GARCIA JUAREZ	LUIS ENRIQUE NORIEGA ROSETTE	PASCUAL SANTAMARIA URETA
BLANCA ESTELA HERNANDEZ MACHORRO	MARIA ADRIANA ROMERO DORANTES	PATRICIA MARIN CARDOSO
BLANCA ESTELA GOMEZ GARDUÑO	MARIA ALICIA RAGA ACOSTA	PATRICIA BURGOS CASARREAL
CARLOS FITZ MIRANDA	MARIA ANDREA GARZA MALDONADO	PATRICIA LORENA MUÑOZ GUTIERREZ
CARLOS ROBERTO GONZALEZ CORONADO	MARIA APOLINAR ARIZA BAUTISTA	RAFAEL GONZALEZ REVILLA
CESAR SANTOS DIAZ	MARIA DEL CARMEN ALFONSO PONCE	RAYMUNDO AVILA GARCIA
ELIZABETH ESPINOSA DE LOS MONTES GARCIA	MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA SALAZAR	RENE MORALES SOSA
ELVIRA MONTEFINO	MARIA ELENA MARTIN GUZMAN	REYNA CARDOSO RAMIREZ
EMMA MARQUEZ LARA	MARIA ELISA CERVANTES CARDOSO	ROBERTO OROZCO ORTIZ
ERNESTO GERARDO ACEVEDO FERNANDEZ	MARIA GUADALUPE ROCHA VARGAS	ROCIO EUZABETH RAU RIVERA
FRANDELA LOPEZ RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE LORENA LOPEZ DOMINGUEZ	ROGELIO OROZCO MARTINEZ
FRANCISCA DELGADO ARELLANO	MARIA ISABEL AGUILAR DE MERCED	SALVADOR NAZON VALDEZ
GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA	MARIA ISABEL RODRIGUEZ MALPICA	SANDRA LUZ CORDOVA BORRERO
GILVARDO CHAVEZ ESCOBAR	MARIA LUISA MEDINA JIMENEZ	SOTERO GABRIEL GONZALEZ
GRACIELA ROMERO GALAN	MARIANA PEREZ FERNANDEZ	VERONICA RODRIGUEZ JAIME
HUGO HERNANDEZ CASTILLO	MARIO LORENZANO BAÑOS	YADIRA REYES JUAREZ
INGRID ESTRADA GUZMAN	MARIO ALBERTO CARDOSO COBEL	YANILA FRANCISCA REYGADAS ZECHINELLI
JRRENE GUEVARA HERNANDEZ	MARIO ALBERTO VAZQUEZ CUINTANA	YOLANDA MARTINEZ MERCADILLO
ISABEL RODRIGUEZ MIRANDA	MARISOL VALENCIA MAXIMO	

— ACUERDO N° 305.16.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

— a). PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 254-bis más cuarenta y cinco y quinto del Código Civil para el Distrito Federal y su consecutivo el 2448-bis más cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley.

— b). PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro caso susceptible de crédito, excluyendo la obligación de otorgar avales, en los términos del Artículo 6°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— c). PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emita el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rebuase el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere reconocido firmas, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-bis de la Ley de Instituciones de Crédito.



NOTARIO PUBLICO No. 72  
LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
MONTERREY, NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
NOTARIO PUBLICO No. 72  
PADRE MIER No. 1377 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



— d). Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrá en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

— ACUERDO N° 301.17.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

- |                                   |                                      |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| ADRIANA MARIA FIGUEROA DIAZ       | LUIS ROBERTO MIRELES MORENO          |
| ALEJANDRO BARRON ESPINOSA         | MARIA LUISA GOMEZ RAMOS              |
| BLANCA ESTELA MORENO MAYA         | MARIA ROSALVA CASTAÑEDA ADAME        |
| CARLOS ADRIAN SANCHEZ AGUILAR     | MAURO ZAMARRON RAMIREZ               |
| ENRIQUE NIETO FRANZONI            | NANCY GUADALUPE DORA BARBA           |
| EDGAR RENE MALDONADO DE LOS REYES | RAFAEL XICOTENCATL BUENROSTRO VIEYRA |
| JOSE GUADALUPE CANTU ESPINOSA     | ROBERTO CARLOS HERNANDEZ AGUILAR     |
| JUAN MANCERA MEDINA               | SUSANA SOLEDAD CORREA VENEGAS        |
| KARINA GARCIA SALAZAR             |                                      |

— ACUERDO N° 301.18.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acto que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

— a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2364-dos mil quinientos cuarenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

— b).- PODER GENERAL, para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-sexto, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

— c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emita el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inasistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la cual refusa el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avales que formule la Sociedad, así como se les faculta para que certifiquen copias e impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cuales hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-quin de la Ley de Instituciones de Crédito.

— d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

— ACUERDO N° 302.1.- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acto de esta sesión.

- CUAUHTEMOC ESPARZA GARCIA
- GERARDO ALANIS CABELLO
- MIGUEL AGUSTIN GOMEZ DOMINGUEZ

— Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,491, de fecha 30 de julio del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Camariza Aceza, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7443, Volumen 3, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 01 de Agosto del 2002.

— ACUERDO N° 303.2.- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acto de esta sesión.

- ISRAEL PEREZ CARRILLO

— Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,073, de fecha 16 de Diciembre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Camariza Aceza, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 12,736, Volumen 3, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 20 de Diciembre del 2002.

— ACUERDO N° 303.3.- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acto de esta sesión.

- DIANA YESICA MORENO CEBALLOS
- RICARDO RUIZ SOTO

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,576, de fecha 2 de abril del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ayta, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 3777, Volumen 4, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 6 de abril del 2003.

ACUERDO N° 302.7:- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

KAREN GABRIELA SANCHEZ RODRIGUEZ

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 26,822, de fecha 26 de Agosto del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ayta, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 8565, Volumen 4, Libro Primero, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 4 de Septiembre del 2003.

ACUERDO N° 302.8:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

HILDA LAURA GUERRA AYALA

OMAR ROMO GARCIA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 31,732, de fecha 2 de Marzo del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ayta, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil No. 814381 de fecha 5 de Marzo del 2004.

ACUERDO N° 302.8:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

ARACELI VELAZQUEZ TELLO

CESAR RICARDO MONDRAGON ORTEGA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 38,323, de fecha 4 de junio del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ayta, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 814381 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 23 de junio del 2004.

ACUERDO N° 302.7:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

CRISTOPHER ROMERO HERNANDEZ

MARIA LUISA PEREZ CUMOS CAMPA

MARICELA ALONSO LEZAMA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 33,022, de fecha 27 de agosto del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ayta, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 814381 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de septiembre del 2004.

ACUERDO N° 302.8:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

JUAN MANCERA MEDIANA

LAURA ELENA TORRES SANCHEZ

RICARDO MATEI SANTANA

SUSANA SOLEDAD CORREA BENEGAS

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 40,315, de fecha 26 de noviembre del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ayta, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 814381 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 18 de diciembre del 2004.

ACUERDO N° 302.8:- Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

JUAN JOSE CRUZ GAXOLA

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 40,220, de fecha 26 de noviembre del 2004, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ayta, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 814381 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 18 de diciembre del 2004.



NOTARIA PÚBLICA No. 72  
 8131 LAR  
 LIC. JAVIER GARCÍA AVILA  
 MONTERREY, NUEVO LEÓN  
 PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 NOTARIO PUBLICO No. 72  
 PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 10 de diciembre del 2004

— ACUERDO N° 302.10:— Se revocan los poderes conferidos en favor de la persona que se menciona a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. —

— VALERIA VEGA GARCÍA —

— Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 41,382, de fecha 2 de marzo del 2005, otorgada por el Licenciado Primitivo Camariza Acosta, Notario Público Sucesor del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 9 de marzo del 2005

— ACUERDO N° 302.11:— Se revocan los poderes contenidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión. —

— GEORGINA ERIKA TORRES MONTAÑO —

— IVETTE GALAXIA GOMEZ APARICIO —

— MIGUEL ANGEL MENDOZA SANCHEZ —

— Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 41,383, de fecha 2 de marzo del 2005, otorgada por el Licenciado Primitivo Camariza Acosta, Notario Público Sucesor del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 9 de marzo del 2005

— El Presidente, señor Don Roberto González Romero, preguntó a los miembros del Consejo si consideraban totalmente desahogada los asuntos señalados en el Orden del Día y en atención a que no existe otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente sesión del Consejo de Administración, limitándose para constancia la presente acta al Presidente y al Secretario de la misma, así como el Comisario de la Sociedad que asistió a la misma

— PRESIDENTE.- DON ROBERTO GONZALEZ BARRERA.- RUBRICA.- SECRETARIO.- DOÑA AURORA CERVANTES MARTINEZ.- RUBRICA.- COMISARIO.- DON FERNANDO MORALES GUTIERREZ.- RUBRICA. —

— FUNDADO EN LO ANTERIOR, la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, otorga los siguientes:—

CLAU S U L A S

— PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Sesión de Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco.

— SEGUNDA.- Se tienen por nombrados los apoderados y otorgados y revocados los poderes en los términos establecidos en el presente Instrumento

— TERCERA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acta por la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración del acta que se protocoliza aquí en lo conducente, se obliga a estar y pasar por todo lo que los Apoderados nombrados realicen, en el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente Instrumento

P E R S O N A L I D A D

— I.- La Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la asistencia y asistencia de dicha institución y demás personas relativas, con los siguientes documentos:

— a).- Con el acta que ha quedado protocolizada.

— b).- Con la escritura número 30,421 treinta mil cuatrocientos veintinueve, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arca, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cuarenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fue Titular el Licenciado Gregorio Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento sesenta, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional

— c).- Con la escritura número 31,080 treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arca, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cuarenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fue Titular el Licenciado Gregorio Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN

FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFAACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

— d). Con la escritura número 605 seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Osaguero, Titular de la Notaría Número Nueve y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número tres y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFAACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFAACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentando su capital a la cantidad de DCC MILLOONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuarenta y cinco de los estatutos sociales.

— e). Con la escritura número 159,056 ciento cincuenta y nueve mil cincuenta seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Cuarenta y Seis del Distrito Federal, actuando como asociado y en el principio del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y cinco, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen mil cinco, libro tercero, el 26 veinte de diciembre de 1976, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFAACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo esta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentando su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

— f). Con la escritura número 185,003 ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día 2 dos de enero de 1978 mil novecientos setenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientos diez, volumen mil cincuenta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA; estas últimas como ligadas.

— g). Con la escritura número 171,509 ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Cuarenta y Seis del Distrito Federal, actuando como asociado y en el principio del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 1 primero de diciembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

— h). Con la escritura número 78,155 setenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos tres el 7 siete de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

— i). Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

— j). Con la escritura número 102,605 ciento dos mil seiscientos cinco, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Cuarenta y Seis del Distrito Federal, actuando como asociado y en el principio del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro el 1 primero de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLISAR", INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA.

— k). Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha institución.



NOTARIA PÚBLICA No. 72  
TITULAR  
LIC. JAVIER GARCÍA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEÓN  
PRIMERO DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
NOTARIO PUBLICO No. 72  
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



de Orden, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número 15,732 quince mil seiscientos diecinueve y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velante Volante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folo Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 30 treinta de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona levanta se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

— l) - Con la escritura número 18,378 dieciocho mil trescientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velante Volante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folo Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 22 veintidós de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínima fija de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máxima ilimitada.

— m) - Con la escritura número 44,158 cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angolia y Casola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folo Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno en fecha 7 siete de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

— n) - Con la escritura número 49,262 cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y seis, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angolia y Casola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folo Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 2 dos de julio de 1995 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

— o) - Con la escritura número 49,263 cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folo Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el 12 doce de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron LOS ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SEITECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

— p) - Con la escritura número 100,255 cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morán Ledezga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folo Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION, de "BANDRO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.

— q) - Con la escritura número 7,170 siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Cuahuacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la



Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número como setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día diez de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, para fusionarse con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, desapareciendo al primero y subsistiendo el segundo.

— f) — Con la escritura número 1,089 mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario de la Notaría diecinueve treinta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.

— g) — Con la escritura número 8,411 mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario de la Notaría diecinueve treinta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de Abril de 2002 dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha vea de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$2,343,500,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, DUECO M.N.), con lo que el capital social ascendiera a \$4,687,000,000 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, DUECO M.N.), el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compromiso que a esa fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,300,000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS DUECO M.N.).

— h) — Con la escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público SupLENTE Número 72, con asiento en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el número 7620 siete mil veintiseis, volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan las siguientes acts: (I) La fusión de ambos establecimientos de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste. 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,452,985.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 98/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales. 4.- El cambio de domicilio de la sociedad Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.

— i) — Con la escritura Pública 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público SupLENTE Número 72, con asiento en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el número 7621 siete mil veintiseis, Volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del permiso número 8916,852 seis, nueve, uno, cero, cinco, ocho, dos, Expediente 104522645-150 uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio 286F0408 dos, letra "B", ses, letra "F", cara, letra "N", cero, ocho, de fecha 10 diez de abril de 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de



NOTARÍA PÚBLICA No. 72  
 LETUCLAR  
 LIC. JAVIER GARCÍA AVILA  
 MONTERREY, N.L. C.P. 64000  
 TELÉFONO 5131910

LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 NOTARIO PÚBLICO No. 72  
 PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

— vi- Con el Primer Testimonio librado en su orden, de la Escritura Pública número 34 089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veintidós de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, con ejercicio en este Primer Distrito Haguará, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Falso Mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito bajo el número 045 noventa y cinco, Volumen 3 tres, Libro Segundo, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

— vii- Con el oficio 101 488 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para: 1.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que es extinguida, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste. 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,083.00 (dos mil doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforme en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforme en consecuencia el artículo primero de sus estatutos sociales.

— viii- Con el oficio 101 523 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veintidós de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V.

— Los oficios 101 456 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis, y 101 523 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, antes referidos, se encuentran inscritos bajo el falso mercantil 04 441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7021 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 045, noventa y cinco, volumen 3 tres, Libro Segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

— ix- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 34 090 treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha 1º primero del mes de Noviembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la convocación de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 25 veintidós de Abril del 2002 dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la designación de la Licenciada ALDORA CERVANTES MARTÍNEZ como Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 10 023 diez mil noventa y tres, volumen 3, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey Nuevo León el 5 cinco de noviembre de 2002 dos mil dos, del cual transcribe en lo conducente:

— 9.7 NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y RATIFICACIÓN DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN —

— En uso de la palabra el Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera puso a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de designar en los términos del artículo 27 de los Estatutos de la Institución a un Secretario de este órgano colegiado en virtud de la renuncia a desempeñar dicho cargo por parte del Licenciado Emilio Yano Sahagún, proponiéndoles al efecto a la Licenciada Aldora Cervantes Martínez como nuevo Secretario. Así mismo, se propone ratificar al Licenciado Jorge Antonio García Garza, como Prosecretario, para que auxilie al Secretario y le sustituya en sus ausencias.

— Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración adoptaron, por unanimidad de votos, lo siguiente:

— ACUERDO No 40.— Con fundamento en el Artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como Secretaria del Consejo de Administración y se nombra como Prosecretario del mismo órgano colegiado al Licenciado Jorge Antonio García Garza, quienes tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

— ACUERDO No 41.— El nombramiento referido en el acuerdo inmediato anterior tendrá verificativo a partir del día 16 de mayo del 2003, por lo que se autoriza al Licenciado Emilio Yago Sahagún para que, en su carácter de Secretario del Consejo, emita las certificaciones de los acuerdos adoptados en esta Sesión, así como cualquier otra constancia respecto de la información bajo su custodia, y además se le faculta para comparecer ante Notario Público de su elección a fin de protocolizar los poderes conferidos en las sesiones de Consejo de Administración en las que haya actuado como Secretario.

— 7) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 36,112 treinta y seis mil ciento doce, de fecha 10 días de Julio de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril del 2003, en la cual se acordó la compra de los estatutos de la sociedad, el cual quedó inscrito bajo el número de 6722 seis mil setecientos treinta y dos, Volumen 4 cuadro, en el Libro Primero de Registro Público de Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, el 15 de noviembre de 2003 dos mil tres.

— 8) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 36,626 treinta y ocho mil seiscientos veintiséis, de fecha 7 días de Julio de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en la cual se designó a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio del 2004 dos mil cuatro, el cual quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 21439\*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asientos uno de fecha 20 de Julio del 2004, y del cual transcribe lo conducente.

### — III.— DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.

— En desarrollo del tercer punto del Orden del Día el Presidente de la Asamblea, Don Roberto González Barrera, sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la planilla propuesta de Consejeros.

— Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designaron a los comisarios de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación de los comisarios y solicitó a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez dar lectura a la misma a efecto de que esta Asamblea se por integrado el órgano de gobierno de la Sociedad.

— Por otra parte, el Propósito de la Asamblea, recortó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales, el monto del depósito para que los Consejeros y Comisarios designados garanticen el desempeño de sus funciones.

— Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes:

### — RESOLUCIONES.—

— PRIMERA.— El Consejo de Administración estará integrado por 12 miembros Propietarios y sus respectivas suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio de la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente, según se define en el Código de Normas Prácticas Corporativas que ostenta cada uno de ellos:

#### — CONSEJEROS PROPIETARIOS

1. Don Roberto González Barrera (Presidente)	Patrimonial
2. Don Rodolfo Baizola Valenzuela (Vicepresidente)	Patrimonial
3. Don Jacobo Zeiderweber Coviach	Independiente
4. Don Alejandro Álvarez Figueroa	Independiente
5. Don Eduardo Livas Cantú	Independiente
6. Don José D. Garza Montemayor	Patrimonial
7. Don Juan Diego Canedo Ruiz	Independiente
8. Don Luis Peña Kugel	Relacionado
9. Don Francisco Alcalá de León	Independiente
10. Doña Bertha González Moreno	Patrimonial
11. Don Richard Frank	Patrimonial
12. Don Roberto González Moreno	Patrimonial

#### — CONSEJEROS SUPLENTE

1. Don Juan Manuel Quiroga Garza	Relacionado
2. Don Jesús L. Basmora Lozano	Patrimonial
3. Don Simon Hart Cohen	Independiente



NOTARIO PÚBLICO  
LIC. JAVIER GARCÍA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEÓN  
PRIMER DISTRITO

LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
NOTARIO PUBLICO No. 72  
PADRE MIER, No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



- 4. Don César Vardes Quiroga ..... Independiente
- 5. Don Germán Francisco Moreno Pérez ..... Independiente
- 6. Don David Wilazuel Montemayor ..... Patronal
- 7. Don Javier Vélez Bautista ..... Independiente
- 8. Don Manuel Sencosas Varla ..... Relacionado
- 9. Don Isaac Becker Kapacnic ..... Independiente
- 10. Don Federico Abelardo Valenzuela Ochoa ..... Relacionado
- 11. Don Alejandro Schwabstein ..... Patronal
- 12. Don José Antonio Díaz Vicenta ..... Independiente

SEGUNDA.- El órgano de vigilancia estará integrado por las siguientes personas:

- Don Fernando Morán de Guzmán ..... Comisario Propietario
- Don Carlos Areola Enriquez ..... Comisario Suplente

TERCERA.- Con fundamento en el Artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace constar que cada año de los congresos y comités habiendo sido notificados de su posible designación garantizaron su manejo con el depósito que se constituyó en la caja de la Sociedad por un monto de \$1,326.30 equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la Sociedad. ....

b) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 59,082 treinta y nueve mil noventa y dos, de fecha 27 veintiseis de agosto de 2004 dos mil cuatro, pasado ante la fe del Licenciado Primitivo Camariza Acosta, Notario Público Suplente Número 72, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración, de fecha 20 veintidós de julio del 2004 dos mil cuatro, en la cual se designó al Prosecretario del Consejo de Administración para el ejercicio del 2004 dos mil cuatro, al cual quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438\*1 ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho aséptico uno de fecha 30 treinta de agosto del 2004, y del cual transcribo lo conducente:

V. ASUNTOS VARIOS.  
DESIGNACION DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO.

La Lic. Aurora Cervantes Martínez, solicitó autorización para designar como nuevo Prosecretario del Consejo de Administración al Lic. Miguel Ángel Vera Barrera, quien, para el ejercicio de su cargo, gozará de las facultades señaladas en la legislación aplicable, así como en los Estatutos Sociales.

Una vez comentado ampliamente el asunto, el Consejo de Administración tomó por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO N° 147.- Se designa como Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad al Lic. Miguel Ángel Vera Barrera, quien gozará de las facultades señaladas.

EN TAL VIRTUDO ALGUNOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD, SE ENCUENTRAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su Abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las zonas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, onerar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desarrollo de sus actividades y la consecución de sus objetivos. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otras lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegue a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no incurrir, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.-

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- La sociedad tendrá un capital social ordinario de \$2,273'482,000.00 M.N. (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS OCIENTOS MONEDA NACIONAL), representado por 22,734'529,630 de acciones de la serie "D", con valor nominal de \$10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una. El Capital

Sociedad también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de 1.10 M.N. (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

VEGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO

VEGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "O" que representan cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Institución, tendrán el derecho a designar a un consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ARTICULO VEGÉSIMO

SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno de sus suplentes, quienes serán auxiliados en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de este, cumpliendo los deberes de las mismas en cualquier caso de resolución especial alguna. El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que sustituya a este y lo auxilie en sus ausencias. ARTICULO VEGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Consejo, si así procediere, tome por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, el último domicilio que los consejeros y comisionados hubieren registrado en la Secretaría. Las resoluciones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asonía de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los comités regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien preside, por el Secretario y por los Comisionados que concurren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. ARTICULO

VEGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitadores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidos las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado código legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A.- Promover juicios de amparo y desahucio de ellos; B.- Presentar y recibir demandas y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desahucio de ellas; C.- Conciliar en concurrencia del Ministerio Público Federal o Local; D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; E.- Actuar o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que el voto e designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidas de goce de la misma cualesquiera otras funcionarios o apoderados de la sociedad y F.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, saber dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV.- Ejercer actos de depósitos y comiso respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que forme la Sociedad, nombrar a sus integrantes, y fijar su remuneración; VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; e los delegados facultados al exterior de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalar las remuneraciones y sueldos, y determinar sus respectivas remuneraciones; VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en el párrafo anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las





NOTARIA PUBLICA  
 TERCER  
 LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 MONTERREY NUEVO LEON  
 PRIMER DISTRITO

**LIC. JAVIER GARCIA AVILA**  
 NOTARIO PUBLICO No. 72  
 PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



ejercen en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refirió el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, conjuntamente, puedan: a).- Ombrear como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial, y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señalamientos; articulo: o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, comparecer, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refieren la fracción I de este artículo; c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin incurrir en los vicios, y otorgar y revocar mandatos; y d).- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepto los que expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechos a los correspondientes de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerce. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- REMUNERACION.-** Los miembros del consejo de administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las condiciones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE EMOLUMENTOS.-** Los honorarios de que se trata en los artículos vigésimo Noveno, fracción V y Trigesimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieran asistido. **CAPITULO QUINTO.- VIGILANCIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un comisario nombrado por la Serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser ecuatoristas o personas extranjeras a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 168 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales....."

Manifiesta la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, que las facultades que le fueron otorgadas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

**G E N E R A L E S .**

La Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, Profesionalista, al comparecer en el pago del impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificante, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número CEMA-850421-3186, y con domicilio convencional en la Avenida Revolución número 3200 tres mil, Colonia Primavera, en esta Ciudad.

**F E N O T A R I A L**

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la veracidad del acto; II.- De que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, así como de que quien comparece como Secretario del Consejo declara sobre la capacidad legal de su representante y de que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; III.- De que tuvo a la vista los documentos de que se trata razón; IV.- De que el relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por la compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 de la Ley del Notariado vigente, así como las disposiciones legales respectivas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta y VII.- De que leída la fue por mí, el Notario, la presente escritura a la compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí misma y explicándole su alcance y efectos legales de su contenido, lo ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizándole de inmediato por no causar perjuicio alguno. DOY FE.

LIC. AURORA CERVANTES MARTINEZ.- EN REPRESENTACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- ANTE MÍ: LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA.- RUBRICA Y BELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

**ARTICULO 2448**

El presente Notario da fe de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de aplicación en los demás Estados de la República y en el Distrito Federal y de su letra.

"ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se otorgue con todas las facultades generales y las especiales, que requieran mención expresa conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dominio, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en



P244-19027

U.C. PRIMARIO DE BANCA ACEPTA  
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 72  
CARR. 433610-276

*[Handwritten signature]*

NOTARIA PUBLICA N.º 72  
LUCY PRIMITIVO CANALES ACOSTA  
MONTECARMELI S. L. C. NUEVO LEON  
MONTECARMELI S. L. C. NUEVO LEON



REGISTRO P.C.  
PROPIEDAD Y  
PRIMER  
MONTER



los por estos actos mercantiles, las facultades de los poderes, se otorgan a los interesados, o los poderes serán expresos. Los Poderes  
encuentran este a título en los instrumentos de los poderes que otorgan.  
ES PRIMERO TESTAMENTO, de la Esposa Privada Número 42,177 Cuarta y con el mismo fecha en, fecha 2 de Junio del año 2005  
mil diez, que por en el Libro 259 de actas de notaría y nueva folio 2823 otorgada y nueva folio 2823 otorgada. De otro para uso de la  
ACERCA DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
BANORTE. Va en 13 veces hojas voladas por ambas partes, celebradas otorgadas y otorgadas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, a las 2  
dos días del mes de Junio de 2005 oca mil cinco. DOY FE.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 81438 \* 1

Contratación interna Fecha de Prolación 14 \* 02 / JUNIO / 2005

RFC / No. de Serie:



DECLARACIÓN DE INSCRIPCIÓN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

CO. REG. COMERCIO N. L.

Afectaciones al:			Fecha	Registro
Folio	ID	Acto Descripción	Registro	Registro
81438	1	M1 Acta de sesión de consejo de administración	07-06-2005	1
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	2
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	3
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	4
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	5
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	6
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	7
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	8
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	9
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	10
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	11
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	12
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	13
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	14
81438	1	M10 Poder	07-06-2005	15

Derechos de Inscripción

Fecha	02 JUNIO 2005	Boleta de Pago No. : 4527835
Importe	\$299.00	





N. 1  
O DE LA  
COMERCIO



REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.



LIC. CARLOS REVIVALDO AVALA CALVO

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEON





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
DELGADO  
BERNAL  
MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO  
28/11/1978

SEXO H

DOMICILIO  
AV LAGOS DEL COUNTRY 287  
FRACC LAGOS DEL COUNTRY 63179  
TEPIC, MAY.



CLAVE DE ELECTOR DLBRMG74112818H400

CURP DEBM741128HN1LRG05 AÑO DE REGISTRO 1993 03

ESTADO 18 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 0933

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025



ALMACENAMIENTO

ESTADO Y ENTIDAD



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1362371788<<0933040654968  
7411283H2512314MEX<03<<10037<7  
DELGADO<BERNAL<<MIGUEL<<<<<<<<<